

██████████ argentino, nacido en la localidad de Córdoba (Capital), ██████████
██████████████████████ domiciliado en Manzana ██████████ de Campo de la
Rivera de ésta Ciudad, hijo de ██████████ pensionado, y de ██████████
██████████, ama de casa, Prio. ██████████ A.G.; y por último ██████████
argentino, nacido en la localidad de San Pedro de la Provincia de Jujuy, el ██████████
██████████████████████ domiciliado en calle ██████████ de barrio Villa
Claudina de ésta ciudad, hijo de ██████████ (f), y de ██████████
██████████ ama de casa, Prio ██████████ A.G.

En el debate **intervinieron**: como Fiscal de Cámara el Dr. Marcelo José
Hidalgo; los abogados defensores **Dr. Martín Matheu** de los imputados ██████████
██████████████████████ la **Dra. Judith Brenta** del imputado ██████████
██████████ y el Sr. Asesor Letrado, **Dr. Álvaro Ganame** del imputado ██████████
██████████

A los acusados se les atribuye el siguiente hecho, según la **Acusación de**
fs. 702/725 de autos:

*“Que en fecha no determinada con exactitud pero que se puede ubicar
días antes al tres de septiembre de dos mil catorce, presumiblemente en el
domicilio sito en calle ██████████ de barrio Alta Córdoba de ésta
ciudad, el imputado Ed ██████████ le entregó a su hermano Jo ██████████
██████████ previo acuerdo entre ambos, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) para
que el mismo buscara alguna persona y le ofreciera dicho importe de dinero*

como pago para darle muerte a Né [REDACTED] mediante disparos con un arma de fuego. Que con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, siendo alrededor de las 16:00 horas, el imputado Jo [REDACTED] se presentó en el domicilio del coimputado Ja [REDACTED] ubicado en la calle [REDACTED] esquina [REDACTED] de barrio Villa Claudina de esta ciudad, ocasión en la que -no obstante lo acordado con su hermano Ea [REDACTED] lo determinó a aquel para que a cambio de la promesa de pagarle una suma de dinero no precisada con exactitud -presumiblemente Un mil trescientos pesos (\$ 1.300)- se dirija al domicilio de Né [REDACTED] y le efectúe al mismo un disparo con un arma de fuego en las piernas. Que con posterioridad a ello, siendo aproximadamente las 22:00 horas, el encartado Qu [REDACTED] se dirigió a la vivienda del coimputado Gu [REDACTED] sita en el referido barrio, oportunidad en la que este último acordó con aquél que le facilitaría para cometer el hecho encomendado por Fa [REDACTED] un revólver calibre 38 y que lo trasladaría hasta las inmediaciones del domicilio de Ve [REDACTED] en el vehículo de su propiedad marca Renault 12. Que momentos después, en horas de la noche no precisadas de ese mismo día, se reunieron los incoados Jo [REDACTED] y Qu [REDACTED] en el inmueble de éste, y tras acordar los detalles de cómo llevarían a cabo los dos últimos nombrados la agresión encargada por Jo [REDACTED] éste último les indicó la dirección exacta de la casa donde vivía Ve [REDACTED] habiéndose representado como probable el encartado Jo [REDACTED] que

mediante el arma de fuego que utilizaría Qu[REDACTED] para disparar en contra de V[REDACTED] podría resultar la muerte de éste, y no obstante ello despreció la posibilidad de dicho resultado letal. Que con fecha cuatro de septiembre de ese mismo año, siendo aproximadamente las 9:30 horas los encartados Qu[REDACTED] y F[REDACTED] se dirigieron al domicilio de V[REDACTED] sito en calle [REDACTED] de B° Parque Liceo 1ª Sección de esta ciudad, a bordo del rodado Renault 12 dominio [REDACTED] (color crema) conducido por Pd[REDACTED] quien tras entregarle a Qu[REDACTED] el revólver calibre 38 cargado con varios proyectiles, se quedó aguardándolo dentro de su vehículo a pocos metros de ese lugar, habiéndose representado como probable el encartado Pd[REDACTED] que mediante dicha arma de fuego que emplearía Qu[REDACTED] para disparar en contra de V[REDACTED] podría resultar la muerte de éste, y no obstante ello despreció la posibilidad de dicho resultado letal. Que tras haber descendido del rodado el incoado Qu[REDACTED] llevando oculta entre sus ropas la mencionada arma, se dirigió al portón del taller de la casa de Ve[REDACTED] donde luego de golpear dicha abertura al ser atendido por este último le preguntó si él era el “Cabezón”, ocasión en la que al serle respondido en forma afirmativa, tras extraer el revólver que portaba le efectuó varios disparos en contra de aquél, impactándole dos de ellos en el cuerpo, el primero en la región parietal derecha y el segundo en el glúteo izquierdo, dándose tras ello rápidamente a la fuga a bordo del Renault 12 conducido por el incoado Pd[REDACTED]. Que a consecuencia del impacto del proyectil de arma fuego recibido en el

cráneo, Ne [REDACTED] falleció dos días después en el Hospital de Urgencias de esta ciudad donde fue inmediatamente trasladado y asistido, siendo la herida producida en dicha región la causa eficiente de su deceso”.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿Existió el hecho y son sus coautores penalmente responsables los imputados? **Segunda:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? **Tercera:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictarse y procede la imposición de costas?

A continuación, de acuerdo al orden establecido a la finalización del debate y según lo dispuesto en las Leyes N° 9181 y 9182 (arts. 29, 41 y 44 de esta última), los Sres. integrantes del Tribunal emiten su voto en la siguiente forma, haciéndolo en primer término el Dr. Gustavo Ispani para las cuestiones técnicas (nominadas “segunda” y “tercera”); en segundo lugar el Dr. Alejandro Guillermo Weiss y por último la Dra. María de los Ángeles Palacio de Arato.

Habiendo presidido el debate esta última y siendo que el fallo fue dictado por decisión unánime, en la primera cuestión votarán, a continuación del Dr. Gustavo Ispani, el Sr. Vocal Dr. Alejandro Guillermo Weiss y los Sres. Jurados Populares: María Amelia Álvarez, Mirta Haydée Altamirano, Cintia Soledad Aguirre, Lorena Silvana Allende, Luis Alberto Catani, Cristian Adrián Castillo, Marcos Gastón Alarcón, Lucas Miguel De la Silva.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO ISPANI, DIJO:

I. 1. La exigencia impuesta en el **art. 408, inc. 1º, CPP**, ha sido satisfecha con la enunciación, al comienzo de la sentencia, del hecho objeto de la acusación, la que le atribuye a **Ed [REDACTED]** y **Jo [REDACTED]** como supuestos instigadores del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego ; a **Gu [REDACTED]** partícipe necesario del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y a **Ja [REDACTED]** autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (arts. 45, 79 y 41 bis del C.P.).

2. En el curso del debate, el Señor Fiscal de Cámara amplió la acusación original, reformulando el hecho en los términos del art. 388 del C.P.P.: *“En fecha no determinada con exactitud pero que se puede ubicar días antes al tres de septiembre de dos mil catorce, presumiblemente en el domicilio sito en calle Rivera Indarte n° 2283 de barrio Alta Córdoba de esta ciudad, el imputado Ed [REDACTED] (ex pareja conviviente de G. L.) le entregó a su hermano Jo [REDACTED] previo acuerdo entre ambos, la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) para que el mismo buscara alguna persona y le ofreciera dicho importe de dinero como pago para darle muerte a Ne [REDACTED] (nueva pareja de G. L.) mediante disparos con un arma de fuego, con el propósito de provocar su muerte y al mismo tiempo sufrimiento, dolor e impedir el desarrollo del nuevo proyecto de vida que habían iniciado G. L.y Ne [REDACTED] [REDACTED] a quienes previamente había amenazado por tal motivo. Con este objetivo, el tres de septiembre de dos mil catorce, siendo alrededor de las 16:00 horas, el*

imputado Jd [REDACTED] se presentó en el domicilio del coimputado Jd [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la calle Ocarina esquina Bulnes de barrio Villa Claudina de esta ciudad, a quien le ofreció realizar el trabajo a cambio del pago de una suma de dinero, la mitad al encargarlo y la mitad al concluir con la muerte de V [REDACTED]. El mismo día, a las 21.30 hs, Jd [REDACTED] concurrió a las proximidades del domicilio de Jd [REDACTED] a bordo de un vehículo Ford Falcón, en cuyo interior mantuvieron una conversación previa Jd [REDACTED] Jd [REDACTED] y Gu [REDACTED] conduciéndolos en su vehículo a Q [REDACTED] y Pc [REDACTED] hasta el domicilio de N [REDACTED] (alias "Cabezón [REDACTED]") para que ubicaran el lugar. Paralelamente acordaron que P [REDACTED] le entregaría a Q [REDACTED] el revólver calibre 38 mm para la ejecución de lo convenido y lo trasladaría hasta las inmediaciones del domicilio de V [REDACTED] en el vehículo de su propiedad marca Renault 12. De este modo, el cuatro de septiembre del año dos mil catorce, siendo aproximadamente las 9:30 horas los encartados Qu [REDACTED] y F [REDACTED] se dirigieron al domicilio de V [REDACTED] sito en calle [REDACTED] [REDACTED] de B° Parque Liceo 1ª Sección de esta ciudad, a bordo del rodado Renault 12 dominio [REDACTED] (color crema) conducido por F [REDACTED] y luego de esperar las condiciones propicias para dar cuenta de la vida de V [REDACTED] que incluyó varias vueltas en el vehículo por el lugar, le entregó a Q [REDACTED] el revólver calibre 38 cargado con varios proyectiles, para cumplir con lo convenido. Tras haber descendido del rodado el incoado Q [REDACTED] llevando

oculta entre sus ropas la mencionada arma, recibiendo el acompañamiento material y moral de P█████ se dirigió al domicilio de V█████ donde luego de solicitar la presencia de éste llamándolo por su apodo “Cabezón”, V█████ respondió que sí y se dirigió por el interior de la vivienda hacia el portón que conduce al taller mecánico, y luego de abrir una de las hojas del portón corredizo, Q█████ tras extraer el revólver que portaba le efectuó cuatro disparos a quemarropa en contra de aquél, dirigidos a terminar con su vida impactándole dos de ellos en el cuerpo, el primero en la región parietal derecha y el segundo en el glúteo izquierdo , dándose tras ello rápidamente a la fuga a bordo del Renault 12 conducido por P█████ Posteriormente, J█████ efectuó el pago de la suma convenida de pesos Un mil quinientos a cada uno de ellos con dinero aportado por E█████ Que a consecuencia del impacto del proyectil de arma fuego recibido en el cráneo, Né█████ falleció dos días después en el Hospital de Urgencias de ésta ciudad, donde fue inmediatamente trasladado y asistido, siendo la herida producida en dicha región la causa eficiente de su muerte.” (C.P. arts. 45, 80 incs. 3° y 12° primer párrafo, 41 bis, y 54).

II. En el interrogatorio de identificación, los acusados brindaron sus datos personales, ya consignados, agregando Ed█████ en cuanto a sus condiciones de vida, que es argentino, nacido en Córdoba capital el 8 de noviembre de 1971, DNI es ██████ tiene 44 años de edad, sin apodos, hijo

de Hu [REDACTED] (f) y de Me [REDACTED] ama de casa. Antes de su detención se domiciliaba en calle Rivera Indarte nº 2283 de barrio Alta Córdoba de esta ciudad junto a su madre. Con anterioridad a ello, vivió en pareja con G. L. y el hijo de ambos, F., quien a la fecha cuenta con 11 años, en una casa alquilada en calle Calderón de la Barca, no recordando su número. La relación con G. L. se rompió hace 4 años atrás, razón por la cual se mudó a vivir con su madre y con su hermano Hu [REDACTED]. En cuanto a su actividad laboral, Fa [REDACTED] dijo que tenía un negocio propio de carnicería y verdulería en las calles Quevedo y Fragüeiro de Alta Córdoba, a ocho cuadras de la plaza, no pudiendo precisar sus ingresos pero los resumió diciendo que “poco alcanzaba”. Estudió hasta tercer año del secundario, el que abandonó para comenzar a trabajar. Es sano, no consume alcohol ni drogas y carece de antecedentes penales computables. En la cárcel tiene fajina voluntaria en la capilla y asiste a la escuela. Aclaró que en su negocio no trabajaba su hermano. En cuanto a su familia, dijo que son un total de 5 hermanos: L [REDACTED] (37), R [REDACTED] (46), M [REDACTED] (50), Jo [REDACTED] (48), ocupando el imputado, el segundo lugar. Su padre fallecido, era jubilado de albañil. Actualmente lo visitan su madre, hermanos y su hijo, quien está al cuidado de su madre, G. L. En el establecimiento carcelario registra 10 de conducta.

Por su parte, J [REDACTED] en cuanto a sus condiciones personales dijo que no tiene apodos, nació en San Francisco del Chañar, Provincia de Córdoba el [REDACTED] hijo de [REDACTED] fallecido luego

del allanamiento que sufrió en su casa y de [REDACTED] ama de casa. Se domiciliaba en calle [REDACTED] de barrio Alta Córdoba junto a su madre y a su hijo. Estuvo casado 18 años con [REDACTED] con quien tuvo tres hijos: P.A. (17), E.N. (16) y M.G. (6), y de quien se separó hace tres años. Su domicilio conyugal fue en Monte Cristo. Tiene cursado el ciclo básico, el que abandonó para trabajar. Tenía una despensa en B° Providencia, con ingresos aproximado de \$ 5.000, el que no le alcanzaba para vivir, pero su esposa era asalariada. Que la separación con su esposa fue en buenos términos. Es sano, pero tiene diabetes aunque no es insulino dependiente. No consume alcohol ni drogas aunque probó marihuana de joven. En la cárcel lo visitan su madre y hermanas, tiene conducta 10 ejemplar y comparte la fajina en la capilla con su hermano y tiene otra remuneratoria. Registra una condena de 5 años de prisión en 1989 por robo, por la que estuvo en la cárcel tres años y algunos meses. Su DNI es [REDACTED]

A su turno G [REDACTED] dijo en cuanto a sus apodos, sus amigos le dicen “Gringo” y su familia “Checho”. Nació en Córdoba capital el [REDACTED] [REDACTED] contando a la fecha con 34 años de edad. Está casado con [REDACTED] con quien estuvo “juntado” 10 años y luego, casado por 4 años. Tiene 3 hijos: M. (12), A. (10) y M. (2), los que se habitan con su madre en Campo de la Rivera, en la casa de su suegra. En el año 2011 le quemaron la casa que habitaba en Barrio Alto General Paz por hacer una denuncia. En aquella

oportunidad la policía le hizo tres allanamientos buscando a un tal Po [REDACTED] cuando denunció esta irregularidad con su domicilio, al mes, le volvieron a allanar, creándose un conflicto entre los vecinos que terminó en la quema de su vivienda. De allí se fue a vivir a la casa de su padre y luego a la casa de su suegra. Trabaja con un remis “*trucho*” ganando entre \$ 350 a \$ 400 por día, tienen el CBU completo, el que abandonó para trabajar. Es hijo de [REDACTED] [REDACTED] plomero y de [REDACTED] ama de casa, los que se encuentran separados. En total son seis hermanos (dos mujeres y cuatro varones) y él ocupa el segundo lugar. Tiene antecedentes como menor, estuvo en las comisarías pero nunca en la cárcel. Es sano y consume cocaína desde los catorce años. No lo hizo de manera constante, sino que tuvo épocas de mayor consumo, especialmente cuando se encuentra estresado. Los períodos donde mayor consumo tuvo fue, a los 14 años, a los 22 años y en el año 2011, cuando le quemaron la casa. No consume alcohol ni pastillas. Que su esposa lo sacó de la droga. Actualmente tiene conducta 9, aunque en un comienzo tenía 2, debido a los problemas que tenía con quienes le quemaron la casa. En su lugar de alojamiento lo visita su esposa e hijos. Trabajó en la cocina, en el economato y actualmente tiene fajina en el pasillo de la escuela. No estudia porque no hay cupo en la cárcel. Su DNI es [REDACTED] Actualmente no necesita tratamiento para la droga.

Por último, J [REDACTED] dijo que es argentino, nacido en San Salvador de Jujuy el [REDACTED] contando a la fecha con 21

años. A los cinco años se vino a Córdoba a vivir. Es hijo de [REDACTED] [REDACTED] ama de casa y de [REDACTED] quien falleció cuando él era chico. Tiene dos hermanos, [REDACTED] (24) y C.F. (7). Antes de su detención vivió dos años con su padrastro [REDACTED] y luego fue a vivir con su madre en [REDACTED] de B° Villa Claudina de esta Ciudad. Es soltero, sin hijos y tenía una pareja de nombre Elisa. Cursó hasta el segundo año del secundario, el que abandonó para trabajar en un puesto de mercado de abasto, como encargado de un local, lo hizo durante 1 año y 8 meses, con ingresos diarios por \$180. Con esos ingresos ayudaba a su madre, a quien le daba la mitad. Consume marihuana desde los 15 años y cocaína desde los 16 años. También consumía pastillas, Rohipnol con alcohol. Nunca realizó tratamiento. Que su familia desconocía que consumía porque se lo ocultaba. No tiene antecedentes penales. En la cárcel lo visitan su madre, hermanos y padrastro. Asiste a la escuela y tiene fajina, registra 8 de conducta aunque después lo notificaron que tenía 4 puntos sin haber tenido sanciones, razón por la cual se encuentra apelada su nota. Su DNI es [REDACTED] Que el nuevo concubino de su madre se llama [REDACTED]

III. Informados los acusados del hecho que se les atribuye, de las pruebas obrantes en autos y de los derechos que por las normas constitucionales y legales les asisten, manifestaron: Ed [REDACTED] Jo [REDACTED] y Ja [REDACTED] [REDACTED] que se remitían a sus declaraciones anteriores. Por su parte, Guillermo Adolfo Porta, solicitó declarar sin contestar preguntas y manifestó que pedía

perdón, que su intención no era matar y que estaba arrepentido en nombre de Jesucristo.

A continuación se incorporaron por su lectura las declaraciones de los acusados, vertidas durante la investigación penal preparatoria. Así, E [REDACTED] [REDACTED] F [REDACTED], a fs. 578/580 dijo: *“Que niega los hechos que se le atribuyen, ya que no tiene idea de lo ocurrido ni ninguna relación con ese hecho, que nunca le dio plata a su hermano ya que no tenía plata para ello ya que su negocio estaba fundido y tuvo que cerrarlo. Que tiene aproximadamente una deuda de un año de impuestos del negocio. Que lo tuvo que entregar hace aproximadamente dos meses atrás. Que tiene las boletas de toda esa deuda en su casa.”*. En tanto que a fs. 694/697 dijo: *“Que niega los hechos que se le atribuyen. Que en relación al señor H [REDACTED] el declarante le comentó en su oportunidad al mismo que el declarante mantenía una deuda aproximada de cinco mil pesos en su comercio, y que por ello le pidió prestado a H [REDACTED] dicha suma para poder pagar la deuda. Que en relación al hecho de que el declarante se fue a vivir un día a la casa de H [REDACTED] lo hizo porque no sabía qué era lo que pasaba con todo esto de la investigación penal. Que H [REDACTED] no habla bien, tiene problemas auditivos y de habla, creo que un setenta por ciento de pérdida de la audición. Que sabe que el mismo utiliza audífonos. Que cada vez que toca timbre en la casa de él tiene que tocar “como media hora” para que lo escuche. Que cuesta comunicarse con él, que hay que repetirle como cinco veces las cosas para que las entienda. Habla a*

los gritos y no se entiende lo que dice. Que con respecto al hecho investigado, el declarante nunca le comentó nada a H [REDACTED] Que el declarante quiere especificar que en el momento en el que la policía lo buscaba, se encontraba trabajando en un campo en las afueras, como encargado de unas cabañas en la localidad de Ischilín de esta provincia. Que el declarante volvió a la ciudad para pasar las fiestas el día veintitrés a la noche, y le comentaron que “andaba la policía” por su casa, y por ello el día veinticuatro el declarante fue a presentarse a la comisaría, aproximadamente a las 16:00 horas, donde quedó detenido. Que por este acto la defensa hace entrega a la instrucción de la rescisión del contrato de locación del comercio que tenía el declarante. Que el declarante hacía rato que venía con problemas económicos en el negocio, con deudas de Rentas, Municipalidad y Afip. Que el negocio no funcionaba, y por ello venía atrasado por varios meses. Que el declarante le comentó a Huespe respecto de este local, que tenía que pagar el alquiler y por ello le había pedido prestado esa suma de dinero. Que el declarante estuvo alquilando ese negocio durante nueve años, y nunca había tenido problemas”.

Antes de finalizar el debate, se les concedió la última palabra a los acusados, manifestando E [REDACTED] Fa [REDACTED] que no sabía nada de lo ocurrido, que él estaba trabajando en el interior y lo llamaron el día 23 o 24 de diciembre. Se presentó en la Seccional de policía y quedó detenido. Que nunca supo lo que es ni una multa.

Por su parte, J[REDACTED] Fa[REDACTED] a fs. 338/340 y 699/701 negó el hecho que se le atribuye y se abstuvo de seguir prestando declaración. Al término de las jornadas en donde se tomó declaración a todos los testigos citados, J[REDACTED] Fa[REDACTED] a través de su abogado defensor, manifestó su voluntad de declarar, sin responder preguntas. Concedida la palabra dijo que era una de las personas que más sabía de lo ocurrido, que iba a contar el porqué de todo. Recordó que conocía a N[REDACTED] desde la infancia y que solían jugar al fútbol. Que V[REDACTED] salió mucho años con su hermana y estuvieron a punto de casarse pero él la dejó con todas las cosas y se fue con otra chica. Después dejó esa chica y se casó con la mujer con la cual tiene su familia, después estuvo con S[REDACTED] y con varias chicas más, después estuvo con G. L. y con Sandra a la vez. Que era una buena persona y que estaba muy arrepentido de lo que pasó, que si él pudiera dar su vida para volver el tiempo atrás, lo haría. Él estaba con mucha bronca por las cosas que habían pasado pero no tuvo en cuenta el daño que causaría a su familia y el que le seguía causando y que eso fue la gota que rebalsó el vaso. Su hermano no sabía nada de esto. En una oportunidad fue a la casa de V[REDACTED] le preguntó ¿vos estás saliendo con la mujer de mi hermano? y él le contestó que no. Todo quedó ahí pero sabía que le estaba mintiendo porque había hecho averiguaciones. Eso le dolió mucho y por la bronca, la ira que tenía, buscó “al pibito este” –refiriéndose a Q[REDACTED]. Se adjudicó la culpa de todo lo sucedido, pero aclaró que jamás quiso darle muerte a V[REDACTED] siempre fue asustarlo hasta

golpearlo, pero no la muerte. Nunca se habló de armas, que esa no era su intención. Dijo no conocer a ninguno de los jóvenes que declararon en el juicio, que únicamente habló con Q [REDACTED]. Con P [REDACTED] tampoco habló porque no lo conoce, lo conoció en esas circunstancias. Dijo que hay muchos testigos que no los ha visto en su vida y hay muchas cosas que no son ciertas. Reiteró que su hermano no sabía nada y no supo nunca nada del tema hasta que sucedió, hasta que lo detuvieron a él, ahí se enteró recién de lo que estaba pasando. Que todo se fue de las manos, que es algo que jamás debió haber pasado. Pidió perdón a la familia de V [REDACTED] y afirmó que destruyó a muchas familias, incluida la suya. Que su padre falleció por este problema, que sucedieron muchas cosas que no tuvo en cuenta de cegado que estaba, de dolido y que si hay un culpable dijo ser él, por no haber puesto un alto a todo. En cuanto a Q [REDACTED] dijo que no lo conocía bien, que lo conocía del mercado, lo veía todos los días y le comentó lo ocurrido. No era para matar, era para asustar, nada más, y se fue de las manos. Reiteró el pedido de perdón a la familia, al Tribunal por el tiempo insumido y que estaba muy arrepentido esperando que la familia lo perdone, pidió su misericordia por ser el que ocasionó todo este daño. Antes de finalizar el debate, al concedersele la última palabra dijo que pedía perdón a Dios, a su familiares, a la familia de Q [REDACTED] y P [REDACTED] y apelaba al corazón del jurado.

G [REDACTED] P [REDACTED] a fs. 349/353 negó el hecho que se le atribuye y dijo: "...Que el declarante la tarde del tres de septiembre del corriente año se

dirigía a la casa de su hermano y cerca de llegar allí se encontró en la calle con un sujeto que sabe que se llama J█████ y a quien conoce de vista del barrio. Que este sujeto le pidió al declarante que si podía hacer un viaje el día siguientes para ir a retirar una suma de dinero que según él le debían. Que el declarante se dedica a hacer viajes de remis en el barrio Müller y sus alrededores y que toda la gente de esos barrios lo conoce como una persona de bien, que trabaja como remisero en el barrio ya que los taxis y remis que vienen desde afuera a veces no quieren ingresar a determinadas zonas del barrio, que el declarante trabaja todo el día para mantener a su familia y sus tres hijos y que como remisero le alcanza bien con lo que gana para ello. Que retomando el relato, el declarante acordó de palabra con el tal J█████ para que el día siguiente harían el viaje. Que en horas de la noche de ese día, el tal J█████ se comunicó telefónicamente con el declarante y le pidió que el viaje que acordaron lo hicieran a las ocho de la mañana, a lo que el declarante le dijo que no podía a esa hora, ya que primero tenía que ir a llevar a dos niños al colegio, hijos de vecinos del sector, y luego de ello a una persona del barrio llamado S█████ hacia su trabajo, respecto del cual el declarante se compromete a aportar los datos de domicilio y demás a través de su defensor. Que por ello acordaron con el tal J█████ que tras esos viajes el declarante lo pasaría a buscar en la intersección de las calles Av. Bulnes y Ocarina. Que el día siguiente, es decir el cuatro de septiembre, el declarante realizó el viaje con el tal S█████ llevándolo al trabajo ubicado en las

inmediaciones de la maternidad provincial de barrio San Vicente de esta ciudad y luego de ello, siendo aproximadamente las 9.05 hs. el declarante llegó al lugar pactado con el tal Jairo (Avd. Bulnes y Ocarina). Que al llegar al lugar se encontraba el tal J. el cual se subió al automóvil del declarante y le pidió que lo llevara hasta el barrio Liceo 1° Sección de esta ciudad. Que al llegar al barrio el tal J. fue guiando al declarante por las calles en búsqueda de un domicilio. Que en un determinado momento cuando estaban recorriendo una de las calles paralelas de la calle principal del barrio, a una cuadra de distancia, le dijo al declarante que se estacionara y que lo espere sin apagar el motor del auto, ya que iba a ir a cobrar la plata y volvía. Que el declarante pudo estacionarse en el único lugar que quedaba libre en la cuadra, cerca de la esquina. Que cuando lo hizo, el tal J. se bajó del auto y salió caminando hacia atrás y dobló la esquina. Que en ese momento llovía fuerte. Que en ningún momento el declarante vio que el tal J. llevara un arma en las manos, ni nada. Que en ningún momento lo vio nervioso, e inclusive fueron conversando durante el viaje lo más bien. Que transcurrido entre un minuto y un minuto y medio aproximadamente, regresó el tal J. corriendo. El declarante creyó en ese momento que corría porque llovía mucho. Que el declarante le abrió la puerta del acompañante para que suba ya que estaba lloviendo y en ese momento antes de que subiera al auto escucha que el tal J. le grito a alguien “tomate el palo”, e inmediatamente el declarante observó que pasaba rápidamente un

automóvil color rojo por el costado y en ese momento ingresó J. [REDACTED] al auto en el asiento del acompañante y le apuntó al declarante con un arma de fuego, tipo revólver, apoyándosela en el estómago, a la vez que le empezó a gritar, “apuráte, salgamos de acá, quiero salir de acá, apuráte”. Que ante ello el declarante le pedía que se calmara, que le dijera qué era lo que había hecho, a lo que J. [REDACTED] le contestaba “dale, apurate, sácame de acá o te hago boleta”, por lo cual el declarante fue obligado a doblar hacia la izquierda por la avenida principal del barrio, en dirección a la avenida Alem. Que el declarante no podía ir rápido por los baches de la calle y por la cantidad de autos que había en la avenida. Que luego de unos momentos el tal J. [REDACTED] se tranquilizó y dejó de apuntarlo al declarante con el arma de fuego y cuando lo dejó en el barrio, en el mismo lugar donde lo había levantado previamente, J. [REDACTED] le preguntó si tenía un teléfono celular, a lo que el declarante le dijo que, que en la guantera tenía uno. Que entonces el tal J. [REDACTED] le sustrajo el teléfono celular al declarante y antes de bajarse del auto lo amenazó al declarante diciéndole que se quedara piola, que no lo batiera con la cana porque si no le iba a agarrar la casa a tiros a su hermano. Que luego de ello Jairo se bajó y se fue. Que el declarante por todo esto sintió temor y por ello no fue a la policía. Que en ningún momento, previo a que Jairo se bajar del auto, pensó que iba a cometer algún ilícito o algo violento, ya que durante el trayecto iban conversando bien y no se mostraba nervioso, inclusive se bajó caminando del auto. Que en relación al tal S. [REDACTED] que el

declarante mencionara al inicio de la declaración, así como algún otro dato referido a la ubicación del trayecto recorrido, ya que el declarante no es de esa zona, se compromete a aportar los datos necesarios para ubicarlos a través de su abogado defensor”. Antes de finalizar el debate, se les concedió la última palabra dijo que nada tenía para agregar porque ya había dicho todo.

Ja [REDACTED] Q [REDACTED] a fs. 344/346 y fs. 507/510 negó el hecho que se le atribuye y se abstuvo de seguir prestando declaración -en la primera-, y dijo en la segunda: “Que voluntariamente ha solicitado se le recepte esta nueva declaración. Que un día, cuya fecha no recuerda, en horas de la noche, el declarante se encontraba en su casa solo. Que en ese momento llegó F [REDACTED] (de quien sólo sabe que le dicen Joni). Que F [REDACTED] había ido antes de esa noche en reiteradas oportunidades a buscarlo al declarante, pero en ninguna de ellas se encontraba en su casa, y lo atendió la madre del declarante, a la cual F [REDACTED] le decía que era porque lo buscaba “para hacer un trabajo”. Que el declarante lo conocía a F [REDACTED] con anterioridad ya que trabajaba en el mercado de abasto y F [REDACTED] iba a comprar mercadería en el puesto en el que el declarante trabajaba por entonces. Que retomando el relato inicial, el declarante se encontraba solo en su casa y llegó F [REDACTED] quien le ofreció “hacer un trabajo”, el cual consistía en que F [REDACTED] tenía un problema por una deuda de dinero, que un hombre le debía dinero a F [REDACTED] y que por ello andaba buscando gente para “pegarle un tiro en las patas”. Que ante ello el declarante en esa oportunidad le dijo que no

le interesaba ese trabajo, porque el declarante no quería darle problemas a su familia. Que al día siguiente, en horas de la mañana, se hizo presente en la casa del declarante el “Gringo” Pó[REDACTED]. Que el declarante lo conoce ya que el hermano -R[REDACTED] F[REDACTED]- vive en el barrio. Que el gringo F[REDACTED] le ofreció conseguirle un trabajo en un puesto del mercado de abasto. Que luego de eso se subieron al automóvil del gringo F[REDACTED] un Renault 12 color crema, y mientras iban en camino F[REDACTED] le comenzó a decir al declarante que se había reunido con F[REDACTED] y que éste le había ofrecido pegarle un disparo a una persona en las piernas. Que inclusive F[REDACTED] la noche anterior le había mostrado a Pó[REDACTED] donde quedaba la casa de la persona a la que tenían que dispararle. Que en ese momento Pó[REDACTED] le exhibió un arma de fuego al declarante, un revólver calibre 38, que sacó de entre sus ropas. Que luego de ello se dirigieron hacia una rotonda cercana a la entrada de Guiñazú, y al llegar allí Pó[REDACTED] se bajó del automóvil y (según los dichos de Pó[REDACTED]) se encontró con F[REDACTED] el cual se encontraba a pocos metros dentro de un automóvil marca Ford Falcon. Que luego retornó al vehículo y le dijo al declarante que iban a ir primero a cargar combustible. Que así lo hicieron y se dirigieron hacia una estación de servicios cercana, donde cargaron combustible y desayunaron. Que luego de eso, siendo aproximadamente las 09:00 horas, se dirigieron a la casa de V[REDACTED] (que era la persona a la que le tenían que disparar). Que luego de dar varias vueltas por las cercanías de la casa de V[REDACTED] en una de esas vueltas F[REDACTED] le señaló al

declarante cual era la casa de Ve [REDACTED] y el declarante le dijo a Po [REDACTED] que no quería hacer el trabajo, que se sentía mal, a lo que Po [REDACTED] le contestaba que “no sea puto, que no sea cagón”. Que luego pararon en una esquina, a la vuelta de la casa de Ve [REDACTED] Po [REDACTED] sacó el revólver y se lo dio al declarante, y se lo dio “como apurándolo”, y a la vez que le insistía “dale, dale, no seas cagón”. Que Po [REDACTED] le dijo “andá y preguntá por el Cabezón”, “todo va a salir bien”. Que el declarante se bajó del auto con el arma que le había dado Po [REDACTED]. Que el declarante llegó a la casa de Ve [REDACTED] llamó a la puerta, y salió un hombre al que el declarante le preguntó “si era el cabezón”, a lo que éste le respondió “que sí”, y en ese momento el declarante le efectuó un disparo con el arma. Que al sonido del primer disparo con el arma el declarante salió corriendo, ya que el declarante nunca había manejado un arma de fuego. Que corrió y se metió de nuevo en el auto de Po [REDACTED] donde éste lo esperaba, el cual le preguntó qué había pasado, a lo que el declarante le dijo “no sé, yo disparé y salí corriendo”. Que inmediatamente el declarante le devolvió el arma a Po [REDACTED] que en realidad Po [REDACTED] “se la arrebató al arma, al toque, y la guardó debajo del asiento”. Que luego de ello Po [REDACTED] lo llevó a su casa al declarante, mientras le iba diciendo al declarante que “no le digas a nadie de esto”. Que el declarante se arrepiente de todo lo que hizo, que nunca había agarrado un arma de fuego, que el declarante nunca quiso matarlo a Ve [REDACTED] que le pide disculpas por todo esto a la familia de Ve [REDACTED]. Que el declarante en todo ese momento estuvo alcoholizado y bajo los efectos de

pastillas que había ingerido la noche anterior.” Antes de finalizar el debate, se le concedió la última palabra y el imputado le pidió perdón a la familia de Ve [REDACTED] que estaba arrepentido y pedía otra oportunidad por el error que había cometido.

IV. a) Declararon en el debate:

El **Oficial Principal Bernardo Andrés Fernández (fs. 1)**, quien dijo no conocer a los acusados ni que le comprendían las generales de la ley. Recordó que fue comisionado al lugar del hecho, en Barrio Liceo, porque había un herido de arma de fuego. Era un señor de unos 40 o 50 años quien tenía una herida en la cabeza, se encontraba consciente, le dio sus datos personales y el relato de lo sucedido. La víctima le dijo que se hizo presente una persona desconocida, no recordando si le dijo que lo estaba esperando cuando manipulaba el portón de ingreso, a cuatro metros de la vereda o si le había tocado la puerta. Le preguntó si era el “cabezón” o el “gordo”. Cuando le contestó que sí y qué necesitaba, le disparo 3 o 4 veces.

En el estrado, el funcionario policial explicó el croquis que realizó en su momento, señalando las rejas del frente de la vivienda y los proyectiles encontrados en el jardín, los que no estaban deformados. No recordaba si el portón de ingreso a la cochera estaba semiabierto o caído. Señaló que el cuerpo estaba cerca del portón de la cochera, tapado con una colcha.

Recordó que cuando llegó al lugar del hecho, además de vecinos estaba el hijo de la víctima, un muchacho de unos 20 años. La vecina del frente le dijo que

momentos antes escuchó detonaciones por lo que abrió la ventana y pudo ver a un sujeto que corría hacia el sur y luego doblaba hacia el oeste. Supo que otro vecino, de apellido U [REDACTED] siguió a un auto sospechoso.

Con la finalidad de aclarar algunas imprecisiones vertidas por el testigo, se incorporó su declaración anterior y se le advirtió que en aquella oportunidad dijo de Né [REDACTED] Ve [REDACTED] que “... solamente lo logra identificar” “ el cual comenzó a balbucear y dejó de entrevistarlo para evitar agravar su salud...”, siendo que acababa de referir que éste le había relatado lo sucedido. Fernández aclaró que Ve [REDACTED] estaba consciente y que su hijo o la mujer que estaba allí le dieron los datos de lo ocurrido. Que en el lugar estuvo quince o veinte minutos y luego le dijeron que entregara el procedimiento y se fuera porque se harían cargo del hecho personal de homicidios. Cree que ese día estaba despejado.

El Sub Comisario Walter Osvaldo Rodríguez (70/73, 120/121, 129/130, 183/184, 192, 288/289, 295, 319/321, 394/395). Manifestó conocer a los acusados por la investigación que realizó sobre el hecho pero que no le comprendían las generales de la ley. Recordó que no tomo contacto inmediato con el hecho por lo que, como primera medida leyó las actuaciones, luego fue al lugar para conocerlo y finalmente entrevistó a los que vivían allí.

El hijo de la víctima le narró lo que pasó ese día cuatro de septiembre y también lo ocurrido previamente, esto es que habían estado conversando con su padre en la casa, el que había llegado un rato antes. Que golpearon la puerta y su

padre fue a abrir el portón, que escuchó que preguntaban por “el Cabezón V [REDACTED]”. Luego escuchó un estruendo y salió corriendo para ver qué pasaba. Cuando salió se topó con su vecina de apellido Pa [REDACTED] quien le dijo que se fijara en el taller. Allí encontró herido a su padre y alcanzó a decirle, mientras esperaban la ambulancia *“me preguntó si era el Cabezón V [REDACTED] y me disparó a quemarropa”*.

Luego entrevistó a la vecina P [REDACTED] quien le dijo que estaba en su casa con su marido cuando escuchó disparos y que al asomarse por la ventana vio a un sujeto, el que describió como de 1.65 de altura, el que se encontraba de espaldas a su casa, a la altura del portón, con un arma cromada en la mano. Que el mismo corrió por la calle José Hernández y dobló por Constancio Vigil.

Entrevistó a la vecina V [REDACTED] que vive en la esquina de José Hernández y Constancio Vigil, quien le refirió que alrededor de las nueve de la mañana, previo al hecho, vio un auto con dos sujetos, a los que describió, los que se bajaron nerviosos del vehículo.

Posteriormente, ubicó a un testigo que circulaba en un Renault 9, de apellido Urbanejo, quien le relató que vio a un sujeto con idénticas características a las descritas por P [REDACTED] y la víctima. Que vio a un sujeto corriendo y que subió a un auto que era manejado por otro sujeto con lentes cuadrados, aportando la dirección en la que salió el vehículo, ya que lo había seguido una buena cantidad de tiempo.

Con todos estos datos, comenzó su investigación buscando casa por casa,

quién tenía cámaras de seguridad, como forma de encontrar filmado la secuencia de lo ocurrido. Hasta el momento, lo que tenía era el relato de F [REDACTED] que vio un sujeto en frente de su casa con un arma, de 1.65 de altura, que sale corriendo hacia su izquierda. La vecina V [REDACTED] coincide con la anterior, dijo que vio, antes del hecho, a dos sujetos en la esquina de su casa los que se encontraban nerviosos. El vecino U [REDACTED] vio corriendo a un sujeto de 1.65 mts., hacia un vehículo R 12, manejado por un sujeto de lentes cuadrados que se dirigió hacia la calle Alfonsina Storni, a los que siguió en su vehículo particular, siendo el recorrido por Constancio Vigil hasta Alfonsina Storni y la rotonda de Alem.

Con las imágenes que logra obtener por las cámara de seguridad que están en ese trayecto, ubicó alrededor de las 9.35 hs., el auto de U [REDACTED] -un Renault 9 bordó-, el que circuló por calle Alfonsina Storni, luego Bartolomé Hidalgo por el 1600 y el auto que seguía, un Renault 12, color cremita con baguetas. Que el testigo U [REDACTED] le dijo que lo siguió hasta la Avda. Alem y vio que tomaban la colectora, con dirección norte a sur. Que en la Juan B. Justo hay un semáforo que a la derecha se toma a Barrio Liceo. Que U [REDACTED] decidió no seguirlo más porque le dio miedo la zona por la que tomaba el otro vehículo.

Siguió su búsqueda con las cámara de seguridad porque en esa zona hay muchas fábricas, pudiendo establecer con las mismas, que a las 9.44 hs. el automóvil tomó hacia Monte Cristo.

Manifestó que entrevistó al entorno de la víctima, pudiendo establecer que

el móvil de los sujetos era matar a V[REDACTED]. De la entrevista con G. L. -la pareja en ese momento del occiso V[REDACTED]-, surgió que V[REDACTED] había sido cuñado de los acusados Fa[REDACTED]-Jo[REDACTED] y Fa[REDACTED] porque tuvo una relación sentimental con una hermana de ellos y que uno de los Fa[REDACTED]-Fa[REDACTED] había estado casado con la G. L.

G. L. le dijo que desconfiaba de Jo[REDACTED] Fa[REDACTED] porque era una persona agresiva y que permanentemente se metía con su hermano. Sabía que había estado averiguando de la relación de ella con V[REDACTED]. Que había ido al taller a preguntarle a V[REDACTED] si era cierto su relación con G. L. y que V[REDACTED] la negó.

Además, ingresó un llamado anónimo al 0800 que tiene la policía para que la población formule denuncias, en donde dijeron que los autores de este hecho habían sido Ja[REDACTED] Qu[REDACTED] y Gu[REDACTED] Po[REDACTED] dando datos de lo ocurrido y sus descripciones. Todo coincidía con los aportes de los testigos Pa[REDACTED], Ve[REDACTED] y Ur[REDACTED]. Además, tenía otro dato más, para llegar al domicilio de los imputados, se puede tomar por la colectora, en dirección a B° Claudina, evitándose, así, la caminera.

Luego, entrevistó a los vecinos de los acusados, los que de manera unánime se negaron a dar sus datos personales, por temor, ya que le refirieron que los mismos son sujetos peligrosos. Estas personas le “tiraron” algunos nombres de amigos de los acusados: [REDACTED]
[REDACTED] y otros, los que posteriormente fueron entrevistados.

Luego de su declaración espontánea, el testigo respondió preguntas de las partes. Manifestó que un amigo del V[redacted] de nombre C[redacted] C[redacted] le dijo que había presenciado la visita de Jo[redacted] Fa[redacted] al taller del mecánico, para preguntarle si tenía una relación con G. L., negándola V[redacted] a lo que Fa[redacted] dijo que mejor así porque si no *“no tenía código con su hermano”*.

Recordó que entrevistó a personas del entorno de Ja[redacted] muchachos que se juntan a drogarse y tomar, un tal V[redacted] y Q[redacted] no recordando los otros y sus declaraciones fueron contundentes, dijeron que todo lo programaron entre Ja[redacted] y Jo[redacted] los que se conocían del mercado de abasto. Que estos muchachos estuvieron el día anterior al hecho y presenciaron cuando llegó un hombre en su vehículo a ofrecerle un “laburito” a Ja[redacted] por el que le daría dinero. Que Ja[redacted] le prometió conseguir el auto y el arma. Luego, Ja[redacted] le propuso este mismo trabajo a Po[redacted] quien le consiguió el auto y el revólver 38. Que también vieron cuando se subieron al auto que los llevó a indicarles dónde debían hacer el trabajo, era alrededor de las 21.30 hs. del día anterior al hecho. Que cuando regresaron de cometer el hecho, Po[redacted] al ver que tenía 4 disparos le dijo a Ja[redacted] *“que hiciste, te la mandaste”*. También le dijeron que escucharon al hermano de Porta decirle a G[redacted] Po[redacted] que *“no hiciera una macana”*. Que el testigo V[redacted] declaró que Ja[redacted] le había contado que se *“empastilló para que le diera la nafta”* e hizo varios disparos, que no dijo que fue para darle un susto, que creía que el móvil era el homicidio.

Sobre las cámaras de seguridad dijo que la calle Tosco tienen 4 cámaras, y la calle Hidalgo, también tiene cámaras. Por medio de ellas pudo establecer que a las 10 hs, los acusados regresaban de cometer el hecho.

Con todo esta caudal probatorio, se procedieron a realizar allanamientos y detenciones. Que Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] tenía un Ford Falcon y el testigo Hu [REDACTED] aportó el dato que terminaba de cerrar todo, dijo que cuando ocurrió el hecho, Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] se fue a su casa pidiendo resguardo y le contó que había pagado para matar a V [REDACTED]

Se le preguntó al Comisario si se mantenía su opinión sobre lo ocurrido, siendo que, por una parte, los amigos de Qu [REDACTED] dijeron que se empastilló “para que le dé la nafta”, en tanto que Po [REDACTED], al ver el arma le dijo “te la mandaste!”, respondiendo que se mantenía en su opinión porque más allá de lo convenido, surge de lo investigado que el móvil de éste hecho fue el crimen, recordando que la propia víctima dijo “me tiró a quema ropa”. Por otra parte, Ve [REDACTED] no tenía problemas con nadie, incluso en el mundo del automovilismo era muy querido.

La defensa de Qu [REDACTED] le preguntó al testigo si alguien que nunca manejó un arma, puede manejarla bien o, por el contrario, el arma se le va para cualquier lado, respondiendo que es más fácil pegar al blanco que errarle porque a una distancia corta, el brazo es la guía.

Sobre las lesiones sufridas por V [REDACTED] Ro [REDACTED] dijo que recibió un tiro en el parietal derecho, otro en la nalga izquierda y había dos proyectiles en el jardín.

También declaró G. L. (fs. 14/17, 53, 293/294, 333/334, 420/421). Relató que estuvo trece años en pareja con el imputado E [REDACTED] Fa [REDACTED] con quien tiene un hijo -F.- de once años de edad. Cuando conoció a Fa [REDACTED] éste trabajaba en la empresa “La Serenísima”, en tanto que ella lo hacía en un comercio de rubros varios. Comenzaron a convivir a los dos o tres años de conocerse, separándose a los tres años del nacimiento de F.

En cuanto a la relación de pareja con Fa [REDACTED] la testigo dijo que era una relación sana, que siempre se llevaron bien, hasta el último momento de su relación, con algunas discusiones pero las normales en una pareja.

Sobre la relación con la familia del acusado la testigo dijo que era algo complicada porque no compartían las mismas ideas, “eran muy ellos”. Que ese era uno de los motivos por los que discutía con Fa [REDACTED]. Recordó que Fa [REDACTED] era muy apegado a la familia, siendo un grupo familiar muy cerrado, que se entrometían demasiado en su relación de pareja y con su hijo.

Que en aquel entonces ella estudiaba abogacía, carrera que continúa a la fecha, pero sentía que no la apoyaban porque le decían que tenía que ayudarlo más a él con su trabajo, para ellos no era fundamental el hecho del estudio, tenían otra visión de la vida.

Todas esas cuestiones terminaron por cansarla, además de la falta de carácter de Fa [REDACTED] para ubicar a su familia y de minimizar lo que ocurría con

ellos. Destacó que ella quería hacer “otras cosas”, como por ejemplo, seguir estudiando, pero no contaba con el apoyo de Ed [REDACTED]

Afirmó que frente a esta situación, decidió no seguir más la relación ya que quería hacer otra cosa de su vida, “sentirse libre”, algo que no lo podía hacer. Fa [REDACTED] no quería separarse a pesar de decirle que se sentía mal con él, que no podía hacer lo que ella quería, que quería seguir estudiando, hacer gimnasia, tener tiempo para ocuparse de ella. Este planteo se lo hizo a principio del año anterior al que sucedió el hecho.

En cuanto a Né [REDACTED] Ve [REDACTED] la testigo dijo que lo conocía de hace tiempo, de vista, pero inició una relación sentimental a fin del año en que terminó con [REDACTED] desconociendo cómo se enteraron los Fa [REDACTED] de éste vínculo.

Recordó que una persona de nombre Cl [REDACTED] al que le decían Chichu o Chicho, a quien le requirió la instalación de una alarma a su auto, le contó que Ed [REDACTED] estaba muy triste, mal, por lo que lo invitó a salir un par de veces a bailar y le aconsejó no pensar más en su separación, que hiciera su vida. También le contó que Ed [REDACTED] le había pedido un arma para asustarlo a Né [REDACTED] Ve [REDACTED] y que él le contestó “no, rajá de acá”.

Respecto de la Renault Kangoo, G. L. dijo que estaba a nombre de ella y que se vendió cuando ya estaba separada de Fa [REDACTED] aclarando luego que, primero, le dejó la camioneta a Fa [REDACTED] para que la usara porque trabajaba con eso, era su

medio de trabajo, en tanto que ella no la precisaba tanto, porque se manejaba en bicicleta o en colectivo y Né [REDACTED] Ve [REDACTED] le había facilitado un auto.

Tiempo después, en charlas con Ve [REDACTED] éste le dijo que vendiera la camioneta, que por qué se la iba dejar a Fa [REDACTED] que también era suya, que la vendiera y se comprara otro auto, que él la iba a ayudar con dinero. Finalmente la vendió y le dio una parte a Fa [REDACTED]. Que esto ocurrió unos días o una semana antes del hecho, no recordando exactamente cuándo.

Con respecto a la personalidad de Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] G. L. dijo que era una persona difícil, violenta, que no se llevaba bien con ella, era altanero no respetaba al resto, se llevaba la vida por delante. Que Fa [REDACTED] sabía cómo era su hermano y entre ellos, se llevaban bien.

Con respecto a la relación de su hijo con Ve [REDACTED] la testigo dijo que Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] estaba molesto por la buena relación que tenía con Né [REDACTED]. Que su papá le preguntaba cosas como por ejemplo quién lo había llevado a inglés o qué había hecho el fin de semana. En una oportunidad se enojó cuando le contó que Né [REDACTED] lo había llevado a inglés.

Sobre Né [REDACTED] Ve [REDACTED] G. L. dijo que lo apodaban “Cabezón” y era una persona que no tenía problemas con nadie. Cuando ocurrió su muerte pidió custodia porque tenía miedo, no sabía cómo habían pasado las cosas. No tenía miedo de Ed [REDACTED] pero sí de su hermano. La muerte de Né [REDACTED] la destruyó porque tenían muchos proyectos juntos, no entendía qué había pasado.

A preguntas de las partes, G. L. dijo que nunca se encontraron cara a cara Ed [REDACTED] con Né [REDACTED] por lo menos, en presencia suya. La única vez que ocurrió, iban en auto. No recordaba cuándo fue la última vez que se vio con Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] pero siempre su trato fue bueno.

Que cuando vendió la *Kangoo* le dio la mitad a Fa [REDACTED] quien todavía tenía su negocio pero no le estaba yendo bien, acotando que no sabe que hizo con ese dinero.

A preguntas de las partes, dijo que a Né [REDACTED] le tenían bronca en el ambiente automovilístico porque siempre ganaba, explicando que fueron los comentarios que el propio Ve [REDACTED] hizo.

Que cuando comenzó a salir con Né [REDACTED] él había terminado con otra relación, que lo había hecho por mensaje de texto. Su anterior pareja tenía un auto de Né [REDACTED] el que le devolvió, desconociendo si en ese momento se vieron o solamente le dejó el auto y las llaves.

Con respecto a Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] dijo que lo veía cuando llevaba a su hijo a la casa de sus hermanas de Fa [REDACTED] pero no hablaban. Recordó que Né [REDACTED] le contó que en una oportunidad, Jo [REDACTED] le llevó un auto para que lo arreglara y luego de un rato le preguntó si estaba saliendo con ella. En esa ocasión Né [REDACTED] le dijo que no y al preguntar el motivo de su curiosidad, Jo [REDACTED] le contestó “*porque estaría mal, estaría mal que lo hagas, no está bien*”. Que ese diálogo fue en términos

normales. Que la familia de Fa [REDACTED] conocía a Né [REDACTED] Ve [REDACTED] de muchos años porque él había tenido una relación con la hermana mayor, de adolescentes.

Cuando se le preguntó si ella creía que Ed [REDACTED] tenía celos de su relación con Ve [REDACTED] G. L. dijo que suponía que sí, que nunca lo demostró pero que suponía que como cualquier persona que siente algo aun. Se le preguntó si, a su criterio, había una herida en Fa [REDACTED] producto de haber puesto punto final a la relación, respondiendo la testigo que así lo creía. En cuanto al medio de información que tuvo para esclarecer lo ocurrido, G. L. dijo que fue lo publicado en los diarios, que el hermano de Ed [REDACTED] contrató a unas personas, que una conducía el auto y la otra persona puso el arma y se bajó, preguntó por Né [REDACTED] y cuando lo tuvo enfrente, disparó.

Se le preguntó si consideraba que Ed [REDACTED] tenía algo que ver en esta historia, conforme a lo que sabía del hecho, respondiendo que no lo puede saber. Se le preguntó si ella tenía conocimiento de dónde nació la idea de matarlo a Né [REDACTED] Ve [REDACTED] respondiendo que no lo sabía.

Ante la pregunta de una de las partes sobre si creía que Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] puede haber tenido algo que ver con este hecho, la testigo dijo que no podía responder esa pregunta, que las personas cambian y que no podía saber qué es lo que él sentía realmente.

Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] (fs. 23/26), recordó que el día del hecho su padre lo despertó porque tenían un motor de un auto de carrera para armar. Sintieron que

desde el taller alguien llamaba a su padre por su apodo, “Cabezón”, por lo que éste salió por atrás de la casa en dirección a la puerta del taller, mientras él se cambiaba. Sintió un ruido, un disparo, salió corriendo por el frente de la casa y encontró tirado a su padre en el piso, por la parte de adelante del taller, por el portón. Estaba tirado, desvanecido, lo habló hasta que lo escuchó. Que su padre le decía cosas de su familia, que le iba seguir enseñando cosas y que *“eran dos chicos y andaban en un R 12”*. Luego comenzó a llegar gente y después lo apartaron de ahí. Que todo fue muy rápido e inesperado, que siente que nunca pasó en realidad.

Explicó que su casa, son dos terrenos, son dos casas y al fondo hay todo un taller. Que su papá salió por el patio de la casa y se fue por el otro terreno hasta la entrada del taller, se fue por atrás y abrió el portón corredizo, de chapa, el que se abre con llave. Que cuando se corre el portón, la persona queda al descubierto.

Vuelve sobre su vivencia del hecho y dijo que cuando sintió el disparo salió por el frente de la casa, entrando al taller, en donde encontró a su padre medio metro atrás del portón, en el piso, boca arriba. Se le subió arriba, le gritó y lo habló hasta que abrió los ojos y lo miró. Recordó que, en ese momento su padre le dijo varias cosas: *“son unos cagones, son dos, eran dos”*, *“vi un R 12 cremita, y el chico era de treinta años, cuando abrí el portón me preguntó vos sos el “Cabezón”, y cuando dije que sí sacó el arma y me pegó a quemarropa, me pegó a quemarropa el hijo de puta”*. Cuando Ig [REDACTED] le preguntó a su padre si

los conocía, Ve [REDACTED] le dijo: “yo nunca lo vi, ¿adónde me pegó el hijo de puta?, tenía algo gris acá”, señalándose el pecho.

Se le pidió que precise sobre la cantidad de personas que abordaron a su padre, e Ig [REDACTED] aclaró que le dijo que eran dos, el que entró y otro sujeto que estaba afuera, uno de treinta años de edad y otro más chico.

Sobre las costumbres que tenía su padre, Ig [REDACTED] dijo que se levantaba a las ocho, ocho y cuarto y abría el taller entre las nueve, nueve y media. El día del hecho, su padre había ido más temprano a buscar un motor, no recordando el horario porque él estaba durmiendo. Cuando volvió, lo despertó para que lo ayudara a armar ese motor de carrera. Detalló los habitantes del predio y dijo que arriba y al lado de su casa vive un tío, Se [REDACTED] Ve [REDACTED] junto a Gu [REDACTED] su señora. En la parte de abajo tienen un inquilino. El día del hecho estaba Gu [REDACTED] en tanto que su tío ya se había ido a trabajar no recordando si el inquilino estaba en ese momento. En cuanto a la hoja del portón dijo que cuando él llegó la vio tirada en el piso, hacia el jardín.

Habló de su padre y dijo que estaba todo el día con él por lo que nunca se enteró que tuviera algún problema en particular. En cuanto a la relación con G. L. dijo que la conocía y vivía en un departamento que su papá le prestaba en Liceo Segunda Sección, cerca de su casa. Hasta donde él conocía, su papá “estaba chocho” con esta relación, los dos estaban felices y se los veía bien. G [REDACTED] iba a

su casa y al taller, conocía a los amigos de su padre y no tenía problemas con nadie.

Que antes de G. L., su padre tenía una relación con Sa [REDACTED] la que terminó bien, sin ningún problema. Su padre le había prestado un auto que luego se lo devolvió.

Cuando se le preguntó qué pensaba de lo ocurrido con su padre, Ig [REDACTED] dijo que todo era muy obvio, que en quien primero pensó fue en Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] el marido de G [REDACTED] porque Ve [REDACTED] comenzó a tener una buena relación con el hijo de ella. Su padre nunca tuvo problemas con nadie, incluso, había gente que le debía plata por trabajos del taller y su papá lo dejaba pasar para no tener problemas.

A preguntas de las partes, Ig [REDACTED] aclaró algunos conceptos. Dijo que cuando escuchó los disparos y llegó al taller, lo primero que vio fue a un policía, que era un chico que vive a dos casas de la suya, sobre mano izquierda, el que pasaba corriendo. También estaba Na [REDACTED] su vecina del frente, que le gritaba que había alguien en el taller. Lo primero que pensó que se trataba de un robo. Cuando se puso a hablar con su padre, perdió la noción de quién estaba alrededor.

La defensa del acusado Pc [REDACTED] advirtió una contradicción entre los dichos de Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] en la sala, con lo declarado el día del suceso, indicando que en aquella oportunidad, en ningún momento dijo que hubiera habido o que su papá le hubiera mencionado la presencia de una segunda persona. Es así que Ig [REDACTED]

dijo que recordaba perfectamente que su papá le dijo que un sujeto estaba en el portón y que había otro sujeto afuera.

En cuanto a la relación de su padre con los hermanos Fa [REDACTED] dijo que, hasta donde sabía, no era mala. Recordó que cuando su padre lo llevaba al colegio, pasaban por una verdulería y lo saludaba a Fa [REDACTED], además, los Fa [REDACTED] eran clientes del taller. Sabía que su papá había tenido una relación con la hermana de los Fa [REDACTED] cuando era chico.

Con respecto a la relación que el testigo tenía con su padre, Ig [REDACTED] dijo que era “la mejor” porque no solo era su papá, sino que era su amigo, “mi papá era todo para mí” sostuvo. Que la muerte de su padre le dejó mucho dolor el que es imposible de medir. Que la figura de su padre no puede ser reemplazada por nadie. Era una persona con mucha vitalidad, un gran trabajador y su taller mecánico tenía mucha clientela y en progreso constante. Respecto de la relación de su padre con Gi [REDACTED], reiteró que su padre estaba muy feliz.

Con respecto al testigo Ca [REDACTED] Hu [REDACTED] (fs. 545), dijo ser amigo de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] desde por lo menos veinticinco años atrás, y lo calificó como muy buena persona, conocía también a toda la familia. Que hace dos años atrás, cerca de las doce de la noche llegó Fa [REDACTED] llorando mucho y le contó que, como su señora lo estaba “gorreando”, le había dado cinco mil pesos a su hermano Jo [REDACTED] para que lo mate, sin mencionar a quién se refería. Que Fa [REDACTED] se quedó en su casa porque tenía miedo a la policía. Que esta situación se la contó a un mecánico

de nombre Da [REDACTED] quien se enojó mucho con él porque podía tener problemas con la policía, razón por la cual le dijo a Fa [REDACTED] que se fuera a la casa de su familia.

Por otro lado Ce [REDACTED] Ca [REDACTED] (fs.44), dijo no conocer a ninguno de los acusados y que era amigo de quien, en vida fuera Né [REDACTED] Ve [REDACTED]. Que supo que Ve [REDACTED] fue amenazado por el marido de la chica con quien estaba saliendo, de nombre G. L. Que el occiso tenía dos apodos, “Cabezón” o “Flequillo”, que se dedicaba a la mecánica de automovilismo deportivo y de calle. Preparaba autos de carrera y también corría. Expresó que le ayudaba a armar los autos, ya que su trabajo de camionero es de media jornada, por la mañana, lo que le permitía quedarse en el taller de Ve [REDACTED] por las tardes, incluso los sábados y domingos, desde hace veinticinco años. Agregó también que el hijo de su amigo, Ig [REDACTED] colaboraba en el taller. En el momento que Né [REDACTED] recibió los disparos estaba en pareja con G. L., quien vivía en un departamento que Ve [REDACTED] le había prestado. Allí vivía con su pequeño hijo. Tenían muy buena relación y con el tiempo comenzó a tener buena relación con el hijo de G. L., y “ahí fue cuando explotó todo”.

Que primero lo llamó el negro Joni, quien lo había amenazado a [REDACTED] que lo iba a matar, que le dijo *“escucháme [REDACTED] tenemos muchos años de amistad, ¿puede ser que vos estés saliendo con mi cuñada?”*, a lo que Ve [REDACTED] respondió, *“no, nada que ver”*. Entonces [REDACTED] la dijo *“porque si no van a terminar las cosas muy mal si vos andas con mi cuñada”*. Que [REDACTED] le dijo que

estaba saliendo con otra chica, concretamente con [REDACTED] replicándole [REDACTED] *“fijaté bien Cabezón, porque no quiero que se vaya a perder nuestra amistad de tantos años”*. Agregó que [REDACTED] se lo contó a la media hora que lo habían dicho, habiendo ocurrido este episodio una semana antes del hecho.

También recordó que [REDACTED] le contó que en el transcurso de la semana, [REDACTED] fue a la casa donde estaba G. L., al departamento que le había prestado [REDACTED] el “Cabezón”, y allí lo amenazó. Ve [REDACTED] se quedó adentro pero de afuera [REDACTED] le gritaba *“te voy a matar, ya vas a ver que te voy hacer matar”*. Que frente a ello el testigo le dijo a [REDACTED] por qué no salió y lo agarró a trompadas, respondiéndole: *“no, yo no estoy acostumbrado a estar peleando”*. Le replicó por qué se dejaba tratar así en la calle, que todo el mundo se iba a enterar, respondiendo [REDACTED] que no estaba acostumbrado a pelear, que él era otra clase de persona.

Se le pidió mayor precisión en sus dichos, ya que en su declaración anterior manifestó que Fa [REDACTED] dijo: *“seguro que está adentro ese puto, los voy a matar a los dos”*. [REDACTED] dijo: *“algo así fue”*, y que estaba seguro que [REDACTED] le contó que Fa [REDACTED] lo amenazó que lo iba a matar y que G. L. salió y le dijo *“andaté, andaté que yo no quiero tener problemas”*.

Que el día del hecho se cruzó con [REDACTED] y lo saludó, eran alrededor de las ocho, ocho y treinta más o menos, en avenida Bulnes y avenida Alem. Ve [REDACTED] buscaba repuestos pero no se pararon a conversar. A las diez de la mañana más o

menos, otro amigo lo llamó y le contó lo ocurrido, no recordando si fue un señor

██████████ o ████████████████████

El testigo recordó que el “negro Jo████” había ido al taller de ██████ por cuestiones de mecánica y le quedó debiendo dinero a ██████ alrededor de quince mil pesos, al igual que el otro Fa████ que le quedó debiendo entre dos mil o tres mil pesos. Que sabía que los ██████ y ██████ eran amigos de la infancia.

En cuanto a la relación de su amigo con G. L., el testigo dijo que Ve████ estaba feliz, feliz todo el día, que esa chica le había cambiado la vida, tenían proyectos, querían armar una familia, ██████ estaba haciendo el trámite del divorcio y se querían ir a Brasil en diciembre del ese año. Agregó que ██████ tenía una propiedad en el Dique Los Molinos a donde iban con ██████ En cuanto a la actividad automovilística de ██████ recordó que lo acompañó varias veces a las carreras de autos, las que se hacían en el Cabalén, en Colonia Caroya, Cruz del Eje, Río Cuarto. Los autos se trasladaban en tráiler, lo que era costoso, pero ██████ ganaba muy bien, muy buena plata.

De la personalidad de ██████ ██████ dijo que era una persona que jamás tuvo problemas con nadie, *“usted lo conocía y se enamoraba de él, el que lo conocía, todo el mundo lo quería, era una persona muy querida en donde fuera”*.

Sobre la relación sentimental anterior, dijo que ██████ estuvo en pareja con Sandra, la que era una buena chica pero cuando la conoció a G. L., *“se enamoró más de esta chica”*.

Sobre [REDACTED] dijo que éste le contó que el padre le había dicho que no se iba morir, que tenía que aprender mucho de él, le iba enseñar mucho todavía. Que [REDACTED] estuvo dos días internado.

Se le pidió al testigo más precisiones con respecto a cuándo ocurrió el incidente entre [REDACTED] y [REDACTED], si éste ocurrió una semana antes del hecho o, como declaró en la instrucción, un mes antes del hecho, respondiendo [REDACTED] que no recordaba bien la fecha, de lo que estaba seguro era que ese episodio había ocurrido. Que Ve [REDACTED] respetaba a Fa [REDACTED] porque le había dicho que “*eran jodidos ellos*”, [REDACTED] se cuidaba, más de [REDACTED] que había estado preso, que del marido de G. L.; por esto no se quería hacer ver con G. L.

También recordó la conversación que tuvo con un vecino de nombre [REDACTED] a, quien le contó que a los pocos minutos de haber recibido los disparos Néstor y estando consciente, dijo que el que le disparó le había preguntado “*vos sos el Cabezón* [REDACTED] Que Joni y su hermano eran los únicos que le decían “Cabezón Vega”, los demás le decían “*Flequillo*”.

El Tribunal, advirtiendo contradicciones, hizo ver al testigo que en su declaración anterior afirmó que los dichos de [REDACTED] hacia [REDACTED] sobre lo mal que estaría si mantenía una relación con G. L, ocurrieron ante la comparecencia al taller de parte de [REDACTED] [REDACTED] en tanto que en el debate afirmó que había sido telefónicamente. Frente a ello, [REDACTED] dijo que podía ser que no lo recordaba bien, que seguramente lo tenía todo más fresco en aquel entonces.

Volviendo sobre el tema de las amenazas sufridas por [REDACTED] de parte de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] agregó que él le aconsejó a Né [REDACTED] [REDACTED] que denunciara la situación, pero no sabe si realmente lo hizo. Que el temor de Ve [REDACTED] no era por él, sino por G. L. porque su marido –Ed [REDACTED] Fa [REDACTED]– la vivía amenazando y con lo que más la amenazaba era con su hijo porque el niño se estaba apegando o encariñando con [REDACTED]. En una oportunidad, [REDACTED] le contó que el padre le decía al chiquito: *“bueno, vos ya vas a ver, no te voy a buscar más”*, y que G. L. le había contado a Ve [REDACTED]: *“vos sabés que vino Fa [REDACTED] y le dijo que no lo va a venir a buscar más, que se olvide de él, que ya no es padre de él”*. Que Né [REDACTED] era cariñoso con los chicos, ahí terminó de explotar Fa [REDACTED].

Ni [REDACTED] Ve [REDACTED] (fs. 100), alias “Chuky” comenzó su declaración diciendo que tenía 23 años de edad y que era amigo de Ja [REDACTED] desde chico y lo reconoció en la Sala. Que hace mucho tiempo le contó *“que había hecho el hecho ese”*. Que Qu [REDACTED] trabajaba en una carbonería cerca del mercado de abasto, solían jugar juntos al fútbol y conoce a su familia. Se juntaban con amigos y Ja [REDACTED] en una esquina del barrio, tomaban cerveza, vino y fumaban porros, tomaban pastillas, unos “escabios” y a veces se iban al baile. Que Ja [REDACTED] consumía drogas, marihuana, pastillas, cocaína.

En un primer momento, cuando se le preguntó si antes de ocurrido el hecho, Ja [REDACTED] le había comentado algo, Ve [REDACTED] dijo que no le dijo ni escuchó nada, antes, pero después, sí. Tampoco vio que lo fuera a buscar alguien a Ja [REDACTED] para

ofrecerle algún trabajo. No lo vio nunca con un arma de fuego, afirmando que “no tenía ni noción el guacho”. Que no lo vio cuando regresó, sí, en cambio, al otro día donde le contó lo ocurrido. Que al otro día Jairo estaba “fumadazo”, que ellos fumaban a la mañana, a la tarde, a cualquier hora.

Se le requirió al testigo precisiones para que aclare por qué Ja■■■■ había quedado sin trabajo, respondiendo que no sabía los motivos. Se incorporó su declaración anterior en donde dijo que lo había echado del trabajo, respondiendo Ve■■■ que era como lo dijo entonces, solo que desconocía los motivos por lo que lo echaron. Se continuó con la lectura de su declaración, de la que surge que en aquel entonces dijo que mientras se encontraba en la casa de Ja■■■ tomando una cerveza, llegó un sujeto masculino, que nunca había visto antes, de estatura alta, aportando sus características y que le hizo un encargo a Ja■■■, respondiendo Ve■■■ que era correcto lo declarado entonces, pero que no sabía lo que hablaron porque no lo escuchó, sino que, se lo contó Ja■■■. Cuando se le advirtió que en su declaración anterior dijo que esa persona le dijo a Ja■■■ *“ mirá, tengo este laburo para hacer, tenés que ir y meterle un cuetazo en las patas al Cabezón Ve■■■ y yo te voy a dar unas monedas, yo te voy indicar dónde vive, el vago tiene un taller, el vago me debe plata me crié con Ve■■■ jugábamos al fútbol siempre, ahora tenemos un problema de plata ”*, Ve■■■ aclaró, nuevamente, que no lo escuchó, que se lo contó Ja■■■. Una vez más se le inquirió sobre su declaración anterior en donde dijo que Jairo había aceptado el encargo y que iba conseguir un arma de

fuego porque no tenía, en tanto que el sujeto le dijo *“yo te voy a conseguir el arma”*, manteniéndose en sus dichos respecto a que este dialogo no lo escuchó, sino que, se lo contó Ja [REDACTED]

Tomando otro tramo de su declaración anterior, se le advierte que en aquella oportunidad dijo que Ja [REDACTED] le contó el día miércoles 3 de setiembre de 2014, a las veintidós horas antes, fue hablar con el G [REDACTED] Po [REDACTED] a la casa del hermano de este último, R [REDACTED] Po [REDACTED] en barrio Villa Claudina. Que Ja [REDACTED] le dijo al G [REDACTED] Po [REDACTED] *“tenemos un trabajo para hacer, nos van a tirar unas monedas, vos te vas encargar del arma y del auto”*, en tanto que en el debate había dicho que antes del hecho no conocía nada, respondiendo Ve [REDACTED] que todo eso se lo había contado Ja [REDACTED]

Se le hizo ver al testigo que había una contradicción entre los dos relatos que Ja [REDACTED] -según sus dichos- le hizo. En el primero relato, que el Fa [REDACTED] le iba a conseguir el arma, en tanto que en el segundo relato, Ja [REDACTED] le encarga al Gringo Po [REDACTED] el arma y el auto. Frente a ello se le preguntó cuál de los relatos era el correcto, respondiendo que ambos porque Ja [REDACTED] le contó ambas cosas.

Cuando se le preguntó cómo lo vio a Ja [REDACTED] mientras le hacía estos relatos, Ve [REDACTED] dijo que lo vio bien, normal, aclarando que fumaban todos los días, que andaban “relocos” todos los días. Se le requirió, entonces, que aclare cómo estaban todos los días, ya que “normal” y “relocos” no es lo mismo, respondiendo

Ve [redacted] que “nos cagábamos de risa de cualquier cosa, fumábamos un faso ... no hacíamos maldades a nadie”, aclarando que no a todos “les pega” igual la droga.

En su declaración anterior, Ve [redacted] declaró que Ja [redacted] le había contado que el jueves 4/9/2014 a las 7.00 horas, se juntó con el Gringo Po [redacted] para “preparar el embrollo”, que se drogaron con merca y se alcoholizaron con cerveza, y una vez que estuvieron “redrogados” fueron a hacer el “embrollo”, que de acuerdo a lo que Ja [redacted] le contó, fue con el arma a ejecutarlo. Se le hace notar a el testigo Ve [redacted] que había una contradicción en los dichos de Ja [redacted] ya que, anteriormente le había dicho que le hicieron un encargo para tirarle un tiro en las patas al “Cabezón” Ve [redacted] y después le dijo que fue él a ejecutarlo, a lo que Ve [redacted] respondió que había sido un encargo para ir y pegarle “un par de tiros en las patas”. Con respecto a Po [redacted] dijo que Ja [redacted] le contó que se quedó en el auto a la vuelta de la casa de Ve [redacted]

El representante del Ministerio Público le advirtió al testigo otra contradicción. Al entrar a la Sala de audiencia reconoció a Ja [redacted] Qui [redacted] en tanto que luego de las manifestaciones vertidas hasta el momento, surge que también conocía a Po [redacted] respondiendo Ve [redacted] que sí, que lo conoce del barrio, que cuando entró a la Sala no quiso mirar bien por eso no lo vio a Po [redacted] y que no quiso mirar bien porque son amigos del barrio y que están pasando un mal momento. Que Po [redacted] a veces iba al barrio, a la casa del hermano pero no se juntaban con ellos y cuando dice “con ellos” se refiere a la banda: “Chichí”,

“Pichi”, “Toto” y un par más, “Fidel”, el “Gordo Mauri”, los “mellizos”. Que se juntaban a escuchar música, a tomar un par de vinos, también a consumir pastillas y cocaína.

Se le pidió que aclare qué es “un embrollo”, respondiendo que es cuando tienen bronca con alguien, sería también equivalente a una bronca. Con respecto a la persona que fue a hacerle el encargo a Ja [REDACTED] dijo que no la conocía y tampoco se acordaba cómo era porque estaban “escabiando”, escuchando música y drogándose. Que la droga les da energía, fuerza, “te da la pera”, aclarando que este término significa da la fuerza y valor como para ir a hacer algo.

Dijo que Ja [REDACTED] le contó que iban a ejecutarlo a Ve [REDACTED] al mecánico, en la casa de barrio Liceo, pero no a matarlo. Se le preguntó si sabía cuál era la diferencia entre ejecutar y matar, respondiendo que no.

A continuación se le preguntó si en su declaración anterior, cuando relata: *“Ja [REDACTED] le contó que cuando apareció el [REDACTED] Vega le pegó el primer tiro, no sabe dónde, pero como Ve [REDACTED] se resistió e intentaba agarrar el arma, Ja [REDACTED] se asustó y se le escapó otro tiro en la cabeza”*, eso fue así, el testigo dijo que sí porque estaba muy drogado y era la primera vez que Ja [REDACTED] agarraba un arma.

También ratificó que Ja [REDACTED] le contó que el sujeto que hizo el encargo le pagó mil trescientos pesos a cada uno y volviendo sobre la intención de Ja [REDACTED] para con Ve [REDACTED] dijo el testigo que era de atacarlo, de herirlo, no matarlo.

A esta altura de su declaración, se le advirtió al testigo sobre su obligación de decir verdad bajo apercibimiento de incurrir en el delito de falso testimonio, severamente penado por la ley, atento a que aseguró una y otra vez en la Sala que todos los detalles que aportó en su declaración anterior, le fueron narrados por Ja [REDACTED] pero, de acuerdo a la experiencia y al sentido común, no pueden haber sido relatados de manera tan fidedigna como lo hizo, pudiendo consignar expresiones textuales, horarios, etc., sino que, como lo dijo en aquel entonces, estuvo presente, lo que quedó plasmado en su frase: “yo estaba presente ahí, era el día tres de setiembre a las dieciséis horas”. Frente a estas consideraciones hechas por el Tribunal, Ve [REDACTED] aceptó, finalmente, que había escuchado la conversación y que no se lo había contado Ja [REDACTED]. Con respecto a la cantidad de armas utilizadas, dijo que hasta lo que él sabía, había una sola arma y quien la iba a conseguir era el Gringo.

[REDACTED] Ma [REDACTED] (fs. 167), dijo que conoce a Ja [REDACTED] porque es su amigo del barrio y a Po [REDACTED] lo conoce porque es hermano de su cuñado y solía ir a su casa a visitar al hermano. Que a Ja [REDACTED] lo conoce desde que eran chicos, fueron juntos al colegio y viven a unas diez casas de distancia. Que todos los días se juntaban con los chicos del barrio, [REDACTED] sus hermanos, “Chuky”, a fumar marihuana, a charlar, a tomar una coca y bebidas alcohólicas. Que Ja [REDACTED] es un buen pibe, laborador, trabajaba frente del mercado de abasto en una carbonería pero lo suspendieron, desconociendo los motivos.

Recordó que la noche anterior del hecho estaban afuera de su casa y llegó un hombre en un auto, lo llamó a Ja [REDACTED] y se pusieron a hablar pero no sabía de qué. Él se metió a su casa por lo que no supo si Ja [REDACTED] se fue con ese sujeto.

Que luego de eso los vio a Po [REDACTED] y a Ja [REDACTED] cuando llegó de trabajar. Ellos estaban afuera de su casa y le contaron lo que habían hecho pero no sabía si lo relatado había ocurrido así porque no lo vio, guiándose por lo que le contaron.

Aclaró que vio a Ja [REDACTED] a las nueve y media, diez de la mañana porque él hace changas temprano, a las siete de la mañana, desocupándose temprano o no y ese día se desocupó temprano. Se los cruzó y le contaron lo que hicieron para asustar, pero salió mal, en parte porque Ja [REDACTED] “nunca en su vida usó un revólver” y porque la noche anterior habían tomado pastillas, entonces estaban bajo el efecto de ellas.

Se le pidió a Ma [REDACTED] que explicara qué les hace sentir la droga, respondiendo que *“con droga le puede salir todo bien, pero a la vez, le puede salir mal, porque no se nota pero el cuerpo está débil y con la potencia del revólver o la pistola, debe ser que se le fue la mano un poco, pero la idea no era matar”*.

Que una semana antes del hecho Ja [REDACTED] le comentó que había ido una persona y le había ofrecido asustar a otra persona, pero nunca pensó que eso iba a pasar porque él lo aconsejó que no lo hiciera, que no se prestara para ese juego.

Luego de cometido el hecho se encontró con Ja■■■ y le dijo: *“negro, lo reventé, pero vos sabés que no era así”*.

Ja■■■ le dio otros detalles, le contó que el “Gringo” lo fue a buscar a la casa pero él se había quedado dormido, y cuando se despertó se fue con él. Cuando llegaron al lugar del hecho no lo pudieron hacer porque había una camioneta de Cablevisión en la calle. Lo querían agarrar en la calle pero no pudieron, entonces el “Gringo” lo dejó y Ja■■■ fue hacia la casa, estacionando el “Gringo” a la vuelta de la esquina. Luego, golpeó la puerta y salió el hombre y le preguntó si él era el “fulano” -no recuerda el nombre- y cuando le dijo que sí, le disparó y se le fue la mano. Luego se fueron para el barrio. En ningún momento le contaron que Po■■■ se hubiera bajado del auto. Que cuando regresaron, el “Gringo” tenía un revólver calibre 38, abrió el arma y le dijo a Ja■■■ *“le pegaste tres, le pegaste cuatro, te la mandaste guacho”*.

Ratificó su declaración anterior en cuanto narró que el día 4 de setiembre dos mil catorce alrededor de las 13.00 horas, vio al mismo sujeto de tez morocha que había hecho el encargo, llegar a la casa de Ja■■■ en un Ford Falcon al que Ja■■■ se subió. A las 15.00 horas Ja■■■ le confirmó que el sujeto le había pagado la mitad del dinero restante.

Con respecto al hermano de Po■■■ el testigo dijo que se llama R■■■ y que es el marido de su hermana. Que con su grupo se reúne para tomar, “empastillarse”, fumar marihuana, cocaína, Clonazepam o Rohipnol. Que el

efecto que le hace la cocaína es dejarlo más atento a lo que pasa, calmado. Que él consume los fines de semana nomás, con Ja■■■■ R■■■■ Pc■■■ no participa porque es más grande y no se junta mucho con ellos. Sabe que toma y se droga con cocaína pero con sus amigos. Se le pidió que explicara que era “una bronca o un embrollo”, respondiendo que es cuando se tiene problemas con otra persona, y con respecto a la expresión “consume para que le ajuste la pera”, respondió que si se toma un par de pastillas, uno se cree que es más que el otro, que ese es el efecto de las pastillas.

Ratificó su declaración anterior en cuanto dijo que cuando volvió Jairo y Pc■■■ de “hacer esa bronca”, “ese embrollo”, “se fumaron un faso y Ja■■■ se fue a su casa”, explicando que fumaron marihuana para tranquilizarse. Que Ja■■■ le confirmó que le pagaron la mitad al principio y la otra mitad cuando estuvo hecha la “bronca”, invitándolo Ja■■■ al declarante a comprar “fasos”, para lo cual se fueron en remis a barrio San Jorge, fumando hasta las 17.00 hs., manifestándole Jairo su temor de haber matado al “Cabezón”. Que Jairo se fue de viaje porque tenía miedo pero volvió al poco tiempo, a la semana, no sabiendo por qué tenía miedo.

En ese momento se volvió sobre el instante en que Pc■■■ revisó el revólver y le reprochó a Ja■■■ su accionar, diciendo el testigo que el “Gringo” Pc■■■ fue a su casa para ver si Ra■■■ -su cuñado- estaba despierto. Se le advirtió que hay una contradicción con su declaración anterior, porque en aquella dijo que Pc■■■

ingresó a su casa y le preguntó a él si podía guardar allí el arma, y que le respondió negativamente. Frente a esta divergencia, Ma [REDACTED] respondió que ocurrió como declaró entonces.

Se le preguntó a Ma [REDACTED] si después de todo lo ocurrido creía que fueron para tirarle a los pies, o para asustarlo, respondiendo que era un tiro en el pie, que fue para asustarlo, que no fue la intención de Jairo tirar tres tiros.

F [REDACTED] Qu [REDACTED] (fs.102) amigo de Ja [REDACTED] del barrio, con quienes se juntaban con los otros chicos a tomar una Coca, a “convivir cosas”. Todos viven cerca y se reúnen por la mañana o por la tarde o a la noche, todo depende del horario de trabajo que tengan. Se drogan de vez en cuando, consumen marihuana, cocaína. Que en el momento del hecho Ja [REDACTED] estaba suspendido del trabajo. Que los mismos chicos del grupo le contaron que lo fueron a buscar a Ja [REDACTED] para hacer algo, pero nunca pensó que lo haría porque nunca vio a Ja [REDACTED] con un arma. Que habló con él y le dijo que estaba arrepentido. Que le habían pedido que hiciera un daño, que asustara, que pegara un tiro en la pierna, nada más, pero como estaba drogado, le jugó en contra. Que Ja [REDACTED] fue con otro sujeto que cree que es el hermano de R [REDACTED] Pc [REDACTED] a quien no conoce aunque lo individualiza físicamente.

Con respecto al trabajo de Ja [REDACTED] dijo que fue suspendido por vacaciones o porque el negocio estaba flojo, advirtiéndose una contradicción con su declaración anterior, ya que entonces había dicho que fue suspendido porque

estaba intentando robar una caja de Fernet, respondiendo Qu[REDACTED] que había pasado mucho tiempo y no recordaba.

A la lectura de su declaración anterior por parte del Ministerio Público, cuando dijo que Ja[REDACTED] extrajo el revólver calibre treinta y ocho y efectuó cuatro disparos, Ja[REDACTED] no sabía dónde le había pegado porque estaba “empastillado” y le dio por darle, Qu[REDACTED] dijo que Ja[REDACTED] no fue directo a matarlo.

Con respecto al momento en que volvió Ja[REDACTED] el testigo dijo que no sabe cómo volvió porque en ese momento él no estaba. Para aclarar algunas contradicciones en las que incurrió el testigo, se dio lectura a su declaración en cuanto dijo: *“siendo aproximadamente las diez horas del mismo día, cuando acababa de llegar de trabajar y estaba charlando con D[REDACTED] Ma[REDACTED] al frente de la casa de D[REDACTED] observó que Ja[REDACTED] y el Gringo Po[REDACTED] llegaban acelerados en un Renault 12 manejado por el Gringo”*. A esta afirmación Qu[REDACTED] respondió negativamente, argumentando que lo dijo en un momento asustado, por nervios, no quería ensuciar a Ja[REDACTED] y a Po[REDACTED] pero, finalmente, admitió que sí los vio, porque cuando él ya venía, ellos llegaban.

Con respecto a su consumo de sustancias, Qu[REDACTED] dijo que consume pastillas, Rohipnol y Clonazepam y que lo hace “por tomarlas”. Cuando se le preguntó que es “un embrollo o una bronca”, Qu[REDACTED] dijo que era un problema; y con respecto a que alguien tome “para ajustar la pera”, significa que alguien “de cara no lo hace y “empastillado” capaz que sí”, “que no ve las consecuencias”.

Se le preguntó a Qu[REDACTED] qué pensaba de la frase que relató en su declaración anterior, cuando Po[REDACTED] dijo ante la respuesta que dio Jairo de dónde le pegó los distintos disparos a Ve[REDACTED]. *“aquí te arruinaste, te mataste, ¿por qué no me dejaste hacerlo a mí?, ahora tengo que hacer desaparecer el arma”*, el testigo dijo que no pensaron en el momento que estaban haciendo las cosas.

Se le repreguntó, nuevamente, respecto al conocimiento que tenía del Gringo Po[REDACTED] a lo que el testigo finalmente admitió que lo conocía. Igualmente se hizo con respecto a sus dichos, de que todo lo ocurrido se lo contaron los chicos, en tanto que, cuando se leyeron sus declaraciones anteriores, afirmaba que lo había escuchado, aceptando el testigo que él lo había escuchado.

También se le hizo ver al testigo, que en un momento de su declaración dijo que Ja[REDACTED] venía hablando de esto hacía dos semanas, respondiendo que suponía que sí, que se enteró por lo que le habían contado.

J[REDACTED] C[REDACTED] (fs. 282) dijo que conoce solamente a Ja[REDACTED] del barrio, el que trabajaba en una carbonería. Que es una buena persona, que no robaba, solo se “empastillaba”, que se drogaba con un grupo de amigos que tenían. Para aclarar algunas contradicciones, se leyó su declaración anterior en donde afirmaba que Ja[REDACTED] trabajaba en la carbonería al frente del mercado y también robaba, levantaba celulares, respondiendo el testigo que no había entendido bien las preguntas. Respecto del hecho dijo que lo que sabía es que estuvieron todos una noche alcoholizados, drogados en la esquina, “chupando”

pero después se fue a su casa y al otro día, cuando se levantó se juntaron entre todos los amigos y supo lo que había pasado. Sobre lo que sabía de lo ocurrido antes del hecho, dijo que Ja [REDACTED] tenía que ir a la casa de un chico y pegarle un tiro en la pierna pero estaba muy drogado y salió mal. Que la noche anterior se juntaron todos los chicos y vino un vehículo Ford Falcon que buscó a Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] el único que subió al vehículo.

Se dio lectura a su declaración anterior en donde dijo *“que se subió, que lo llaman desde adentro del auto, se pusieron a tomar cerveza, los sujetos que estaban adentro del auto lo llaman por el nombre a Ja [REDACTED] que N [REDACTED] Ve [REDACTED] “Chucky”, y ambos se subieron al auto”*, respondiendo que es correcto lo declarado entonces, que Ja [REDACTED] y G [REDACTED] Ve [REDACTED] subieron. Que el resto quedó en el lugar y luego él se fue a su casa. Al otro día salió a la calle, se juntaron entre los amigos, fumaron, se drogan y Ja [REDACTED] les contó había matado una persona, que estaba muy drogado y que estaba mal, nervioso. Que él no fue para matarlo, que fue para pegarle un tiro y nada más. Cuando se le preguntó qué tenía que ver en esto N [REDACTED] Ve [REDACTED] “Chuky”, por qué se subió al auto, el testigo respondió que se juntaba con la barra, que todo “te lleva”, “cuando estas drogado no estás bien”, que estaban todos drogados, “chupados”, llegó el auto y fueron las dos únicas personas que se subieron. Que él se fue y al otro día se enteró de todo.

Se insiste en el conocimiento que tiene el testigo de los acusados y se dio lectura a su declaración anterior en donde el mismo expresa que estaba reunido

con todos sus amigos, [REDACTED]

[REDACTED] Se le pide que aclare quién era ese “Gringo” y luego de algunos rodeos, dijo que se trataba del “Gringo” Po [REDACTED] aclarando que no lo conoce porque no han hablado pero lo conocía de vista porque iba al barrio por esa razón dijo que solamente conocía a Ja [REDACTED] porque con él tiene amistad.

Continuó con su declaración y dijo que en ese momento, cuando estaba con todos los chicos, llegó el Falcon. Que el sujeto del Falcon le había mandado a Ja [REDACTED] a pegarle un tiro en la pierna. No pudo precisar si el encargo fue esa noche o si ya se lo habían propuesto antes. Volviendo a las personas que subieron al Falcon, dijo que solo vio a Ja [REDACTED] y a Ni [REDACTED] Ve [REDACTED] a nadie más, a Po [REDACTED] no lo vio. Se le advirtió que otras personas lo vieron subir a Po [REDACTED] pero Córdoba dijo que no todos ven de igual manera y menos si están drogados.

Cuando se le preguntó por qué consumía droga, el testigo respondió que por “problemas, por dolores, por un vicio, para chorear y arrebatarse celulares también”. Que hay que hacerlo drogado “porque no estás igual cuando estás normal”, porque “no se la banca”. Definió el término “te ajustas la pera” como que no te importa nada. Cuando se le preguntó si se drogan para animarse, dijo que no, que no es para animarse, no es que al drogarse pero para algunos sí, se va a robar o a matar porque él se droga pero no todos hacen esas cosas, porque “no le da”, que hay otras personas que se drogan y no les importa nada.

Se le preguntó qué pensaba que había pasado con Ja [REDACTED] habida cuenta que era su amigo, respondiendo que la idea era tirar en la pierna, un tiro en la pierna. Que Ja [REDACTED] andaba asustado y después contó que había matado una persona.

Hu [REDACTED] Ca [REDACTED], testigo nuevo ofrecido por el Dr. Matheu, defensor de los hermanos Fa [REDACTED], dijo ser empresario en el rubro de turismo cinegético y tener una posada en Ischilín. Conocía a Ed [REDACTED] Fa [REDACTED], a Ca [REDACTED] Fa [REDACTED] y a Jo [REDACTED] aunque era más amigo de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] desde la infancia, desde los ocho años. Cuando se le pidió que describiera a Ed [REDACTED] Ca [REDACTED] dijo que toda la vida ha sido un muy buen amigo, una muy buena persona, que ha estado con él en las buenas y en las malas. Que cuando se fue a vivir a Estados Unidos siempre estuvo él, que lo conoce como una persona muy tranquila. Con respecto a Jo [REDACTED] dijo que no podía decir mucho. Luego, se le preguntó sobre la relación entre Edgar y G. L. y dijo que él es el padrino del hijo de ambos y hasta lo que sabía, estaban muy bien, incluso, fueron juntos de vacaciones a su posada. Que la pareja vivía en una casa que le alquilaba la madre del declarante. Que desconocía los motivos por los cuales terminó la pareja. Sobre Né [REDACTED] Ve [REDACTED] el testigo dijo que lo conocía de vista pero nunca dialogó con él. Recordó que después de la ruptura de la pareja, Ed [REDACTED] estaba muy triste, aunque le parecía que estaba más triste por problemas laborales, estaba mal económicamente, tenía un negocio de verdulería y carnicería que se le venía abajo. Que Ed [REDACTED] le contaba más sus problemas laborales. Que Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] trabajó en su complejo de cabañas, cree que en el

mes de noviembre y diciembre de dos mil catorce. Que Ed [REDACTED] lo ayudaba en lo que es atención a la gente, limpieza de la pileta, mantenimiento. El acuerdo era darle la comida, techo y mil pesos por semana. De la muerte de Ve [REDACTED] dijo que se enteró por los diarios y por la televisión y Ed [REDACTED] nunca le comentó alguna circunstancia que pudiera haber tenido en relación con ese suceso. Que sabía que Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] había estado detenido en relación a este hecho porque se lo contó el propio Ed [REDACTED] aunque nunca le quiso decir bien todo lo que ocurrió. No recordaba exactamente si durante el tiempo que Ed [REDACTED] trabajó en su hotel, fue a visitarlo a Jo [REDACTED] en Bower, pero le parecía que sí, que lo fue a visitar una o dos veces. Respecto de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] dijo desconocer que lo buscaba la policía. Que cuando estaba trabajando en la posada le pidió un día de descanso, el veintitrés o el veinticuatro, cerca de diciembre. Allí le contó que la hermana lo había llamado por teléfono porque lo citaba la policía por el tema de una división de bienes de su auto con G. L, o que le iban hacer una división de inmuebles. Que cuando se presentó, quedó detenido. Entonces, lo fueron a ver con su madre. Cuando se le preguntó si Fa [REDACTED] a su criterio, andaba libremente o se estaba escondiendo, Ca [REDACTED] dijo que Ed [REDACTED] estaba con él, en su posada, cualquiera lo podía buscar allá.

Se lo interrogó nuevamente sobre la relación con Ed [REDACTED] y reiteró que su amigo le había contado que Jo [REDACTED] estaba detenido pero no le dijo el por qué, que ellos imaginaron que fue por lo ocurrido con Ve [REDACTED]

En cuanto a su trabajo en la posada, dijo que él se lo ofreció a Ed [REDACTED] porque lo vio que estaba mal, antes que ocurriera este caso. Cree que en ese momento Ed [REDACTED] volvió a vivir a la casa con sus padres. Recordó que, de la separación con G. L, Ed [REDACTED] le dijo que estaba triste, que era una lástima lo que estaba viviendo con ella, solamente eso. En cuanto al tiempo que pasó entre la muerte de Ve [REDACTED] y el encuentro del testigo con Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] dijo no recordar exactamente pero alrededor de diez días y que entre ese encuentro -ocurrido en Córdoba- y la ida de Ed [REDACTED] a Is [REDACTED], pasó un poco más de un mes, que por ello refirió anteriormente que fue a mediados de noviembre. Que en el tiempo que estuvo en su posada no recibió la visita de su hijo, desconociendo el motivo. Cuando se le preguntó si esa circunstancia no le había llamado la atención, Ca [REDACTED] dijo que lo que ocurría era que ellos -Ed [REDACTED] y G. L- estaban separados, peleados. Recordó que Ed [REDACTED] le contó que fue a visitar a su hijo a la escuela y “lo sacaron mal”, que le dijeron que se fuera. Cree que fue ese el motivo. Que mientras estuvo Ed [REDACTED] en su posada, no sabe si tuvo comunicación telefónica con su hijo, aunque calcula que sí. Se le preguntó a Ca [REDACTED] por qué se imaginó que Jo [REDACTED] estaba preso por la muerte de Ve [REDACTED] a lo que el testigo respondió que eso supuso porque veía enojos y tristezas de por medio, que a su entender hubo una infidelidad y por eso Ed [REDACTED] estaba triste, aunque nunca le contó el porqué de esa tristeza.

b. La prueba testimonial se completa con las declaraciones brindadas en la etapa instructoria por otros vecinos del occiso como Na [REDACTED] Pa [REDACTED]

(fs. 18) quien sostuvo lo siguiente: “que en el día de la fecha la dicente se encontraba en la cocina de su domicilio, la cual da hacia la calle, estaba tomando mate junto a su esposo mientras que uno de sus hijos dormía y su hija se preparaba para irse a trabajar, y siendo aproximadamente las 9.45 hs. se escuchan unos ruidos que a la dicente le parecieron como el sonido de unos cuetes, recuerda fueron tres, por lo que le dice a su esposo “son cuetes” y él le dice “qué van a ser cuetes, son tiros”, ante lo cual va hacia la ventana de la cocina que mira hacia la calle, la abre y observa a un sujeto parado de espalda a su casa sobre la vereda de la casa del frente, donde vive su vecino Né [REDACTED] Ve [REDACTED] que miraba hacia el garaje de la casa de Né [REDACTED] donde funciona un taller mecánico y que vestía una capucha color gris oscura que salía como de un chaleco o un buzo de color más claro que la capucha, y tenía un arma de fuego, no sabe qué tipo porque desconoce de armas pero era color gris, era un sujeto de estatura baja de 1.65 mts. aproximadamente, recuerda que no le pareció una persona gorda, y en ningún momento le vio el rostro, asimismo la deponente observó que el portón de ingreso al taller mecánico, el cual posee dos puertas corredizas de chapa, ve que una de ellas estaba abierta y la otra parecía tener una parte de la chapa salida en la parte de arriba, como la bisagra salida, mientras que la reja que tienen en el frente la casa estaba abierta y el sujeto parado por fuera de esta reja. Que dicho sujeto apenas la dicente se asomó a la ventana hizo medio giro hacia la izquierda y salió corriendo en dirección a calle

Co [REDACTED] V [REDACTED] desconoce si dobló en algún momento o siguió derecho, porque desde la ventana no veía y se demoraron en poder salir porque no encontraban la llave. Que una vez que lograron salir el sujeto ya no estaba y de la casa de su vecino Né [REDACTED] la cual está justo al lado de donde funciona el taller mecánico, de allí sale el hijo de la pareja, de nombre Ig [REDACTED] y pregunta de dónde había sido esos tiros y la dicente le responde que le pareció que venían del taller mecánico y le dijo que ingresara, por lo que Ig [REDACTED] entró y ahí nomás escuchó que gritaba y que pedía que llamaran a una ambulancia, ante lo cual la deponente se acercó e ingresó al taller y lo observó a Né [REDACTED] tirado en el piso boca arriba del lado de atrás del portón de ingreso, todo ensangrentado. Que la dicente como le dio impresión salió para afuera sin mirar mucho y además porque allí ya habían aparecido muchos vecinos y no volvió a entrar. A continuación la dicente refiere que en ningún momento le pudo ver el rostro al sujeto de la capacha por lo que no podría reconocerlo de volver a verlo como así tampoco recuerda haber observado algún automóvil o motocicleta que le llamara la atención previo a los disparos o que le resultara sospechoso. Que en relación a Né [REDACTED] la dicente sabe que en dicho domicilio vive con su hijo Ig [REDACTED] y en la segunda planta de la casa vive el hermano de nombre Se [REDACTED] que Né [REDACTED] trabaja en el taller mecánico que tiene ahí mismo, es una persona muy trabajadora y muy tranquila, nunca supo de ningún conflicto que pudo haber estado involucrado, agregando por último que

desconoce qué fue lo que pasó, luego no escuchó ningún comentario porque estaba lleno de gente y ya no habló con nadie”.

G [REDACTED] **V** [REDACTED] declaró a (fs. 20): *“que vive en el domicilio mencionado desde hace tres años aproximadamente con su hijo mayor Pa* [REDACTED] *Ló* [REDACTED] *y su nieta C* [REDACTED] *Ló* [REDACTED]. *La dueña de la casa es* [REDACTED] *pero como es anciana, la dicente se dedica a cuidarla. Conoce a la víctima Né* [REDACTED] *Ve* [REDACTED] *de toda la vida ya que la declarante vive en el barrio desde cuarenta y cinco años, tanto la familia como el mencionado, son excelentes personas, muy atentas y educadas. La familia de Né* [REDACTED] *solía tener un almacén por ello los conoce y con respecto a la víctima del presente hecho, era amigo de la infancia de su hijo más chico* [REDACTED] *Ló* [REDACTED]. *Con respecto Né* [REDACTED] *cree que estaba casado y que tenía un hijo chico pero no puede aportar más datos ya que la dicente no suele salir mucho. Né* [REDACTED] *es mecánico y posee un taller desde joven, ubicado a media cuadra de la casa de la declarante, antes vivía él con la madre pero desde que falleció Né* [REDACTED] *se mudó a la segunda sección del barrio aunque todos los días volvía para abrir el taller como a las 10 hs. de la mañana aproximadamente, trabajaba todo el día con un empleado de confianza pero no conoce su nombre. En la fecha 04/09/2014 siendo aproximadamente las 9.30 hs., la declarante escuchó que su perra ladraba mucho, la misma se encuentra en el jardín de la vivienda, dicha casa está delimitada con una verja pero sin rejas. La declarante se asomó por la mirilla de la puerta y observó a dos sujetos de sexo masculino*

que estaban parados en la vereda, dando la espalda a su casa y mirando a la cuadra del taller de Né [REDACTED]. Se los notaba como nerviosos, caminaban en círculos desde la vereda al cordón, como esperando algo, el primero tendría unos 22 años de edad aproximadamente, contextura delgada medía un metro sesenta y cinco de altura, aproximadamente, tez morocho pálido, como amarillo, usaba una capucha de color gris como de buzo que le ocultaba la cara, campera gris, jean color claro gastado, el segundo sujeto unos 25 años aproximadamente, contextura delgada, cabello de color oscuro, corto ondulado, tez morocho, pálido media un metro setenta de altura aproximadamente, vestía jean viejo de color azul o gris y una campera cree que de color gris, aparentemente no eran del barrio. Ya que si bien no les vio el rostro, no le pareció haberlos visto antes, se los notaba mal vestidos y con sus ropas percutidas o sucias. Como refirió antes no alcanzó a verles el rostro ya que ambos evitaban mirar de frente, si no que miraban hacia el taller de Né [REDACTED] y también hacia la calle Vigil, se los notaba nerviosos ya que iban y venían caminado de la vereda al cordón cuneta lo cual ponía molesta a su perra la que continuaba ladrando. La deponente pensó que podían ser los empleados del laboratorio que suelen ir tres veces por semana a su casa, abrió la puerta, salió al jardín y les preguntó si eran del laboratorio, ambos sujetos dijeron que no, también negaron con la cabeza. La dicente ingresó nuevamente a la casa pero observó por la mirilla de la puerta que los sujetos continuaban parados. La deponente consideró que podían ser

trabajadores de la construcción que estaban esperando que los fueran a buscar, ya que es habitual que en la zona pasen camionetas buscando gente para trabajar en Villa Retiro. Siendo las 9.40 hs. volvió a asomarse por la mirilla de la puerta pero los sujetos ya no estaban, recuerda la hora porque la señora a la que cuida está recién operada de la vista y debía colocarle una gota en los ojos a esa hora. Que la deponente recuerda que en ese mismo momento había estacionado en diagonal a su domicilio sobre calle José Hernández un automóvil de marca Peugeot o Renault 12 viejo de color manteca pero desconoce si era propiedad de los sujetos mencionados. Que no vio a otra persona pasar por allí mientras los sujetos estaban parados, probablemente porque estaba lloviznado. Que la deponente manifiesta no haber alcanzado a verles el rostro a los sujetos ya que cuando les preguntó si eran del laboratorio, los mismos miraban al suelo y nunca los vio de frente, evitaban mostrar el rostro. La deponente manifiesta padecer una disminución en la vista por lo que no se encuentra en condiciones de realizar retrato hablado y/o reconocimiento fotográfico y/o cualquier tipo de reconocimiento con respecto a los sujetos mencionados. Que tomó conocimiento de lo que le pasó a Né [REDACTED] cuando estaba en el interior de la casa ya que escuchó el ruido de la sirena de una ambulancia, su hijo R [REDACTED] tiene problemas de tención y trabaja en un taller de chapa y pintura a la vuelta de su casa, la declarante le llamó por teléfono ya que pensó que podría haberse descompuesto, cuando le atendió, le preguntó si le había pasado algo a lo que R [REDACTED] le contó

llorando que le habían pegado un tiro a Né [REDACTED] Que luego que le diera la noticia, asoció a los sujetos descritos con lo que le pasó a Né [REDACTED] Que por comentarios de vecinos de barrio, se enteró que los autores del hecho habrían huido en un auto de similares características a las descritas anteriormente”.

La cuñada de Ve [REDACTED], Al [REDACTED] Za [REDACTED], declaró a (fs. 28/29), dijo:
“que se encuentra en pareja dese hace cinco años con el Sr. Se [REDACTED] [REDACTED] Ve [REDACTED] quien es hermano de la víctima Né [REDACTED] Ve [REDACTED] conviviendo con su pareja en el domicilio mencionado desde noviembre de 2012, en planta alta de la vivienda, ya que en la planta baja habita Né [REDACTED] Ve [REDACTED] junto con su hijo Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] de 17 años de edad. Las dos viviendas tienen ingresos independientes, comparten un patio donde funciona un taller mecánico y se guardan automóviles, el cual se cerca por un portón chapa de dos hojas corredizo. Que el día de la fecha se encontraba en su vivienda y su pareja Se [REDACTED] se fue a trabajar siendo las 8.00 hs. la dicente permanece en su habitación acostada en la cama pero no dormida sino dormitando, mirando la televisión cuando aproximadamente a las 9.30 hs. escuchó un fuerte ruido como si se hubiesen golpeado la chapa del portón de entrada por lo cual decide levantarse de la cama y dirigirse a una ventana que está aproximada a la puerta de ingreso a su departamento, desde donde puede observar el portón de ingreso, advirtiendo en ese momento que una de las hojas del portón la más pequeña, se había salido de su riel y se encontraba caída sobre el jardín de la vivienda, hacia el lado de afuera. Inmediatamente después

escucha que su sobrino Ignacio gritaba “papá, papá” por lo que la deponente baja la escalera de acceso a la vivienda momento en que observa que estaba Né [REDACTED] en el suelo sobre un charco de agua y sangre, llovía en ese momento, y junto al mismo estaba Ig [REDACTED] ellos se encontraban próximos a la escalera, a unos dos o tres metros de distancia del portón a medio metro de la pared aproximadamente. Al acercarse a Né [REDACTED] que estaba en el suelo, mientras Ig [REDACTED] Sa [REDACTED] a su padre para que reaccione, finalmente él abre los ojos y dice “a dónde me dieron, a dónde me dieron, me estaba esperando, yo abrí el portón y me preguntó vos sos el cabezón, yo le dije que sí, el sacó el arma y me disparó”, además después Né [REDACTED] dijo que “yo lo vi bien, tenía treinta años” en referencia al sujeto que lo agredió pero no dijo conocerlo o reconocerlo de algún otro lugar sino que se refirió a la edad del sujeto porque Na [REDACTED] vecina del frente que se acercó también al lugar porque había visto al agresor, dijo que era un chico. Manifiesta la dicente que pudo ver que Né [REDACTED] presentaba una herida en la frente que sangraba y otros golpes en el rostro pero no alcanzó a ver si tenía otras heridas. Inmediatamente la dicente su vivienda para llamar por teléfono a su marido, mientras vecinos llamaban a la policía y a una ambulancia. En el domicilio se comenzaron a reunir varios vecinos, la primera en llegar es Na [REDACTED] que vive en frente, también una señora que vio de cerca al agresor, de la que no recuerda el nombre, que vive en la esquina, y un señor que siguió un automóvil en el que se escapó el agresor, situaciones que le comentan en ese momento a la

dicente, aclarando que no conoce los nombres de estas personas. Momentos después se reunió gran cantidad de policías en su domicilio y se presentó una ambulancia del 107, que trasladó a Né [REDACTED] al Hospital de Urgencias. En relación a la agresión, expresa que no escuchó disparos porque en ese momento pese a estar mirando la televisión estaba entre dormida, ya que la noche anterior no había podido conciliar el sueño, además explica que no suele prestar atención a los ruidos ya que el taller mecánico suele provocar muchos, pero si escucha el golpe en el portón que fue bastante fuerte y se levanta para ver qué ocurría, porque esta mañana había una tormenta intensa y pensó que eso podía haber provocado el sonido. Refiere que no vio a ninguna persona en la puerta del domicilio pese a que no puede observar bien la vereda desde su departamento de planta alta, a la mañana se despertó junto con Se [REDACTED] y a las 8.00 hs. vio como él se retiraba, ya que se acercó a la ventana para verlo caminar por la vereda y en esa oportunidad tampoco vio a ninguna persona o automóvil estacionado frente al domicilio. Además refiere que con posterioridad pudieron verificar que a Né [REDACTED] no le faltaba ninguna pertenencia, es más tenía su billetera en su poder. Expresa que en la vivienda no había más personas que Ig [REDACTED] y Né [REDACTED] en ese momento, aunque aclara que no ingresó a la vivienda de su cuñado, mientras que la dicente se encontraba sola en su departamento de la planta alta. Refiere que su cuñado es mecánico, quien trabaja en el taller que funciona en la vivienda, explicando que es una persona muy apreciada de la que nunca vio que

tuviera problemas con sus clientes o amigos, lleva una vida muy tranquila, “él no es de salir”, no tienen enemigos y no sabe de alguna persona con la que se haya peleado, “al menos de la gente que es de su círculo, nunca lo vi pelear, ni tener problemas, todo contrario”, además lleva una vida muy tranquila y pasa mucho tiempo con su hijo. Además refiere que su cuñado no tiene deudas de ningún tipo, se encuentra bien económicamente y tiene mucho trabajo, él es enemigo de las deudas, además no tiene ningún vicio, no toma alcohol, no fuma y mucho menos consume drogas”.

Otro vecino de Ve [REDACTED] Ju [REDACTED] Ur [REDACTED] quien declaró a (fs. 32) y dijo: *“Que vive en el domicilio declarado hace aprox. veinte años, haciéndolo con su hijo y su nuera. Que el día de la fecha, aproximadamente a las 08:45 o las 09:00 hs., se encontraba circulando solo en su automóvil Renault 9, por una calle Constancio C. Vigil, en B° Liceo 1° Sección, cuando al llegar a la intersección con calle José Hernández observa a un hombre que corría por la vereda de esta arteria, de mano derecha, en dirección a la calle Constancio Vigil, este sujeto vestía una campera de color gris, de aproximadamente 25 o 27 años de edad, de contextura robusta, de aprox. 1.60 mts. de estatura, cutis blanco, del que no recuerda más características; una vez en la calle Constancio Vigil, siempre corriendo, llega casi hasta la esquina en donde se encontraba estacionado un automóvil Renault modelo 12, de color crema, con su chapa en muy buen estado, al cual el sujeto se sube rápidamente en el asiento del*

acompañante. En el asiento del conductor de este automóvil se encontraba sentado un segundo sujeto, al cual el dicente lo puede ver porque continuo circulando con su vehículo, pasando al Renault 12, el cual era de aprox. entre 30 y 35 años, de contextura delgada, con cara delgada y bien afeitada, que tenía anteojos recetados con marco cuadrado de color blanco, del cual no puede precisar más información. Al dicente le llama la atención que el sujeto descripto primero corriera de la manera en que lo hacía, aunque el sujeto no sostenía nada en sus manos ni levaba ningún objeto, pero cuando llega a la intersección lo hace agitando su mano izquierda en dirección al Renault 12, como llamando a una persona. Por ello, una vez que pasa al Renault 12, el dicente continúa mirando por el espejo retrovisor, observando que el automóvil arranca y gira inmediatamente hacia la izquierda, aunque a una velocidad normal, en dirección a la calle Alfonsina Storni (que es paralela a la cual se encontraban y distante una cuadra); mientras que el dicente continua circulando por la calle Constancio Vigil por una cuadra más, momento en que decide doblar hacia la calle Alfonsina Storni también, para ver a donde se dirigió el Renault 12, cosa que realiza, y al llegar a la arteria mencionada observa el automóvil descripto a una distancia de aprox. de tres cuabras de distancia, que se desplazaba hacia la Av. Alem, logrando ver que cruzan esta calle y luego siguen por una colectora de la Av. Circunvalación. El dicente los por casi veinte cuabras, intentando tomar el número de la patente, siempre por calle Alfonsina Storni, pero no logra apuntar

la patente porque en todo momento se encontraba a tres cuadras de distancia del Renault 12, ya que había tráfico que le imposibilitaba acercarse; luego de algunas cuadras desistió de seguirlos, y se dirige hacia su domicilio, por lo que tiene que volver a pasar por la intersección de calles Constancio C. Vigil y José Hernández, ocasión en la que ve un gran número de personas que se encontraban reunidas en la mitad de la cuadras. Por ello se acerca hasta allí, para ver que ocurrió, y se entera de que le habían disparado al “rulo ve [REDACTED]”, quien tiene un taller mecánico en ese lugar, por lo cual le cuenta a uno de los policías que estaba allí lo que había visto. Expresa el dicente que conocía a Ve [REDACTED] con anterioridad de vista del barrio, y que en dos oportunidades hace algunos años atrás le llevo su automóvil para que lo arregle, pero no tenía ningún tipo de relación con él fuera de esto. En relación a los sujetos expresa que no puede aportar más información que la ya manifestada, y que al sujeto que conducía el Renault 12 no lo puede reconocer si lo vuelve a ver, tampoco puede realizar retrato hablado o recorrido fotográfico; respecto del sujeto que vio correr (descrito en primer término) refiere que no lo podría reconocer en un recorrido fotográfico, tampoco está en condiciones de realizar un retrato hablado, pero si cree poder reconocerlo en rueda de personas”.

Un amigo de Ve [REDACTED] de nombre Jo [REDACTED] Ma [REDACTED] declaró a (fs. 46): *“que vive en el domicilio mencionado desde hace treinta y ocho años con su padre. Que era amigo de quien en vida se llamara Ne [REDACTED] Ve [REDACTED] alias,*

flequillo, pero le comentaron que cuando era más chico también solían decirle cabezón, desde hace veintitrés años aproximadamente ya que ambos se dedicaban al rubro de reparación de automóviles, anteriormente el dicente era repuestero. Que Né [REDACTED] era una excelente persona, se llevaba bien con todo el mundo no le conocía enemigos. Que el día jueves 4/9/2014, siendo las 8.30 hs. aproximadamente, el dicente se dirigió caminado por calle Castelar hacia General Paz, a los fines de sacar su automóvil de la cochera para llevar a su hijo a la escuela. Al momento en que se disponía a cruzar, un vehículo de marca Peugeot 504 pick up de color blanco que venía de General Paz, giró hacia Castelar. El dicente pudo reconocer al conductor, a su vecino de nombre Fa [REDACTED] desconoce su apellido, el cual cuando pasó por donde estaba el declarante, giró la cabeza, lo miró y se rió burlonamente. Al deponente le extrañó esto ya que si bien el mencionado Fa [REDACTED] viven en calle Rivera Indarte, a cuarenta metros de distancia aproximadamente con el dicente, no tiene relación con él, cree que tampoco tiene relación con el resto de los vecinos de la cuadra, de hecho, según sabe por comentarios ha tenido algunas discusiones con ellos por cuestiones de convivencia entre vecinos. Que el declarante continuó realizando sus tareas habituales hasta las 10.07 hs. cuando recibió una llamada telefónica proveniente de E [REDACTED] Pe [REDACTED] amigo en común con N [REDACTED] quien le dijo “loco, le pegaron un tiro a Né [REDACTED]” en la puerta del taller. Que ni bien tomó conocimiento de lo mencionado, el declarante se dirigió rápidamente al taller en su vehículo cuando

llegaba al puente de circunvalación y Juan B. Justo observó que iba una ambulancia del 107 a toda velocidad en sentido contrario. Diez minutos más tarde, llegó al taller de Né[REDACTED] pero ya lo habían trasladado la ambulancia, allí habló con A[REDACTED] empleado de Né[REDACTED] quien relató que cuando llegó al taller, se dio con la noticia que le habían disparado en la cabeza a Né[REDACTED]. Además, agregó que todo ocurrió cuando Né[REDACTED] estaba abriendo el portón, se acercó un hombre, le preguntó “vos sos el cabezón Ve[REDACTED]”, inmediatamente después le disparó en la cabeza. Posteriormente se enteró a través de los empleados policiales que se encontraban en el lugar, que su amigo tenía un segundo impacto de bala en el cuerpo y vi dos plomos en el suelo. Que su amigo Es[REDACTED] llegó detrás suyo, le contó que zapallo, amigo de Né[REDACTED] quien vive a pocas casa de distancia del taller, se lo había comunicado la noticia. Como ya refirió anteriormente Né[REDACTED] no tenía problemas con ninguna persona, aunque este le refirió que aproximadamente cinco meses atrás, fue Jo[REDACTED] hermano de Fa[REDACTED] al taller para preguntarle si estaba saliendo con G. L, ex pareja de Fa[REDACTED] con la cual tiene un hijo, Né[REDACTED] lo negó pero Joni, mostrándose descontento le advirtió que “esas cosas no se hacían”. Su amigo no le dio importancia. Con respecto a Jo[REDACTED] al igual que Fa[REDACTED] solían llevarle automóviles para que Né[REDACTED] se los arreglara, tiene conocimiento que ambos se dedican al rubro de carnicería y verdulería pero no sabe dónde tienen los locales, si sabe que la hermana de estos tiene un local de verdulería almacén en la esquina de calles Tucumán y

Góngora. También su amigo le comentó que Fa [REDACTED] le “llenaba la cabeza” al hijo de G. L. en su contra, a tal punto que había llegado a la situación que Né [REDACTED] solía ver a G. L. solamente cuando no estaba presente el hijo. Que en un primer momento se llevaba bien con el niño pero Fa [REDACTED] le decía que su madre G. L. era una puta, que lo había engañado con Né [REDACTED] y que él, Fa [REDACTED] era su padre. Que el día 7/9/2014 durante el entierro de su amigo, se enteró, desconoce quién lo dijo, que Fa [REDACTED] ex pareja de G. L, había ido en una oportunidad al departamento de barrio Liceo Segunda Sección donde vivía esta y le dijo “te voy a matar a vos y al puto que está adentro”, haciendo referencia a Né [REDACTED] ya que era el único que se encontraba allí. Que aparentemente el mencionado Fa [REDACTED] estaba molesto porque conocía a Né [REDACTED] de toda la vida y este no había blanqueado su relación con G. L. Que Né [REDACTED] solía preparar automóviles para que corrieran carreras, pero solamente era un hobby, no se dedicaba a esto, solo preparo su auto y el de dos amigos aproximadamente. Que al declarante le resultó llamativo que según lo que le comentaron, quien le disparó a Né [REDACTED] preguntó por “Cabezón” y no por “Flequillo” como lo conocía todo el mundo, pero tomó conocimiento que los amigos de la infancia lo llamaban “Cabezón”.

A fs. (fs. 541) aportó lo siguiente: “que conoce a los Fa [REDACTED] (a Ja [REDACTED] y a Fa [REDACTED]) desde hace aproximadamente unos 20 años a la fecha, ya que los mismos viven, o vivían a la vuelta de la casa del declarante, a aproximadamente unos cincuenta metros de distancia. Que nunca mantuvo una relación de amistad

con ellos, si con una hermana menor de ellos llamada Ld [REDACTED] pero ya hace tiempo. Que con Jo [REDACTED] y Fa [REDACTED] [REDACTED] sólo mantuvo una relación de “conocidos” del barrio. Que en relación a la víctima Né [REDACTED] Ve [REDACTED] el declarante lo conocía desde hace aproximadamente 25 años a la fecha, y que eran íntimos amigos. Que el día en que le dispararon a Né [REDACTED] V [REDACTED] siendo aproximadamente 08:30 horas, el declarante iba caminando hacia su taller por la mitad de la cuadra de la calle Emilio Castelar del barrio Alta Córdoba que va entre el cero y el cien. Que entonces lo vio pasar a Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] circulando por esa misma calle a bordo de su camioneta marca Peugeot 504 color blanco, y en ese momento lo miró al declarante y se rio, lo cual le llamó la atención al declarante ya que no mantenía una relación de amistad con él. Que un poco más tarde, siendo aproximadamente las 10:00 horas, el declarante recibió un llamado telefónico de un amigo en común que tenían con Né [REDACTED] llamado Es [REDACTED] quien le comunicó al declarante la noticia de que le habían disparado a Né [REDACTED] por lo cual el declarante salió inmediatamente hacia la casa de Né [REDACTED] Que cuando faltaban pocas cuadras para llegar allí, el declarante vio que la ambulancia que trasladaba a Né [REDACTED] ya venía en dirección contraria a la del declarante. Que desde ese día el declarante lo vio varias veces pasar por la calle a Fa [REDACTED] en su automóvil, pero nunca se detuvo a hablar con él. Que el último día en que lo vio fue el viernes doce de septiembre del corriente año, en el que lo vio ingresar a uno de los negocios de la zona. Que al día siguiente, es decir el

sábado trece de septiembre, se hizo presente en la puerta de la casa del declarante un vecino del sector llamado Ca [REDACTED] (domiciliado en calle Gral. Paz [REDACTED] de b° Alta Córdoba), el cual desconocía que el declarante era íntimo amigo de la víctima Né [REDACTED] Ve [REDACTED] y mientras charlaba con Ca [REDACTED] éste le dijo en un momento al declarante “Fa [REDACTED] se hecho un mocazo, tengo que hablar con Hu [REDACTED] el padre de él” sin dar mayores precisiones que eso. Que el declarante le aconsejó que no se metiera en el tema, a lo que Ca [REDACTED] le contestó que “él lo tenía guardado, encerrado con llave, a Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] en su casa”. Que algunos días después, durante la semana, el declarante se encontraba trabajando en su taller mecánico sito en calle Gral. Paz n° [REDACTED] de b° Alta Córdoba, y se hizo presente Ca [REDACTED] ya que días anteriores le habían arreglado un automóvil de él. Que entonces el declarante activó el grabador de su celular, sin que lo supiera Ca [REDACTED] y comenzó a preguntarle que sabía de Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] a lo que Ca [REDACTED] le comentó que “sabía que el que había mandado a matar al mecánico había sido Fa [REDACTED] y Jo [REDACTED] porque el mecánico lo gorreaba. Que el Jo [REDACTED] no había sido y se estaba comiendo un garrón”. Que transcurridos varios días después, el declarante volvió a encontrarse con Ca [REDACTED] Hu [REDACTED] en el taller mecánico del declarante, y en esa ocasión también se encontraba Gu [REDACTED] Fe [REDACTED] a quien conoció a través de Né [REDACTED] -con motivo del arreglo de automóviles- y con quien actualmente mantiene una relación de amistad. Que el declarante nuevamente activó el grabador de su celular, pero como justo en ese

momento se acercó otro cliente y tenía que atenderlo, es que le pasó su teléfono - con el grabador activado- a Gu[REDACTED] para que le preguntara nuevamente a Cd[REDACTED] que era lo que sabía de la muerte de Né[REDACTED] Ve[REDACTED]. Que así lo hizo, y sabe que nuevamente Cd[REDACTED] le contó a Gu[REDACTED] que había sido Fd[REDACTED] Fd[REDACTED] y no Jo[REDACTED] Fd[REDACTED] quien había mandado a matar a Né[REDACTED] Ve[REDACTED] todo lo cual quedó grabado en su celular. Que el declarante tiempo después se contactó con la ex mujer de Né[REDACTED] Ve[REDACTED] llamada Al[REDACTED] Mo[REDACTED] a quien le comentó respecto de estas dos grabaciones, a lo que ella le pidió que se las enviara y el declarante así lo hizo a través de la aplicación “whatsapp” de su celular”.

En tanto que a (fs.629) manifestó: “Preguntado a pedido de la defensa si el declarante, durante el tiempo en el que lo conoció a Ve[REDACTED] desde aproximadamente el año 1990, sabe si Ve[REDACTED] mantuvo una relación afectiva con Rd[REDACTED] Fd[REDACTED] hermana de Jo[REDACTED] y Fd[REDACTED] Fd[REDACTED] dijo que el declarante se hizo realmente amigo de Né[REDACTED] Ve[REDACTED] aproximadamente en el año 1995, a pesar de que ya lo conocía desde hacía dos o tres años atrás. Que entonces, tenía unos quince años de edad, y recién entonces se enteró que Ve[REDACTED] mantenía una relación afectiva con Rd[REDACTED] Fd[REDACTED]. Que por entonces lo vio una o dos veces a Ve[REDACTED] que llegaba en su automóvil marca Fiat 600 color azul y lo estacionaba frente a la casa de los Fd[REDACTED] además de que eso también lo comentaban otros vecinos del barrio que lo habían visto. Que a esto lo vio cuando el declarante tenía doce o trece años de edad. Que andaba con el auto “como un loquito”, es

decir a gran velocidad. Preguntado a pedido de la defensa si el declarante si una vez finalizada la relación entre Ve [REDACTED] y Ro [REDACTED] Fa [REDACTED] aquel seguía frecuentando la casa de los Fa [REDACTED] y continuaba la amistad con ellos, dijo que no lo sabe. Preguntado a pedido de la defensa si sólo tomo conocimiento de la participación de Fa [REDACTED] en el hecho que se investiga a través de Ca [REDACTED] dijo que sí. Preguntado a pedido de la defensa si tiene alguna dificultad para oír o hablar, dijo que sabe que oye bien, que le habla normal y lo escucha bien, pero que tiene dificultades para hablar, que habla raro”.

La ex esposa de Ve [REDACTED] declaró a (fs. 68): *“que conoce al damnificado Ne [REDACTED] desde que tienen 14 años porque ambos vivían en Barrio Parque Liceo y a esa edad se pusieron de novios, hasta que la dicente tuvo 17 años, que después de haber cortado, Ve [REDACTED] mantuvo un noviazgo con Mi [REDACTED] Fa [REDACTED] hermana de Fa [REDACTED] y de Jo [REDACTED] que duró unos 6 o 7 años. Que cuando la deponente tenía 24 años, se puso de novia nuevamente con Ve [REDACTED] y en el año 1993 contrajeron matrimonio, producto del cual nacieron dos hijos, [REDACTED] de 20 años de edad e [REDACTED] de 17 años de edad. Que cinco años atrás la dicente se separó de [REDACTED] Ve [REDACTED] e interrogada sobre la causa de la ruptura manifiesta que no hubo ningún problema de infidelidad ni violencia, incluso fueron a psicólogos para tratar de salvar la pareja durante casi un año pero la rutina y el trabajo de ambos terminó por disolver la vida conyugal, que después de la separación, Ve [REDACTED] volvió a la casa de sus padres y la dicente se*

quedó viviendo en su domicilio actual con sus dos hijos, pero aproximadamente cinco meses después [REDACTED] eligió mudarse con su padre, decisión que le costó mucho pero que finalmente aceptó. Que cuando recién se separaron, prácticamente no tenía relación con [REDACTED] Ve [REDACTED] pero dado que ambos extrañaban al hijo no conviviente, de a poco entablaron una relación de amistad y mantenían contacto habitual. Que Né [REDACTED] era un hombre muy recto, controlaba los modales de sus hijos y la dicente manifiesta que “perdió a su mano derecha” pues el damnificado la ayudaba permanentemente en todo lo que necesitaba. Que conoce que casi inmediatamente después de la separación, Né [REDACTED] inició una relación con Sa [REDACTED] Ag [REDACTED] que duró muchos años. Que [REDACTED] Ve [REDACTED] finalizó su relación con Sa [REDACTED] el 31 de diciembre de 2013 y conoce que el motivo fue que Sa [REDACTED] era una persona muy celosa y no toleraba que la deponente hablara siempre con Né [REDACTED]. Que al poco tiempo, su hija Pa [REDACTED] le contó que Né [REDACTED] había entablado una relación con G. L. Que G. L. siempre se portó bien con la deponente, incluso la ayudó a hacer algunos trámites y la relación que tenía con Né [REDACTED] era excelente, estaban realmente felices. Que sin embargo su hija Pa [REDACTED] le contó “papi no anda bien porque el papa de F. (hijo de G. L) le llena la cabeza en contra de Né [REDACTED]” extremo del cual Pa [REDACTED] se habría enterado por dichos del propio damnificado. Que interrogada manifiesta que antes del acaecimiento del hecho, nunca escuchó, ni siquiera de boca de Ve [REDACTED] que haya sido amenazado por la ex pareja de G. L. o que haya existido algún episodio de

conflicto en este sentido. Que sin embargo, el día 4 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 22.00 hs. en circunstancias en que la declarante se encontraba visitando a su ex marido en el Hospital de Urgencias, fue cuando el amigo de Né [REDACTED] Ve [REDACTED] le comentó que uno de los hermanos Fa [REDACTED] (no recuerda cuál) habría amenazado a Né [REDACTED] y que sospechaba que los hermanos Fa [REDACTED] habrían tenido participación en la muertes de Né [REDACTED]. Que al escuchar estos comentarios, G. L. confió a la declarante: “Fa [REDACTED] (en relación a [REDACTED]) tiene un gran corazón, no es capaz de hacer eso. Puede ser que Jo [REDACTED] al ver tan mal a su hermano, haya elegido ese camino”. Que recuerda que el día lunes 1 de septiembre de 2014, Né [REDACTED] fue al video club donde la dicente trabaja como empleada, junto al hijo de G. L., F., que Né [REDACTED] y F. jugaban en confianza y parecían llevarse muy bien y cuando Né [REDACTED] comentó a F. que la deponente era su ex mujer F. le preguntó: “y por qué ella no está celosa”, ante lo cual la deponente le explicó que hacía mucho tiempo que se habían separado y que a ella no le molestaba que Ve [REDACTED] salga con G. L. e incluso bromeé “te lo regalo”. Que quisiera expresar que Né [REDACTED] era un hombre de bien, muy correcto y muy buen amigo.”

El hermano del acusado Po [REDACTED] R [REDACTED] Po [REDACTED], a quien se le hizo conocer las previsiones del 40 y 41 de la C.Pv. y 220 del C.P.P., manifestó su voluntad de declarar, expresó a fs. 169/170 “...que es hermano del Gu [REDACTED] el “Gringo” Po [REDACTED] y tiene otros 4 hermanos pero el dicente es el único que vive en

Villa Claudina junto a su mujer [REDACTED] hermana de [REDACTED] [REDACTED] Que [REDACTED] vive en barrio Müller, no sabe el nombre de la calle pero indica que hay que pasar una rotonda después de un puente, hacer dos o tres cuadras hasta que topa, pasar por una subidita, doblar a la izquierda hasta donde termina un descampado y empieza un barrio nuevo, doblar por mano derecha hasta donde termina la última casa del barrio, la casa que colinda con la casa de la esquina es donde reside Gu [REDACTED] Pa [REDACTED] Que su número de celular es 156591214. Que Gu [REDACTED] vive hace muchos años con su mujer So [REDACTED] Ba [REDACTED] de 26 o 27 años de edad, con quien tiene tres hijos menores y trabaja de remisero hace unos siete meses, utilizando su automóvil marca Renault 12 de color crema como "remis trucho". Que respecto de la relación su hermano manifiesta que es buena pero lo ve de vez en cuando en ocasiones en que Gu [REDACTED] lo visita en su domicilio, que sin embargo, su familia es muy desunida y se ven solo de vez en cuando y particularmente Gu [REDACTED] está peleado con sus padres, quienes viven en calle Urien 1711 de Barrio Palmar, por lo que tampoco los visita. Que cree que tiene muchos amigos pero no sabe sus nombres. Que no sabe en dónde está Gu [REDACTED] en este momento, si está en su casa o se fugó a algún otro lugar, que tiene un montón de primos y tíos, incluso un primo policía llamado [REDACTED] pero no sabe en dónde trabaja, que además tiene una tía llamada Chichi, madre del policía, que vive en San Carlos Minas, pero no conoce su dirección y otra tía de nombre [REDACTED] (no conoce su apellido) que vive

en barrio Malvinas Argentinas, que precisa sin embargo que Gu [REDACTED] no es cercano a ningún pariente. Que el día miércoles 3 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 12.00 horas, vio que estaban reunidos al frente de su casa sita en calle Ocarina 1683 de barrio Claudina de esta Ciudad, sus conocidos [REDACTED] y al salir el deponente hacia la calle los escuchó a Ja [REDACTED] comentar: “necesito a una persona que maneje un auto para pegarle un tiro a un vago, nos van a pagar”. Que un rato después llegó su hermano a la casa del deponente y temeroso de que se involucre en la propuesta de Ja [REDACTED] el deponente le advirtió: “mirá que el Ja [REDACTED] anda buscando un chofer para que maneje para que le pegue tiros a un vago y un vago le va a pagar. Vos no te metás”. Manifiesta no obstante que no le hizo esta advertencia por nada en particular, ya que el “gringo” no suele delinquir ni ha matado nunca a nadie. Que el mismo día miércoles 3 de septiembre, en horas de la noche que no sabe precisar, llegó a su casa su hermano Gu [REDACTED] en su Renault 12 de color crema junto a su mujer soledad, que su mujer ingresó a la morada, mientras que el “gringo” se quedó afuera charlando junto al deponente [REDACTED] [REDACTED] y allí les exhibió un revólver 38 que portaba en su cintura, al tiempo que comentaba junto a Ja [REDACTED] que estaban esperando a un guaso para que viniera y le contara “cómo era el trabajo”, pero no brindaron mayores precisiones. Que el deponente no recuerda si vio un Ford Falcon esa noche, pero después esa misma noche, cuando volvieron, el “Gringo” y Ja [REDACTED] le

contaron que un sujeto en dicho automóvil había estacionado y allí les había ofrecido a Ja [REDACTED] y al gringo 3000 pesos para “asustar a un guaso, pegarle un tiro de acá (señala su cintura) para abajo”, pero no le precisaron dónde vivía la víctima, ni cómo se llamaba. Que escuchó por el comentario general del barrio que el sujeto que hizo el encargo solía ver a Ja [REDACTED] en el puesto de carbón en donde este último trabaja, en inmediaciones del Mercado de abasto, que los chicos presentes en la reunión de esa noche le contaron que el blanco vivía en barrio Liceo, un tal cabezón, que todo el mundo se enteró en el barrio, le contaban a todo el mundo. Que esa noche su hermano se fue a su casa con su mujer, quien no había escuchado nada porque estaba dentro de la casa con la mujer del deponente. Que el día jueves 4 de septiembre de 2014, en circunstancias en que el declarante acababa de despertarse en su vivienda, fue cuando siendo aproximadamente las 9.30 hs. o 10.30 hs. llegó su hermano Gringo manejando su automóvil marca Renault 12 de color crema, en compañía de Ja [REDACTED] quien estaba sentado en el asiento del acompañante, que cuando salió a la calle observó que su hermano Gringo estaba fumando marihuana junto a [REDACTED] mientras Ja [REDACTED] contaba lo que habían acabado de hacer, en los términos que siguen: “nos teníamos que reunir en una estación de servicio y nos tenía que dar la mitad a la mañana. Fuimos a la casa del guaso y yo le pegué cuatro tiros para asustarlo, después me metí en el auto del Gringo que estaba a la vuelta”. Que en ese momento tanto Ja [REDACTED] como

Gu[REDACTED] portaban armadas de fuego, Gu[REDACTED] tenía en su mano un revólver calibre 38 de color plateado con su mango marrón o negro y Ja[REDACTED] un arma de fuego de la que solo recuerda que era de color negro. Que recuerda haber visto el arma de fuego de Ja[REDACTED] la noche anterior, ya que había estado efectuando un disparo al aire en la esquina y le preguntó al dicente: “escuchaste el tiro, querés que pegue otro?”, ante lo cual el dicente respondió que no, que no quería problemas. Que siguiendo con su relato, manifiesta que después de haber cometido el hecho y haber terminado de fumar, Ja[REDACTED] y el Gringo querían guardar el revólver en la vivienda donde habita el declarante, más precisamente en la pieza de Chichi o en su pieza, pero él les negó rotundamente esta posibilidad, por lo que el Gringo se quedó un rato afuera, esperando que llegue nuevamente el hombre que había hecho el encargo a pagar la otra mitad del dinero prometido. Que así fue y alrededor de las 13.30 hs. el deponente vio arribar un automóvil Ford Falcon de color celeste o verde, que estacionó a dos casa de distancia de su propia vivienda, pero no vi en absoluto el sujeto que manejaba este vehículo. Que el gringo y Ja[REDACTED] se introdujeron en el Falcon y momentos después, al salir, ambos le comentaron que el hombre había cumplido su palabra, pagándoles la suma restante una vez concluido el trabajo. Que es cuanto conoce del hecho. Que desea aclarar que el día sábado 6 de septiembre de 2014 fue a la casa del gringo a decirle que había matado a una persona y pedirle que se entregue, aquel día el automóvil Renault 12 continuaba

estacionado en la calle, que precisa que el Gringo compró este vehículo usado en diciembre del año pasado o enero de este año pero no está a nombre de él y tampoco conoce a quién se lo compró. Que su hermano Gu [REDACTED] nunca había matado a nadie, el único antecedente que recuerda es que estuvo preso cuando era menor por haber participado en una pelea callejera. Que se enteró que Ja [REDACTED] se iba a entregar. Que en ningún momento vio el sujeto que efectuó el encargo y que manejaba el Ford Falcon, por lo que en caso de volver a ver personalmente a este sujeto, no sería capaz de reconocerlo en rueda de persona, que no sería capaz de efectuar retrato hablado ni recorrido fotográfico”.

También declararon en esta causa varios amigos del Qu [REDACTED] Así [REDACTED] [REDACTED] Es [REDACTED] a, dijo a (fs. 281) “....desde que nací vivo en mi barrio, por lo que desde siempre conozco a Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] (19), ya que fui compañero de su hermano [REDACTED] (22) en la escuela. Hace aproximadamente dos meses atrás que comencé a trabajar en una distribuidora que queda en Av. La Sumillería, frente a barrio Zepa A, mercado de abasto, donde se comercializa carbón, huevo, azúcar, gaseosa entre otras cosas. Con migo trabajaba Ja [REDACTED] ya que desde hacía un año él ya trabajaba allí, haciendo ambos el horario los días lunes de 6.00 a 11.00 hs. y de martes a viernes de 14.00 a 19.00 hs. Hace aproximadamente un mes, un día que no recuerdo con exactitud cuál fue aunque me parece que fue un día jueves o miércoles, me enteré por comentarios del barrio que Ja [REDACTED] le había pagado un tiro a una persona, pero no se decía a

quién. Ese día que pasó eso, yo volví de trabajar siendo aproximadamente las 21.00 hs. pero Ja [REDACTED] no había ido a trabajar en toda la semana. Si lo había hecho la semana anterior completa, por lo que no había hablado con él, ya que solamente lo conozco del barrio pero no tenemos tanto trato. Ese mismo día, luego de llegar a mi domicilio y bañarme, fui hasta la esquina de mi casa a comprar en el negocio, siendo aproximadamente las 22.00 donde frente de su casa, que es donde vive su padrastro que le dicen Chichilo, lo vi a Ja [REDACTED] y me acerqué porque lo noté raro, triste, con los ojos lagrimosos preocupado, aunque no lo noté nervioso. Allí le pregunté si sabía lo que decían en el barrio respecto a que él había disparado a una persona a lo que él me contestó: “sí Ma [REDACTED] yo eché moco. Fui yo el que pegó el tiro allá en barrio Liceo. Le pequé un tiro en la pierna y por el lado del pecho”. No me quiso decir más nada y se metió a su casa por lo que yo me fui a la mía. Al día siguiente me enteré que se había ido a Jujuy pero a los días la madre de él, que se llama [REDACTED] me contó que se había entregado a la policía, luego de regresar de Jujuy. Los comentarios del barrio eran que les habían pagado, a él y al “Gringo” Pa [REDACTED] que tiene un R. 12 de color cremita, para que fueran a asustar a ese hombre al que le disparó, que no sé quién era, y que el que les había pagado era un verdulero que iba al mercado a buscar mercadería, que circulaba en un Ford Falcon, que fueron los dos en el auto del Gringo, es decir éste y Jairo y el que disparó fue Ja [REDACTED] Pero todo eso me lo comentaron, yo nunca vi nada, ni estuve en ningún momento, ni cuando los

buscó, ni cuando les pagó, ni cuando pasó lo que pasó. Al gringo Pd lo conozco de vista en el barrio, ya que él tiene el hermano allí de nombre R Pd pero no tengo ningún trato. Desconozco qué arma tenía Ja ya que nunca le vi ninguna ni él me comentó que tuviera. Nunca vi al verdulero que decían que les había pagado. A los días que había pasado eso, me entré por los diarios que el hombre al que le pegó Ja había muerto, pero no recuerdo el nombre de ese hombre”.

dijo a (fs. 284) “... es amigo de Ja Qu desde que tiene 13 años aproximadamente, ya que vive en la misma cuadra de su casa. Que tiene por decir que el día miércoles 3 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 21 horas, en circunstancias en que el deponente se encontraba reunido en la esquina de calle Ocarina y Anchoris de Barrio Villa Claudina, tomando una cerveza junto a sus amigos, y Ja Qu fue cuando escuchó a Ja contar a todo el grupo un encargo que una persona le había hecho, en los siguientes términos: “me contaba que vino un verdulero a buscarlo , que le ofrecía dos mil pesos para hacerle una maldad a un mecánico que le debía plata, le tenía que pegar un tiro en la pata al mecánico. Ja no lo conocía al chico al que le tenía que pegar. Me dijo que le iba a preguntar al Gringo si le hacía la onda para que lo llevara hasta ahí, hasta Liceo, para hacer el trabajo”. Que además recuerda que sus amigos le decían: “no lo hagás, si lo

hacés por monedas”, ante lo que Jd [REDACTED] respondió: “me hace falta la plata, me quedé sin laburo”. Que el deponente que no presenció el momento en el cual se apersonó el verdulero que solicitó a Jd [REDACTED] este encargo y por tanto nunca vio a este sujeto ni al vehículo en el que circulaba. Que recuerda además que el día 4 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 10.00 hs. en circunstancia en que el deponente salió de su vivienda sita en calle Ocarina 1683 de Barrio Villa Claudina, fue cuando vio a Gu [REDACTED] Pa [REDACTED] Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] y a Ra [REDACTED] Pa [REDACTED] (hermano de Gu [REDACTED]) hablando en medio de la calle, que Jd [REDACTED] comentaba: “fuimos a tomar un café a la estación de servicio y después fuimos a la casa del mecánico”, pero no oyó nada más y se marchó del lugar porque no quería meterse en lío, que sin embargo, al ver a Jairo con el Gringo se percató de que esa mañana habían ido juntos a hacer la maldad. Que no vio que enfundaran ningún arma. Que esa misma tarde, alrededor de las 20.00 hs., el declarante volvió a juntarse en la esquina de calle Ocarina y Anchoris de Barrio Claudina con sus amigos, [REDACTED] [REDACTED] y mientras fumaban marihuana Ja [REDACTED] contó con detalles lo que había ocurrido: “Yo me levante de dormir y ahí nomás fui a la casa, golpeé las manos y me atendió el mecánico, ahí le pegué dos tiros, no sé dónde le pegué pero vi cuando cayó. Salí de la casa del chico, fui hasta la esquina y me estaba esperando el gringo en la esquina en el Renault 12 y de ahí no fuimos. Cuando me estaba yendo al auto vi un auto así que le mostré

el arma. Antes de que pase el verdulero me pagó una parte y después hoy me pagó el resto. Yo conozco al verdulero porque me iba a comprar a mi trabajo, hace mucho lo conozco”. Que en ese momento Ja [REDACTED] se mostraba cómodo, como si no hubiera pasado nada y tenía el dinero que le había pagado en su bolsillo de su pantalón pero desconoce el monto. Que tres o cuatro días después del hecho, Ja [REDACTED] se enteró de que el mecánico había muerto y desde ese momento comenzó a salir mucho menos de su casa y se lo veía compungido porque no sabía qué hacer al respecto, ni qué decirle a su madre. Que no conoce otros datos acerca del hecho. Que en relación al Gringo Pa [REDACTED] lo conoce del barrio porque su hermano [REDACTED] Pa [REDACTED] vive atrás de su casa pero no tiene relación el Gringo ni conoce su reputación”.

[REDACTED] dijo a (fs. 286) “... es amigo de Ja [REDACTED] desde que es chico porque lo conoce del barrio e iba al colegio con su hermano [REDACTED] Que el día 3 de septiembre de 2014, en horas de la tarde, en circunstancias en que el deponente se encontraba en su domicilio junto a su hermano [REDACTED] este último le confió: “un hombre que es verdulero llegó y le propuso a Ja [REDACTED] que le pegue un tiro a un tipo que tiene un taller en Liceo”, pero no prestó mayor atención a lo que D [REDACTED] le comentaba. Que el día 4 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente las 10.00 hs. en circunstancias en que el deponente salió de su vivienda sita en calle Ocarina 1683 de Barrio Villa Claudina, a fines de dirigirse a su trabajo, fue cuando vio a [REDACTED]

además porque es amigo de Ma [REDACTED] Que en esa ocasión se hizo presente un muchacho a quien conoce como "[REDACTED]", que vive al lado del taller mecánico de [REDACTED] que es bicicletero, y que el mismo padece un problema de audición y le cuesta un poco hablar. Que el declarante ya tenía conocimiento de la charla que [REDACTED] había mantenido con [REDACTED] días atrás, y que la había grabado, por lo que se le ocurrió que podían volver a grabarlo y le pidió a [REDACTED] que lo hiciera con su teléfono celular, todo ello sin que lo supiera [REDACTED] Que así lo hicieron y [REDACTED] le comentó al declarante que lo había tenido a Fa [REDACTED] varios días alojado en su casa porque éste se lo había pedido, pero que cuando le comentó el motivo por el cual le pedía eso lo terminó echando de la casa. Que ese motivo era que Fa [REDACTED] le había contado a [REDACTED] que "había sido él quien le había dado unos cinco mil pesos (\$ 5.000) a su hermano Jo [REDACTED] para que le pagara a alguien para que lo matara a otro muchacho, al novio de la mujer". Que todo esto quedó registrado en la grabación en el teléfono. Que el declarante quiere agregar que Fa [REDACTED] es una persona que trabaja y maneja dinero, y que sabe que días antes de que le dispararan a Né [REDACTED] Ve [REDACTED] la ex mujer de Fa [REDACTED] y éste habían vendido una camioneta Kangoo y se habían dividido el dinero, mientras que Jo [REDACTED] es un "atorrante", que sabe que tuvo antecedentes penales, desconociendo si el mismo trabajaba o no".

En su segunda declaración dijo “que Huespe le contó al declarante cuando estaba en el taller de [REDACTED] que Fa [REDACTED] se quedó en su casa luego de que mataran a Ve [REDACTED] y que Fa [REDACTED] le comentó entonces que le había dado plata a su hermano Jo [REDACTED] para que buscara a algún “choro” para que lo matara. Que luego de que le contara eso Hu [REDACTED] le pidió que se fuera de su casa. Que el declarante no tuvo contacto con Fa [REDACTED] ni con su familia, ni con el querellante en la causa luego de que ocurriera la muerte de Ve [REDACTED]. Que en relación al día en el que estaba en el taller mecánico de [REDACTED] el declarante sólo recuerda que era un día de semana, que había ido a ver qué tipo de reparación necesitaba su automóvil, y porque fue a visitarlo también a éste porque son amigos. Que en uno de esos días se hizo presente [REDACTED] Hu [REDACTED]”.

c. La prueba se completa con **TESTIMONIAL:** [REDACTED]

DOCUMENTAL: acta de inspección ocular (fs. 03), croquis (fs. 04), acta de secuestro (fs. 05), Croquis (fs. 34), acta de secuestro (fs. 42), croquis (fs. 76 y 77), acta de secuestro (fs. 125), acta de allanamiento (fs. 127), acta de detención (fs. 131), actas de allanamiento (fs. 134, 136 y 138), acta de secuestro -dos proyectiles- (fs. 91), croquis (fs. 112 y 113), fotografía (fs. 114), secuestro de hoja con anotación de números (fs. 162), acta de allanamiento (fs. 161), actas de allanamiento (fs. 164 y 166), acta de secuestro (fs. 185), croquis (fs. 193) acta de allanamiento (fs. 225), acta de secuestro (fs. 242 bis), acta de aprehensión (fs. 249), acta de inspección ocular (fs. 290 y 291), acta de secuestro (fs. 296), acta secuestro de proyectiles (fs. 332), Acta de reconocimiento en rueda de personas:

de Jon ██████ Fa ██████ (fs. 511), copias de certificado de nacimiento (fs. 412/413), copias de DNI (fs. 414, 415 y 417), copias de libreta de familia (fs. 416 y 418), acta de aprehensión (fs. 555), escrito presentado por la defensa (fs. 698).

INFORMATIVA TECNICA DOCUMENTADA: informe médico (fs. 50), informes anónimos (fs. 78 y 79), informe técnico de fotografía legal (fs. 80/88), informe técnico balístico (fs. 90/97), informe técnico químico (fs. 126), informe de desgravación de intervención telefónica (fs. 141/157), informe técnico médico imputado (fs. 171 y 174), informe de dominio (fs. 203 y 221), informe de llamadas entrantes y salientes (fs. 209/219 y 253/259), informe del centro de Comunicaciones 101 (fs. 260/265), informe de restricciones (fs. 269), informe médico imputado (fs. 270), informe técnico apertura de celular, como material adjunto –un DVD- (fs. 299/309), informe de Telecom (fs. 318), informe técnico químico (fs. 335), informe técnico fotografía legal (fs. 364/375, 377/382 y 686/691 –con material adjunto constituido por un DVD marca Pelikan-), informe técnico planimetría legal (fs. 376), informe técnico médico (fs. 383/384), informe técnico de huellas y rastros (fs. 386), informe técnico químico (fs. 388/392), Informe técnico fotográfico, con material adjunto -un Dvd- (fs. 396/398), informe anatomopatológico (fs. 406), informe del Servicio Penitenciario (fs. 423/429), informe técnico de la Oficina Video Legal, con material adjunto – 4 DVD y un pen drive San Disk- (fs. 432/434), informe de la División Procesamiento de las Telecomunicaciones (fs. 435/472), informe técnico químico de ropa de la víctima

(fs. 496), informe del Servicio Penitenciario (fs. 515/518 y 584/589), informe de la oficina Video Legal, con material adjunto –un DVD-R marca “Imatión”- (fs. 752/754).

INFORMATIVA: planillas prontuariales (fs. 205, 251, 268, 403 y 568), Informe del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 920, 922, 924 y 931).

PERICIAL: autopsia (fs. 330/331), pericias psiquiátricas (fs. 360, 361, 497/498 y 598).

INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA: Partida de defunción de Né [REDACTED] Vé [REDACTED] fs. 378.

V. Las partes en la etapa procesal oportuna (art. 402 del CPP) peticionaron conforme a sus respectivos intereses. Así, el Fiscal de la Cámara, quien luego de relacionar el hecho, y hacer un análisis exhaustivo de la prueba incorporada y receptada en el curso del debate, concluyó en la responsabilidad de los encartados como autores de homicidio calificado por precio y para causar sufrimiento a una mujer con quien se ha mantenido un vínculo. Amplió la acusación original, en la convicción de que surgió en el debate elementos suficientes que acreditan que la muerte de Vé [REDACTED] se trató de una ejecución planeada por precio o promesa remuneratorio por lo que no se trató de un accidente, con la intención de causar sufrimiento a una ex pareja, G. L. Entendió que se trata de un femicidio vinculado por el sufrimiento aplicado por Fa [REDACTED] a su ex pareja, mencionando las Convenciones Internacionales de Belem do Pará (Convención Interamericana

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) y la Eliminación contra todas las formas de discriminación contra la mujer. Aseguró que Fa [REDACTED] ejerció violencia psicológica sobre G. L., con intención de perjudicarla, perturbarla, degradarla, controlarla, en una suerte de “o sos mía o no sos de nadie” razón por la cual solicitó la aplicación de la agravante del inc. 12 del art. 80 de CP., culminando su alegato con la frase “ni una menos”. Culminó su alegato, solicitando se declare a [REDACTED] Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] y Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] co-autores penalmente responsables del delito de Homicidio doblemente calificado por precio o promesa remuneratoria y con el propósito de causar sufrimiento a una ex pareja (arts. 45, 80 inc. 3º; 12 en función del inc. 1º en función del art. 79). A Gu [REDACTED] [REDACTED] Po [REDACTED] y Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] como supuestos partícipes necesarios y co-autor, respectivamente del delito de homicidio calificado por precio o promesa remuneratoria (arts. 45, 80 inc. 3º, en función del art. 79), imponiéndosele a todos los acusados, para su tratamiento penitenciario, la pena de reclusión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 6, 12, 19 del C.P. y 412, 508, 509, 550 y 551 del C.P.P.), como así también el decomiso de los objetos secuestrados (arts. 23) , se realicen las comunicaciones a los registros respectivos y remitan copias al Juzgado de Violencia Familiar en turno a los efectos que pueda corresponder.

Concedida la palabra al Dr. Álvaro Gáname, dijo que las mutaciones fácticas fueron realizadas sin prueba nueva y que la inclusión del inc. 12 en la

agravación del delito no debe abarcar a su defendido además de considerar que no hubo violencia de género para con G. L.. En cuanto a la agravante por precio o promesa remuneratoria, también se manifestó en contra por entender que nadie vio el dinero del que se habló porque no hubo ningún pacto para matar. Consideró la pena solicitada por el Fiscal de Cámara como la pena de muerte para Po [REDACTED]. Culminó su alegato pidiendo que a su defendido se lo condene por resultar cómplice no necesario de lesiones graves o gravísimas, o en su defecto, homicidio por dolo eventual, ya que solo existió un pacto lesivo, sin la entrega de arma alguna por parte de su defendido, siendo la conducta de éste de complicidad, esperando a Qu [REDACTED] a 100 mts. de distancia del lugar del hecho, dejando en manos del Tribunal la pena a imponer, teniendo en cuenta la educación de su defendido, que tienen hijos menores que mantener, además de haberse desempeñado con un trabajo informar de remis ilegal.

Concedida la palabra al Dr. Matheu, el mismo manifestó no estar de acuerdo con la calificación legal solicitada por el Señor Fiscal de Cámara, atento que no se encuentra acreditado el pacto de precio o promesa remuneratoria. Que la ampliación de la acusación que agrava la figura por violencia de género, no fue advertida por ninguna de las instancias por la que pasó la causa. Que la única víctima fue Né [REDACTED] Ve [REDACTED] y, en todo caso, Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] pero no G. L. Solicitó la absolución de [REDACTED] Fa [REDACTED] Fa [REDACTED], haciendo reserva de casación en caso de que el Tribunal no acoja tal solicitud. En tanto que para Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] solicitó se

encuadre su accionar en la figura de instigador de lesiones gravísimas o instigador de homicidio con arma de fuego, dejando a criterio del Tribunal la condena a aplicar, considerando el arrepentimiento de su defendido y su confesión, haciendo reserva de casación en caso de no que no sea acogido su pedido. Manifestó apoyar los derechos de las mujeres pero consideró que la agravante promulgada por el Señor Fiscal de Cámara no encuadra en la presente causa.

Concedida la palabra a la Dra. Brenta, manifestó que su defendido no quiso ocasionar la muerte de Ve [REDACTED] lo que quiso fue asustar y que no se encuentra probado el pago de dinero, en consecuencia, no hay elementos para probar el acuerdo. Que en todo caso, hubo desprecio por el resultado de su accionar, el que debió prever. En virtud de ello solicita sea condenado por Homicidio por dolo eventual, descartando la aplicación del art. 80 inc. 3, dejando el monto de la pena a criterio del Tribunal, teniendo en cuenta que Qu [REDACTED] se trata de un hombre joven, de origen jujeño, sin querer con ello, discriminarlo.

VI. FUNDAMENTOS:

El material probatorio legalmente incorporado al debate, a la luz de la sana crítica racional (art. 193 del C.P.P.) permite tener por acreditados, con la certeza requerida en esta etapa del proceso (CPP art. 406 cuarto párrafo “a contrario sensu”), los extremos fácticos de la imputación penal delictiva, esto es, la existencia material del hecho como ha sido descripto en el documento acusatorio,

con la ampliación formulada por representante del Ministerio Público en el punto I. 2. *ut supra*, y la participación penal responsable de los acusados. Se brindarán las razones de hecho y de derecho que permiten arribar a esta conclusión conforme la manda constitucional del art. 155 Const. Prov. y su correlato en el art. 142 del C.P.P.

A lo largo de todo el debate, se logró establecer no sólo que Né [REDACTED] Ve [REDACTED] fue ultimado como consecuencia de los disparos que el encartado Qu [REDACTED] le descerrajó, sino, también, los efectos colaterales, derivaciones y circunstancias que llevaron a la consumación de este suceso.

Comienzo el análisis de la prueba con las declaraciones de G. L. De su relato surge que estuvo trece años en pareja con [REDACTED] Fa [REDACTED] con quien tuvo un hijo, F., de 11 años de edad. Su declaración fue contundente y develó una problemática con la que se enfrentan a diario las mujeres con aspiraciones, con deseos de progreso y superación, esto es, la falta de apoyo de su pareja [REDACTED] Fa [REDACTED] y de la familia de éste, a la que definió como complicada, que no compartían sus mismas ideas, siendo estos cerrados y entrometidos.

Además de trabajar, G. L. quería terminar su carrera de Abogacía, pero la familia de Fa [REDACTED] presionaba para que abandonara y se dedicara a ayudarlo a [REDACTED] en su trabajo, porque para ellos no era fundamental tener estudios.

Esta situación, la falta de interés de Fa [REDACTED] para frenar a su familia en la intromisión de su vida privada, terminó desgastando a G. L, por lo que decidió

poner fin a la relación, a principios del año 2013, fecha en la que finalmente ocurrió.

Posteriormente, transcurridos varios meses, a fines del año 2013 entabló una relación sentimental con Né[redacted] Ve[redacted]. Con esta nueva pareja, a quien definió como una persona que no tenía problemas con nadie, ella contaba con el apoyo y contención que necesitaba para concretar sus aspiraciones, recibiendo, incluso respaldo económico, ya que Ve[redacted] le había prestado un departamento para que viviera con su hijo y un automóvil para trasladarse.

G. L. cargó las tintas sobre su cuñado Jo[redacted] Fa[redacted] a quien tildó de difícil, violento, altanero, con pocos valores y que se llevaba la vida por delante sin respetar a nadie, que sobreprotegía a su hermano menor, entrometiéndose en la vida familiar. Definitivamente no se llevaba bien con él y le tenía miedo. G. L. se había enterado por Ve[redacted] que en una oportunidad luego de su separación con [redacted] Jo[redacted] fue a visitar al taller e indagó para conocer si ellos dos tenían una relación sentimental, y le expresó que en caso de ser así *“estaría mal, estaría mal que lo hagas, no está bien”*. Este episodio marca un fuerte indicio de la personalidad de Jo[redacted] Fa[redacted] y va en consonancia con lo expresado por esta testigo en la etapa instructoria (fs. 53 vta), en la que dijo que Jo[redacted] al ser mayor que [redacted] Fa[redacted] *“tenía una actitud protectora, haciendo suyos los problemas de él”*.

En cambio, fue muy prudente al hablar del padre de su hijo - [redacted] Fa[redacted] -, lo que pone de manifiesto la objetividad de su testimonio. No obstante ello, dejó

en claro que la ruptura lo tenía mal, triste. Así se lo contó un tal [REDACTED] instalador de alarmas, quien en su intención de reconfortarlo lo había invitado a salir un par de veces. Según [REDACTED] [REDACTED] estaba tan mal por el tema que una oportunidad le había pedido un arma para asustarlo a Ve [REDACTED] situación con la que no comulgó el instalador de alarmas.

A pesar de la prudencia de G. L. para hablar del padre de su hijo, con el relato del instalador de alarmas - [REDACTED] y el de otros testigos, se determinó que [REDACTED] Fa [REDACTED] no sólo estaba triste por la separación, sino que estaba furioso y enojado. Así lo recordó [REDACTED] durante el debate a quien Ve [REDACTED] le contó que en una oportunidad estando en el departamento que le prestaba a G. L., se apersonó [REDACTED] Fa [REDACTED] y desde afuera -porque G. L. no lo dejó entrar- le gritó *“seguro que está adentro ese puto, los voy a matar a los dos”*. Fa [REDACTED] tenía celos y despecho por la nueva relación de G. L. y así lo manifestó -tibiamente- G. L. cuando se le preguntó al respecto, respondiendo que suponía que sí, que nunca lo demostró, pero que suponía que como cualquier persona que siente algo aún.

De lo dicho se puede colegir que la falta de libertad de G. L. para desarrollarse en su vida y la intromisión de la familia Fa [REDACTED] produjo el fin de la relación entre ambos. Paralelamente, el enojo y los celos hacia la nueva relación con Ve [REDACTED] que además de ser *“felices”* -al decir de Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] iba en contra de la concepción que tenía [REDACTED] Fa [REDACTED] sobre el vínculo entre un hombre y una

mujer, fueron el germen de la violencia finalmente ejercida por Ed[REDACTED] sobre el “Cabezón” y sobre G. L.

Si bien no fue dirigida directamente hacia ella, indirectamente atacó su integridad moral y psicológica, su autonomía, su desarrollo personal, convirtiéndola en un objeto de su pertenencia, lo que se materializó con su constante y sistemática conducta de ignorar sus proyectos de superación. En un principio con insultos y amenazas, después, al ver que ella estaba feliz junto a Ve[REDACTED] con quien tenía muchos proyectos a futuro. Las gota que rebasa el vaso lo constituyó el vínculo afectivo entre su hijo biológico F. y Ve[REDACTED] razón que lo determinó a entregar la suma de pesos Cinco mil a su hermano Jo[REDACTED] para que matara al “Cabezón”.

Así lo dijo G. L. en el debate cuando recordó que Ed[REDACTED] se había enojado con el niño porque Né[REDACTED] lo había llevado a inglés. Esto mismo surge de la declaración de [REDACTED] ex esposa de Né[REDACTED] Ve[REDACTED] a quien su hija [REDACTED] le contó que su papá: *“no anda bien porque el papá de F. (hijo de G. L.) le llena la cabeza en contra de Né[REDACTED]”*. También se corrobora con la declaración de [REDACTED] *“Ve[REDACTED] le relató que Fa[REDACTED] le decía a su pequeño hijo que su madre era una “puta” y que lo había engañado con él”*. A su turno, el testigo Calderón en el debate dijo, refiriéndose al acercamiento del niño con Ve[REDACTED] *“ahí terminó de explotar Fa[REDACTED]”*.

Testigo clave de este pacto entre los hermanos Fa[redacted] fue Ca[redacted] Hu[redacted] amigo de Ed[redacted] Fa[redacted] desde hace más de veinte años, quien incluso, lo calificó de buena persona, no dudando así las cosas de la objetividad de sus dichos. A pesar de hablar con alguna dificultad y de usar audífonos para poder escuchar a raíz de su hipoacusia, su relato fue entendible, lució sincero y absolutamente creíble, siendo contestes con los dichos iniciales, que se mantuvieron inalterables en el debate (ver declaración de fs. 545/546).

Hu[redacted] recibió en su casa a Ed[redacted] quien llegó llorando y al preguntarle el motivo de la aflicción, dijo que le tenía miedo a la policía. Pasados dos días aproximadamente, le contó que como su señora lo estaba “gorreando”, le había dado \$ 5000 a su hermano Jo[redacted] para que mate al otro tipo, sin decirle quién era. La permanencia de Fa[redacted] en su casa y los motivos de ella cesaron al enterarse de la verdad, buscando a la hermana de Fa[redacted] a quien puso en conocimiento de lo ocurrido y le solicitó que se fuera de su casa. Así se lo contó Hu[redacted] a su vecino, días después del suceso, el mecánico [redacted] quien –según dijo- se enojó mucho con él porque esta situación le podía acarrear problemas.

En iguales términos declaró [redacted] Dijo que conocía a los hermanos Fa[redacted] desde hacía veinte años y también al occiso Ve[redacted] y que el sábado trece de septiembre –nueve días después de la muerte de Ve[redacted]-, estuvo con Ca[redacted] Hu[redacted] en su taller, quien le contó que Fa[redacted] Fa[redacted] se había echado un “mocado”, que “él lo tenía guardado, encerrado con llave, a Fa[redacted] Fa[redacted]

en su casa”, y que “sabía que el que había mandado a matar al mecánico había sido Fa [REDACTED] y Jo [REDACTED] porque el mecánico lo gorreaba”.

En ese momento, también se encontraba presente [REDACTED] [REDACTED] y así lo manifestó en su declaración, agregando que conocía tanto a los hermanos Fa [REDACTED] como a Ve [REDACTED]. Su testimonio se corrobora con lo conversado en esa reunión entre Hu [REDACTED], Ma [REDACTED] y él, agregando que Hu [REDACTED] contó “*que lo había tenido a Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] varios días alojado en su casa porque éste se lo había pedido, pero que cuando le comentó el motivo por el cual le pedía eso lo terminó echando de la casa. Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] le había contado a Ca [REDACTED] que “había sido él quien le había dado unos cinco mil pesos (\$ 5.000) a su hermano Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] para que le pagara a alguien para que lo matara a otro muchacho, al novio de la mujer”* (ver declaraciones obrantes a fs. 541/542,545/546, 609).

Además de otras situaciones que se valoraran más adelante, lo expresado por Hu [REDACTED] y la conversación mantenida por estas tres personas que conocían tanto a los hermanos Fa [REDACTED] como a Ve [REDACTED], ocurrida en el taller mecánico de [REDACTED], echa por tierra las distintas posturas defensiva esgrimidas por los hermanos Fa [REDACTED] en los diferentes momentos del debate, asumiendo Jo [REDACTED] la total responsabilidad, manifestando el desconocimiento por parte de Ed [REDACTED] de lo sucedido a Ve [REDACTED].

Esta última postura de Jo [REDACTED] en su defensa material, queda absolutamente desvirtuada porque es inocultable que lo hizo con la única intención de salvar a

su hermano, Ed [REDACTED] Fa [REDACTED]. Es que, ante la evidencia de su participación responsable en el hecho, se adjudicó la culpa de todo y sostuvo que lo sucedido fue con la más absoluta ignorancia de su hermano. Por otro lado, me referiré más adelante respecto a que en su reconocimiento dijo que su intención fue la de asustar a Ve [REDACTED], golpearlo pero no matarlo, frente al dolor y la bronca “*por las cosas que habían sucedido*”.

En primer término, Ed [REDACTED] negó que le hubiera dado dinero a su hermano porque su negocio estaba fundido y tenía muchas deudas por lo que le pidió \$ 5.000 prestados a Hu [REDACTED] para saldarlas. Éste último, cuyo relato fue veraz e inmutable, nunca hizo referencia a tal situación. Además, carece de sustento el argumento de su supuesta insolvencia, habida cuenta que de lo relatado por G. L. en el debate unos días antes de la muerte de Ve [REDACTED] oportunidad en la que dijo que vendió una *Renault Kangoo* que tenía a su nombre, y le dio la mitad a Fa [REDACTED].

En segundo término, hizo consideraciones sobre la condición de minusválido de Hu [REDACTED] como queriendo indicar que su amigo había escuchado mal cuando le habló de dinero, pero esta especulación también quedó desvirtuada no solo por lo que se dijo arriba, sobre que el relato de Hu [REDACTED] fue inmutable en todo el proceso, sino porque así también lo escucharon [REDACTED] y Fa [REDACTED]. Se debe resaltar que Hu [REDACTED] impresionó al Tribunal como una persona sincera y simple, sin capacidad de invención, limitándose a repetir lo ya dicho en la

instrucción, en forma reiterativa, a pesar de las preguntas en otro sentido efectuada por la defensa.

Fue justamente por el consejo de [REDACTED] y [REDACTED] que Hu [REDACTED] no le dio más cobijo, y por ese motivo Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] decidió irse de la ciudad, aduciendo que fue en busca de trabajo en las cabañas de su íntimo amigo [REDACTED] [REDACTED] testigo nuevo, en Ischilín, aproximadamente en el mes de noviembre de 2014. En el debate, llamó la atención que [REDACTED] a pesar de ser su “íntimo amigo”, dijo que Ed [REDACTED] sólo le contaba sus problemas laborales, no los de pareja. Afirmó desconocer los motivos de la ruptura con G. L., aunque sabía que estaba triste por esa situación. Dijo que Ed [REDACTED] tampoco le contó por qué estaba preso su hermano Jo [REDACTED] “*imaginando*” que sería por la muerte de Ve [REDACTED]. Siendo en este aspecto sus dichos poco creíbles.

Está acreditado, entonces, que Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] le entregó la suma de \$ 5.000 a su hermano Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] para que encontrara un sicario que le diera muerte a Né [REDACTED] Ve [REDACTED], encargo que cumplió fielmente buscando a los acusados Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] y Gu [REDACTED] Po [REDACTED].

Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] en su declaración frente al Fiscal de Instrucción (fs. 507/508), ratificó este hecho y manifestó que Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] lo requirió para hacer un trabajo, dándole a la encomienda una finalidad distinta de la que, hasta el momento, se encuentra acreditada. Qu [REDACTED] dijo que el encargo era tirarle un tiro

“en las patas” a una persona con quien Fa█ tenía un problema de dinero. Expresó que en un primer momento se negó a realizarlo.

Al día siguiente Qu█ se encontró con Gu█ P█—a quien conoce porque su hermano █ vive en su barrio-, quien le contó que había sido contactado también por Jo█ Fa█ y le había ofrecido lo mismo: pagarle para dispararle “en las patas” a una persona. Previamente Jo█ es mostró donde vivía Ve█ y que antes de dispararle preguntaran por el “Cabezón”. Todo ello ocurría mientras Po█ le mostraba un revolver calibre 38 de su propiedad, que tenía entre sus ropas.

Subieron al Renault 12 cremita de Po█ a encontrarse con Fa█ quien circulaba en su Ford Falcon y alrededor de las 9 hs. se separaron de Fa█ y fueron a lo de Ve█. Previo a estacionar el vehículo en cercanías del lugar, dieron al menos una vuelta y no pudieron bajar debido a que justo al frente del domicilio de Ve█ había una camioneta tipo Furgón. Es por eso que Po█ estacionó su Renault 12 a la vuelta de la esquina de la casa del occiso. Todo esto fue aportado por los testigos █

█

(fs. 284/285).

Una vez en el lugar, Ja█ llamó la puerta, y al salir Ve█ le preguntó si era el “Cabezón” y cuando le respondió que sí, le efectuó cuatro disparos con el arma que le había facilitado Po█. Luego, salió corriendo hacia el Renault 12

conducido por Pc [REDACTED] le devolvió el arma, Pc [REDACTED] la guardó debajo del asiento del auto, y emprendieron juntos la retirada.

Por su parte, Gu [REDACTED] Pc [REDACTED] en la Instrucción pretendió desvincularse, declarando que Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] lo había buscado para hacer un viaje ya que trabaja con su Renault 12 como remis “trucho”, sin decirle nada al respecto. Que lo hizo estacionar a una cuadra del lugar a donde iba a buscar un dinero y que en ningún momento vio que Qu [REDACTED] llevara un arma. Que al minuto, minuto y medio, Qu [REDACTED] regresó corriendo, urgido por irse del lugar y apuntándolo con un arma de fuego, lo amenazó y le dijo “que salieran del lugar y que no lo batiera con la cana” (fs. 349/353). No obstante esta declaración, en el debate Pc [REDACTED] hizo uso de la palabra sin contestar preguntas, manifestando que pedía perdón y que su intención no fue matar.

Aun cuando estas expresiones son un reconocimiento de la existencia material del hecho, y de su participación en la comisión del mismo, Qu [REDACTED] y Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] le dieron al encargo una finalidad distinta de la que, hasta el momento, se encuentra acreditada.

Es que mediante la prueba recogida en autos y en el debate quedó confirmado que Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] luego de acordar con su hermano Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] la muerte de Ve [REDACTED] contactó a los acusados Pc [REDACTED] y Qu [REDACTED] a quienes con la promesa de pagarles una suma de dinero (\$ 3.000), les encomendó la tarea de

asesinar a Ve [redacted] pactando la mitad como entrega y la otra mitad al concluir el encargo.

Las declaraciones de los amigos del barrio de Ja [redacted] Qu [redacted] con quienes se juntaba a tomar y drogarse, paradójicamente, si bien confirman su versión fueron contundentes como prueba en su contra en torno a su intención. La impresión del Tribunal técnico y la de los jurados, fue que todos estos jóvenes comparecieron al debate con el mejor de los ánimos –algunos hasta alegres con la escena- y seguros que con su declaración favorecerían a Qu [redacted]. Seguramente creyeron que, con solo decir por un lado, que se juntaron a tomar y a drogarse, entre otras cosas para “ajustar la pera” y por el otro, que escucharon de Ja [redacted] que solo había una “bronca” un “embrollo” en el que había que tirarle a las “patas” a una persona, favorecerían a su amigo.

Traduciendo estos términos y de acuerdo a lo explicaban los propios jóvenes, “embrollo” significa: “cuando tienen bronca con alguien”, en tanto que “ajustar la pera” significa: “envalentonarse a través de drogas para ir a hacer algo”, “que si se toma un par de pastillas, uno se cree que es más que el otro”, “de cara no lo hace y empastillado capaz que sí”, “que no ve las consecuencias”, “como que no te importa nada”.

Pero a poco de sentarse frente a las partes, y luego del “relato”, cuando se les preguntaba sobre el tema en cuestión, el buen ánimo de los jóvenes comenzaba a cambiar frente a las contradicciones en las que incurrían y que les

eran señaladas por el Fiscal de Cámara y el Tribunal, terminado sus declaraciones abatidos y con gesto adusto.

Así tenemos la declaración de [REDACTED] “Chuky”, amigo de Qu [REDACTED] desde los 13 años quien primero dijo conocer únicamente a Ja [REDACTED] y luego, término reconociendo que también conocía a Po [REDACTED]. De lo ocurrido, solo sabía los dichos de su amigo Qu [REDACTED], esto es, que había ido a “ejecutar” a Ve [REDACTED] pero luego reconoció que había estado presente cuando el día 3 de septiembre de 2014, a las 16 hs., llegó una persona en un automóvil a la casa de Qu [REDACTED] -donde estaba tomando cerveza- y escuchó que la misma le encargaba un trabajo consistente: “*en meterle un cuetazo en las patas al “Cabezón” Ve [REDACTED] y yo te voy a dar unas monedas*”.

Pretendió justificar sus dichos contradictorios en cuanto a que Ja [REDACTED] tenía que “ejecutar” a Ve [REDACTED] y luego que tenía que *meterle un cuetazo en las patas*, afirmando que ambas expresiones, significaban lo mismo. Pero, ¿por qué Ve [REDACTED] escuchó esta conversación? Porque como lo declaró [REDACTED] también “Chuky” se subió al automóvil de esa persona. Dijo que ese día y hora llegó un Ford Falcon celestino con dos personas –quedó acreditado que era de propiedad de Jo [REDACTED] Fa [REDACTED], lo llamaron a Ja [REDACTED] por su nombre y a [REDACTED] [REDACTED] “Chuky” y ambos se subieron al mismo. (ver fs. 100/101)

Lo que ocurrió luego de eso, Córdoba no lo presencié pero se lo contó Ja [REDACTED] quien le dijo que ese mismo día, alrededor de las 22 horas, fue a hablar con

el [REDACTED] Po [REDACTED] al que le dijo: *“Tenemos un trabajo para hacer, nos van a tirar unas monedas, vos te vas a encargar del arma y del auto”*, aceptando el encargo y aportando un revólver 38 y su auto Renault 12 color cremita. Más tarde, se juntó con Po [REDACTED] y el sujeto del encargo, para ultimar detalles, entre ellos, la indicación de la casa de Ve [REDACTED], trasladándose todos en el R 12 de Po [REDACTED] hasta barrio Liceo. Con el previo conocimiento de la casa de Ve [REDACTED] al día siguiente - jueves 4/9/2014 a las 7.00 horas-, se juntó con el Gringo Po [REDACTED] para *“preparar el embrollo”*, previo haberse drogado con pastillas y cocaína y alcoholizado con cerveza, se trasladaron hasta el lugar del hecho, Porta quedó a la vuelta de la casa de Ve [REDACTED] y Ja [REDACTED] se bajó del auto rumbo a la casa del “cabezón Ve [REDACTED]”. Recordó que Ja [REDACTED] luego de realizar el “trabajo” por el que le pagaron mil pesos a cada uno, le dijo que *“cuando apareció el Cabezón Ve [REDACTED] le pegó el primer tiro, no sabe dónde, pero como Ve [REDACTED] se resistió e intentaba agarrar el arma, Ja [REDACTED] se asustó y se le escapó otro tiro en la cabeza”*, justificando a su amigo en el hecho de que estaba muy drogado y era la primera vez que agarraba un arma (fs. 282/283).

[REDACTED] otro amigo de Qu [REDACTED] desde la escuela primaria, dijo conocer a Po [REDACTED] porque el hermano de éste está casado con su hermana. Agregó que una semana antes de ocurrido el hecho, Ja [REDACTED] le contó que una persona lo había contactado para darle un susto a otro, aconsejándolo en que no lo hiciera. Con el conocimiento de esa circunstancia, afirmó que lo que él

presenció la noche anterior al hecho, cuando estaba en la puerta de su casa con Ja[REDACTED] fue la llegada de un hombre en un auto que llamó a Qu[REDACTED] con el que se pusieron a hablar, desconociendo de qué. Al día siguiente, alrededor de las 10 hs. del 4 septiembre de 2014, se cruzó con Qu[REDACTED] y Po[REDACTED] y le contaron lo que habían hecho para asustar a un sujeto, explicándole Ja[REDACTED] que todo había salido mal, porque nunca había usado un revólver y porque la noche anterior había tomado pastillas.

A las 13. hs. de ese mismo día, vio al mismo sujeto, de tez morocha que había visto la noche anterior, que llegaba a la casa de Jairo en un Ford Falcon, al que Qu[REDACTED] subió, contándole, luego, que ese sujeto le había pagado la otra mitad prometida por el encargo realizado (ver fs. 167/168).

El que, también estaba presente junto a [REDACTED] a las 10 hs, fue [REDACTED] otro amigo de [REDACTED] Qu[REDACTED], quien dijo que los vio a Qu[REDACTED] y Po[REDACTED] llegar “*acelerados*”, en el R 12 de Po[REDACTED] (fs. 102/103).

El resto de los detalles, le fueron contados por Ja[REDACTED] a [REDACTED] que a esa persona –Né[REDACTED] Ve[REDACTED] lo habían querido agarrar en la calle pero no pudieron hacerlo porque se encontraron con una camioneta de Cablevisión. Que Po[REDACTED] estacionó a la vuelta de la casa de Ve[REDACTED] y Ja[REDACTED] fue hasta allí y una vez individualizado le disparó pero se le había ido la mano, lo que advirtió Po[REDACTED] al recibir el arma, diciéndole “*te la mandaste guacho*”.

Otro testigo que declaró en la causa fue [REDACTED] vecino de Qu [REDACTED] de toda la vida. Dijo conocer sobre la muerte de Ve [REDACTED] por los comentarios del barrio y que, cuando se encontró con Ja [REDACTED] le preguntó si eso era cierto, respondiéndole Qu [REDACTED] *“sí [REDACTED] yo eché moco. Fui yo el que pegó el tiro allá en barrio Liceo. Le pequé un tiro en la pierna y por el lado del pecho”*. (fs.281)

[REDACTED] otro amigo de Qu [REDACTED] desde los 13 años, relató que el 3 de septiembre de 2014, alrededor de las 21 hs, es decir en el lapso comprendido entre las 16 hs. -cuando Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] le hace el ofrecimiento a Ja [REDACTED] visto por [REDACTED] y la 22 hs. -en donde, según dichos de Ve [REDACTED] Qu [REDACTED] lo buscaría a Po [REDACTED]-, mientras estaba reunido tomando junto a sus amigos [REDACTED] y J [REDACTED] Qu [REDACTED] escuchó que éste último contaba que *“vino un verdulero a buscarlo, que le ofrecía dos mil pesos para hacerle una maldad a un mecánico que le debía plata, le tenía que pegar un tiro en la pata al mecánico”* y que le iba a preguntar al “Gringo” *“si le hacía la onda para que lo llevara hasta ahí, hasta Liceo, para hacer el trabajo”*. (fs. 284/285)

Que el día 4 de septiembre de 2014, a las 10 hs., vio a Gu [REDACTED] Po [REDACTED] Ja [REDACTED] Qu [REDACTED] y Ra [REDACTED] Po [REDACTED] hablando en la calle y alcanzó a escuchar que Ja [REDACTED] decía *“fuimos a tomar un café a la estación de servicio y después fuimos a la casa del mecánico”*. Por último, ese mismo día a las 20 hs. volvió a juntarse con

sus amigos y mientras fumaban marihuana, Ja■■■ contó: *“Yo me levante de dormir y ahí nomás fui a la casa, golpeé las manos y me atendió el mecánico, ahí le pegué dos tiros, no sé dónde le pegué pero vi cuando cayó. Salí de la casa del chico, fui hasta la esquina y me estaba esperando el gringo en la esquina en el Renault 12 y de ahí nos fuimos. Cuando me estaba yendo al auto vi un auto así que le mostré el arma. Antes de que pasara el verdulero me pagó una parte y después hoy me pagó el resto”*. ■■■■ agregó que en el momento que relataba esto, Ja■■■ se lo notaba cómodo, como si nada hubiera pasado.

Como se puede apreciar, la barra de amigos trató en vano, excusar a Ja■■■ aduciendo que la idea era tirarle a las piernas a Ve■■■. Fue inútil porque a todos se les hizo reflexionar sobre la circunstancia de que, si Qu■■■ y Po■■■ tenían que hacer “un embrollo” (es decir tenían que hacerse cargo de la “bronca” de Fa■■■ hacia Ve■■■), pero solamente era para asustar a Ve■■■, entonces, no hacía falta drogarse, no hacía falta “ajustar la pera”, y allí quedaban sin palabras. Siguiendo con el razonamiento, se quedaron estupefactos cuando se les explicaba que en cambio, si te hace falta “ajustar la pera” con droga, “para que no te importe nada”, para “darte fuerza”, si debes hacer aquello que Ed■■■ Fa■■■ no tenía coraje para realizar, esto es, matar a Ve■■■

Ninguno de los jóvenes supo qué contestar frente a esta reflexión, aunque su aceptación quedó plasmada –como dije- en sus desánimos y gestos adustos. Tan cierta fue la intención de darle muerte, que el propio Né■■■ r Ve■■■ cuando se

encontraba tirado en el piso con los disparos realizados por Qu[REDACTED], le dijo a su hijo [REDACTED] *“me preguntó vos sos el Cabezón, y cuando dije que sí, sacó el arma y me pegó a quemarropa, me pegó a quemarropa el hijo de puta”*. (fs. 23/26)

Esta manera de realización del hecho, fue la que el propio Qu[REDACTED] manifestó en su declaración, ya que al no conocerlo de antemano y solo saber en dónde vivía, porque el propio Jo[REDACTED] lo había llevado, tuvo primero que preguntar y asegurarse que Ve[REDACTED] era el “Cabezón” y luego dispararle.

Intención homicida

Ha sostenido el Máximo Tribunal Provincial en innumerables fallos que, en relación con la acreditación de los aspectos subjetivos del delito, rige también el principio de libertad probatoria (art. 192 C.P.P.), con la sola salvedad de que como por su naturaleza no pueden ser aprehendidos a través de la percepción directa del juzgador, pueden y deben ser derivados a partir de la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación (T.S.J. Sala Penal, S. N° 269, 5/10/07, “Medrano”, entre otros).

Bajo este marco, para acreditar la intención homicida de todos los encartados, voy a describir y analizar todo el contexto y el desarrollo del devenir de los acontecimientos y las pruebas obrantes en la causa, para arribar a la conclusión de que la acción desplegada por cada uno de ellos, tuvo como objetivo asesinar a Ve[REDACTED] y de ese modo causarle dolor a G. L.

Para seguir un orden lógico e histórico en primer término voy a describir la correspondiente al imputado Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] F [REDACTED], de quien evidentemente surgió la idea de eliminar a Ve [REDACTED]. Para empezar, según el testigo [REDACTED], Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] se hizo presente en el domicilio de G. L. –su ex pareja- y le manifestó allí su intención de matar a los dos, cuando Fa [REDACTED] espetó: “seguro que está adentro ese puto, los voy a matar a los dos”.

G. L. dijo además que una persona de nombre C [REDACTED] al que le decían “Chichu” o “Chicho”, le contó que Ed [REDACTED] le había pedido un arma para asustarlo a Né [REDACTED]-Ve [REDACTED]- a lo que éste le contestó: “no, rajá de acá”.

Pero si algo faltaba para garantizar el propósito de matar a Ve [REDACTED] por parte de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED], lo terminó por completar el amigo de más de veinte años, Hu [REDACTED], quien con toda claridad dijo que recibió Ed [REDACTED] en su casa, el que llegó llorando y cuando le preguntó el motivo de la aflicción, el acusado le contó que como su señora lo estaba “gorreando”, le había dado \$ 5.000 a su hermano Jo [REDACTED] para que mate a otro tipo, y como Fa [REDACTED] tenía miedo a la policía, le pidió cobijo en su vivienda. Además, Hu [REDACTED] contó esta situación a [REDACTED] y [REDACTED] quienes confirmaron en un todo la versión expuesta por el amigo de Fa [REDACTED] y además le aconsejaron que lo despidiera de su casa para que no tuviera problemas, cosa que hizo inmediatamente.

Ahora bien, de todas las pruebas obrantes en la causa, surgen de manera evidente **dos motivos** que dieron origen a esta tremenda amenaza efectuada por el propio Ed[REDACTED] Fa[REDACTED] a G. L.: *“los voy a matar a los dos”*.

Uno de ellos, es el dolor y el despecho que le había provocado el **conocer el inicio de la relación entre G. L. y Ve[REDACTED]**, ya que Ed[REDACTED] y el occiso eran amigos y no habían tenido problemas hasta ese momento. La situación en la que se encontraba Ed[REDACTED] Fa[REDACTED] por el nacimiento de este nuevo vínculo, quedó confirmada por G. L. cuando dijo que la finalización de su relación Ed[REDACTED] no había sido traumática, pero todo cambió cuando se enteró que salía con Ve[REDACTED]. Agregó la testigo que suponía que Ed[REDACTED] tenía celos por su nueva relación *“como cualquier persona que siente algo aún”*, y que estaba herido por la finalización del vínculo entre ambos.

Además, Hu[REDACTED] dijo que Ed[REDACTED] le contó que el motivo por el cual le había dado \$ 5.000 a su hermano Jo[REDACTED] para que matara al *“tipo”*, no era otro que como dijo su amigo y lo comentó [REDACTED] y [REDACTED] porque lo estaban: *“gorreando”*.

El estado aflictivo se incrementó porque además el hijo de G. L. y Ed[REDACTED] había comenzado a tener contacto afectuoso con el *“Cabezón”* y esto también le ocasionó indignación a Fa[REDACTED] ya que como narró G. L. en una oportunidad se enojó cuando le contó que Né[REDACTED] había llevado a inglés a su hijo.

Esta situación fue confirmada por [REDACTED] cuando dijo que Ve [REDACTED] le relató que Fa [REDACTED] le decía a su pequeño hijo que su madre era una puta y que lo había engañado con él –con Ve [REDACTED]. A su turno, el testigo [REDACTED] en el debate dijo, refiriéndose al acercamiento del menor con Ve [REDACTED] “*ahí terminó de explotar Fa [REDACTED]*”.

El segundo motivo por el cual Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] decidió matar a Ve [REDACTED] surge como consecuencia del primero, ya que solo hay que pensar que con el cumplimiento de ese resultado, necesariamente ocasionaría un sufrimiento en la persona de G. L.

Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] conocía perfectamente a G. L., con quien convivió por más de trece años. Sabía que los problemas con ella habían surgido a partir de que G. L. era una mujer aspirante, que quería finalizar sus estudios, trabajar, desarrollarse; y al poco tiempo del término de su relación con ella y del inicio de la nueva pareja con Ve [REDACTED] G. L. había comenzado ese camino, al que Fa [REDACTED] y su familia se oponían tenazmente.

G. L. por otro lado, encontró en esta relación con Ve [REDACTED] todo esto que anhelaba, “*sentirse libre*”, “*hacer gimnasia*”, “*dedicarse a su cuidado personal*” y encontró en él no solamente apoyo en su proyecto individual, sino que además cobijó y el consejo necesario. Como ejemplo de ello, le Ve [REDACTED] le había prestado un departamento para que viviera con su hijo y cuando G. L. vendió la *Renault Kangoo* que tenía junto a Fa [REDACTED] le facilitó un auto.

Tanto el testigo Calderón, como el hijo de Ve [redacted] de nombre [redacted] dieron cuenta del buen momento por el que estaba pasando su padre con G. L., “*mi papá estaba feliz*” dijo.

Este nuevo escenario en la vida de G. L. era hartó conocido por Ed [redacted] Fa [redacted]. Tan es así, que su hermano Jo [redacted] que nada tenía en contra de Ve [redacted] y que en su defensa material esgrimió un supuesto dolor porque el “Cabezón” había dejado una hermana de ellos –hecho ocurrido muchos años atrás-, se presentó en el taller de Ve [redacted] y le preguntó respecto a si estaba saliendo con G. L. y ante la negativa de este le dijo: “*estaría mal, estaría mal que lo hagas, no está bien*”.

De todo lo expuesto hasta el momento quedó demostrada la intención homicida de Ed [redacted] Fa [redacted] en contra de Ve [redacted] cuando le entregó cinco mil pesos (\$ 5000) a su hermano para que se encargara de conseguir un sicario para matar al “Cabezón”, cuestión esta que como quedó demostrada ocurrió.

Ahora bien, como ya se adelantara, es tiempo de acreditar la intención de Fa [redacted] de ocasionarle un sufrimiento a su expareja. Entonces es momento de preguntarse lo siguiente: Si Ed [redacted] Fa [redacted] tenía todo su bronca en contra de G. L. y su enfrentamiento con Ve [redacted] era nada más que por el inicio de su relación con ella, *¿Por qué no mató a G. L?*

De esta manera hubiera encontrado solución a las dos razones arriba expuestas, esto es truncar todas las aspiraciones de vida de G. L., y finalizar su nueva relación.

Pero no fue así. Sobre ella decidió ejercer un dolor más profundo y silencioso, el que surgiría naturalmente a partir del sufrimiento que le provocaría la desaparición de Ve [REDACTED]. Esta manera de ocasionar dolor en alguien, matándole al ser querido con el que se tiene un vínculo, es tan antigua como la historia de la humanidad, pero fue incorporada en nuestro Derecho Penal como circunstancia calificante del homicidio hace muy poco tiempo, en diciembre de 2012. A ella nos referiremos al tratar la Segunda Cuestión.

Sin entrar en profundidad a lo que será materia del próximo apartado, para desentrañar la sustancia de esta novedosa circunstancia agravante del homicidio, debemos mirar la acción criminal con un enfoque distinto a la manera a la que la veníamos haciendo. A la misma agresión hay que aditarle dentro del prisma, el dolor que se le quiere infringir a la persona con la que le ha unido un vínculo relativo al inciso primero del art. 80 del C. Penal.

Fueron también los celos y el despecho por esta nueva relación, los llevaron a Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] a ignorar la libertad que tenía G. L. de rehacer su vida con otro hombre, con una concepción patrimonialista respecto a la otra persona, en donde la mujer se cosifica, **tornándola un objeto de su propiedad (cosificación de la mujer)**. Podría acá utilizarse la conocida frase y además utilizada por el Sr. Fiscal de la Cámara en su alegato cuando definió la situación expresando: **“Sos mía o no sos de nadie”**.

El por qué no eligió matar a G. L., nunca lo podremos saber. Quizás la respuesta esté en que se trata de la madre de su propio hijo. Pero lo que si estamos en condiciones de afirmar categóricamente es que con la muerte de Ve [REDACTED] reiteramos contra quien no tenía nada, Fa [REDACTED] buscó y logró provocar el sufrimiento de G. L. Así lo expresó G. L., cuando dijo que la muerte de Né [REDACTED] la destruyó: *“porque tenían muchos proyectos juntos”*.

Por último, haciendo el análisis por el absurdo, si Ed [REDACTED] no quería volver a relacionarse con G. L. –al menos no surge de la prueba incorporada- y no tenía nada contra el “Cabezón”, de no haber tenido propósito de ocasionarle sufrimiento a G. L., ¿Que habría logrado con la muerte de Ve [REDACTED]? ¿Qué otro mensaje podría haber querido dejar?

Con relación a la demostración de la intención homicida de los otros tres intervinientes, la cuestión es más sencilla. Quedó acreditado más arriba tanto la existencia del hecho, como la participación que les cupo a cada uno de ellos en el hecho. En resumidas cuentas y para evitar inútiles reiteraciones, luego de que Edgar F [REDACTED] le encargara a su hermano la resolución del crimen, Jo [REDACTED] Fa [REDACTED] buscó a Qu [REDACTED] a quien conocía del mercado, para que este realizara un “trabajo”. Este, a su vez, buscó a Po [REDACTED] para que le aportara el arma y el automóvil. Existió una reunión previa al hecho, en la que Jo [REDACTED] entregó la mitad de lo pactado \$ 1500 y les indicó el domicilio de Ve [REDACTED]. Además y como estrategia debido a que no conocía a quien debía *“ejecutar”*, le dijo, antes preguntá por el

“Cabezón”. Esto fue lo que Qu[REDACTED] hizo antes de disparar y ante la respuesta positiva de Ve[REDACTED] lo mató. Luego se reunieron nuevamente y esa oportunidad Joni le pagó el resto.

Qu[REDACTED] realizó cuatro disparos, de los cuales, dos ingresaron en el cuerpo de Ve[REDACTED] –uno en la cabeza y otro en el glúteo izquierdo- mientras que los otros dos proyectiles fueron secuestrados del jardín, sin signos de haber impactado en lugar alguno. Así lo declaró el Oficial Principal Bernardo Fernández (acta de inspección ocular de fs. 3).

A esta altura del análisis, me pregunto en primer término: ¿Si la intención de Qu[REDACTED] fue darle un susto o tirar a las “patas”, por qué ninguno de estos plomos impactaron en las piernas o quedó incrustado en el suelo del lugar?

Veamos, Qu[REDACTED] llegó al lugar y golpeó las manos. Ve[REDACTED] salió a atender ese llamado. Abrió el portón, en ese instante estaban frente a frente con en encartado. Ja[REDACTED] procedió a realizar la pregunta que Jo[REDACTED] le había indicado: ¿Vos sos el “Cabezón” o el “Cabezón Ve[REDACTED]”? a lo que el occiso respondió que sí, tras lo cual efectuó cuatro disparos.

En la autopsia (fs. 330/331), se determinó que ingresaron dos proyectiles en el cuerpo de Ve[REDACTED] pero no especificó cuál de los dos ingresó primero. **Lo que sí está comprobado es que Ve[REDACTED] estaba de espaldas cuando recibió ambos impactos.** Uno de ellos fue en el glúteo izquierdo y el otro en la cabeza, pero la

trayectoria de la bala fue de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.

Y ¿por qué estaba de espaldas cuando impactaron los proyectiles? La lógica y la experiencia indican que si alguien se le apunta con un arma, es natural evitar el impacto e intentar alejarse y para ello debe darse vuelta y correr. Y esto fue lo que ocurrió.

Además, según dijo Ignacio Ve[redacted] mientras sostenía en su regazo a su moribundo padre, que este le expresó: *“me tiró a quemarropa el hijo de puta”*. Es decir, que luego de la respuesta afirmativa sobre que se trataba del “Cabezón” y bien cerca, Qu[redacted] comenzó dispararle. ¿Habrán fallado los dos primeros plomos que se encontraron sin ser deformación algunas y luego los otros dos que dieron en el blanco?

Qu[redacted] es de baja estatura 1,60 mts. y además por lo menos diez centímetros más diminuto que Ve[redacted] con lo cual tendría que haber saltado para introducir el disparo en la cabeza de la víctima, ya que la trayectoria fue de arriba hacia abajo, lo que es poco probable.

Puede ser también que Ve[redacted] se haya dado vuelta y se haya agachado, situación aprovechada por Ja[redacted] para disparar de arriba hacia abajo y a corta distancia, ingresando un proyectil en la cabeza y el otro en glúteo. Finalmente comparto lo sostenido por el Sr. Fiscal de la Cámara, porque esto explicaría que Ve[redacted] se dio vuelta como para salir de la situación y se agachó. Inmediatamente

Qu[REDACTED]e efectuó el primer disparo que dio en el glúteo izquierdo, lo que motivó que el “Cabezón” cayera al piso y apoyara primero su rodilla izquierda, de la cual en la autopsia surge una excoriación de 2 por 1 cm. en cara anterior, lo que fue aprovechado por el imputado para efectuarle el tiro final y -como dijo su amigo- “ejecutarlo” con un disparo en la cabeza, desde atrás y de arriba hacia abajo, como dice la autopsia que ingresó este proyectil.

Es importante hacer constar también las Pericias Psiquiátricas efectuadas en la persona de cada uno de los encartados (fs. 360/360 vta.; 361/361 vta.; 497/498 y 598/598 vta.), surge que los acusados no presentan insuficiencia o alteración morosa de sus facultades mentales, sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa o estado de inconciencia que permitan suponer que a la fecha de comisión del hecho delictivo, le impedirían comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, no revelan índice de peligrosidad patológica para sí ni para terceros, y tuvieron y tienen discernimiento y capacidad para delinquir.

Por consiguiente, nada de lo dicho hasta aquí modifica la plataforma fáctica como quedó consignada en el punto I.1.

Con la prueba hasta aquí desarrollada, tenemos por acreditado con la certeza requerida para esta etapa del proceso, que Ed[REDACTED] Fa[REDACTED] con la intención de darle muerte a Né[REDACTED] Ve[REDACTED] y para infringirle dolor a G. L., encargó a su hermano Jo[REDACTED] Fa[REDACTED] la contratación de sicarios por un precio, siendo estos

letrados defensores, cuanto por los propios imputados, y acreditados ambos extremos de la imputación jurídica delictiva, sostengo que los hermanos Fa [REDACTED] Qu [REDACTED] y Po [REDACTED] actuaron con conocimiento absoluto de lo que hacían, y por diferentes motivos quisieron matar al “Cabezón” Ve [REDACTED]

A Ed [REDACTED] y Fa [REDACTED] se le reprocha el querer eliminar a Ve [REDACTED] para hacer sufrir a G. L., para lo cual le entregó dinero a su hermano para que a su vez éste buscara un sicario.

A Jo [REDACTED] se le recrimina que, sin estar alterado por la situación y advirtiendo el estado de dolor en que se encontraba su hermano, en lugar de apaciguar los ánimos y controlarlo, ya que según dijo G. L.: *“tenía una actitud protectora, haciendo suyos los problemas de él”*; pergeño toda la estrategia criminal para eliminar al “Cabezón”. Para peor, se quedó con parte del botín que el propio Ed [REDACTED] le había entregado, pagándole a los sicarios dos mil pesos menos.

A Qu [REDACTED] que sin tener ninguna relación con la víctima, mató por dinero, con la consiguiente alarma social que eso conlleva.

A Po [REDACTED] se le atribuye haber participado facilitando y brindado todos los recursos para que el hecho se pudiera cometer de la manera acordada: llevándolo en su auto, entregándole un arma de fuego, dándole apoyo moral, antes y después del hecho, pues lo llevó al domicilio, lo esperó en la esquina y aseguró la impunidad a través de la huida veloz del lugar del hecho. Debe destacarse que el arma utilizada, revolver calibre 38”, era de guerra, con un alto poder letal. Si bien

los dichos del Ig [REDACTED] Ve [REDACTED] en principio ubicaban a Po [REDACTED] en el lugar del hecho, no consideramos acreditado esta circunstancias, pues el propio Jairo Qu [REDACTED] le comenta apenas ocurrido el hecho a su amigo [REDACTED] que “Cuando llegaron al lugar del hecho no lo pudieron hacer porque había una camioneta de Cablevisión en la calle. Lo querían agarrar en la calle pero no pudieron, entonces el “Gringo” lo dejó y él fue hacia la casa, estacionando el “Gringo” a la vuelta de la esquina. Luego, golpeó la puerta y salió el hombre y le preguntó si él era el “fulano” -no recuerda el nombre- y cuando le dijo que sí, le disparó y se le fue la mano. Luego se fueron para el barrio. En ningún momento le contaron que Po [REDACTED] se hubiera bajado del auto. Que cuando regresaron, el “Gringo” tenía un revólver calibre 38, abrió el arma y le dijo a Ja [REDACTED] *“le pegaste tres, le pegaste cuatro, te la mandaste guacho”*. Lo que también concuerda con los vecinos que estaban en el lugar, el policía vecino que aporta esa versión. Por lo que constituye una participación necesaria en los términos del art. 45 del C.Penal.

Se debe reparar de la conducta de Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] que en su ánimo tenía una doble finalidad: matar Ve [REDACTED] y causar dolor a su expareja. Esto ha quedado acreditado ya que había preanunciado la muerte a través de amenazas a G. L. y Ve [REDACTED] días antes del suceso. Él conocía el buen momento que pasaba la relación Ve [REDACTED]-G. L., y si bien no se puede saber si especulaba que desaparecido Ve [REDACTED] G. L. volviera con él, ha quedado claro que no le importaba lo que esta muerte significaba, pues lo único que buscaba era causar su sufrimiento, pues en su

consideración G. L. le pertenecía (no tenía derecho a abandonarlo) y Ve[REDACTED] había osado quitársela. Todo lo cual es una consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. *“Violencia que se dirige sobre las mujeres por el mismo hecho de serlo por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”* (Exposición de motivos de la L.O. 1/2004, vigente en España).

Finalmente, se tiene por acreditado el hecho contenido en la pieza acusatoria, con las circunstancias manifestadas en la ampliación expresada por el Sr. Fiscal en el curso del debate, en torno a la doble intención homicida: matar a Ve[REDACTED] y causar sufrimiento a G. L. al que me remito por razones de brevedad (art. 408 inc. inc. 3º del C.P.P.).

Así voto.

EL SR. VOCAL DR. ALEJANDRO GUILLERMO WEISS Y LOS SRES.

JURADOS POPULARES, DIJERON:

Que compartían en un todo lo expresado por el Sr. Vocal preopinante, votando de igual forma.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SR. VOCAL DR.

GUSTAVO ISPANI, DIJO:

De acuerdo a la respuesta dada a la cuestión anterior, la conducta desplegada por el acusado Ed[REDACTED] Fa[REDACTED] Fa[REDACTED], encuadra en el delito de

homicidio doblemente calificado por precio y por el propósito de causar sufrimiento a la persona con quien ha tenido una relación de pareja, agravado por el uso de arma de fuego, en concurso ideal en calidad de autor (C.P., arts. 45, 80 incs. 3° y 12° primer párrafo, 41 bis, y 54).

Asimismo, **Jo Hu Fa** deberá responder como autor penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio**, y partícipe necesario de **homicidio calificado por el propósito de causar sufrimiento a la persona con quien se ha tenido una relación de pareja, en concurso ideal, agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 incs. 3° y 12° primer párrafo, 54 y 41 bis).

Gu Ad Po como partícipe necesario penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 inc. 3° y 41 bis).

Finalmente, **Ja Se Qu** como autor penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 inc. 3° y 41 bis).

El homicidio por precio o promesa remuneratoria no ofrece dificultades a la hora de argumentar jurídicamente la descripción del encuadramiento del hecho con la regulación normativa, situación que fue comprobada y fue motivo de análisis en la cuestión anterior. Simplemente, como tiene dicho nuestro Máximo Tribunal Provincial, “...*El fundamento de la agravante contenida en el art. 80*

inc. 3ro. del C.P., atiende, como su propio texto lo indica, al mayor contenido de injusto que encierra la muerte por precio o promesa remuneratoria: la ley quiere castigar la determinación delictiva por lucro, la cual presenta siempre más criminalidad subjetiva que la determinación por el solo mandato. (T.S.J., Sala Penal, S. n° 267, 5/10/2007, “SINTORA, Oscar Hugo p.s.a. homicidio calificado –Recurso de Casación-”).

El bien jurídicamente protegido es la vida de la persona, a la que debe agregarse como contenido de un mayor injusto, que por un pacto perverso de contenido económico entre ambos autores deciden la suerte de un ser. Algunos sostienen que es más grave y alarmante la figura del sicario, porque sin odio ni motivo conocido decide eliminar sólo por la recepción de algún estipendio.

Ambos participantes son sujetos activos del delito ya que, tanto el mandante como el mandatario son asesinos, pues se trata en síntesis de un caso de codelincuencia necesaria. Por otro lado, la participación de terceros supone el conocimiento del pacto.

Ahora bien, se va desarrollar con más detenimiento la configuración delictiva del hecho relacionada a manda legal dispuesta en el inc. 12 del art. 80 del C.P., a la que denomino “*homicidio calificado para causar sufrimiento al vínculo*”. La calificante mencionada en segundo término, aplicable a los imputados Fa█████ por su incipiente incorporación a nuestro Código Penal y su escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial, merece un mayor detenimiento y

una adecuada meditación.

La norma de reciente anexión busca “*cumplimentar la obligación estatal de incluir en su legislación interna las normas penales que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (art. 7, inc. c, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscripto por la Organización de los Estados Americanos en Belém Do Pará, República Federativa del Brasil, el 09 de junio de 1994), a los efectos de proteger el derecho de toda mujer a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral (art. 4, inc. a y b). También como una herramienta inspirada, de alguna manera, en el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – generalizadamente conocida por sus siglas en inglés, C.E.D.A.W.-, adoptada el 18 de diciembre de 1979, por resolución 34/180 de la Asamblea General de Naciones Unidas y de jerarquía constitucional por imperio del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional argentina, en cuanto dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para “...modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”*” (AROCENA, Gustavo A. y CESANO, José D., “El delito de femicidio. Aspectos

político-criminales y análisis dogmático jurídico”, Ed. Ib de F, 2013, Buenos Aires, págs. 87, 88).

Se trata a la mujer como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce en los hechos que tenga para su proyecto personal de vida un ámbito de vida. Por ello se puede ejercer sobre ella el poder, la dominación o el control por medio de la violencia (ver en este sentido, “*Las lentes de género en la jurisprudencia internacional. Tendencias de la jurisprudencia del sistema interamericano de Derecho Humanos relacionados a los derechos de las mujeres*”. Ed. Tarea Asociación Gráfica Educativa, Lima, 2011, p. 14.). En esa misma directriz en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993, se afirma que el trato a la mujer como desigual, es cultural porque su trasfondo son “*las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer*” por ello “*la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre*”.

Por cuestiones de precisión terminológica es que a la conducta dispuesta en el C. Penal art. 80 inc. 12, la denomino en general “*homicidio calificado para causar sufrimiento al vínculo*”. Podría también denominársela *homicidio colateral*, pues este adjetivo quiere significar aquello que se *deriva o es a*

consecuencia de otra cosa principal que se pretende. Esto, porque el sujeto activo necesariamente tiene que haber matado a alguien, pero de este accionar debe *derivarse o intentar conseguir* un efecto principal *proyectado con anterioridad.* Para el caso en que la persona muerta sea una mujer, de acuerdo al marco jurídico arriba expresado, podrá denominársela en particular “*femicidio vinculado*”.

El femicidio se da cuando la muerte es causada dolosamente por un varón en contra de una mujer y medie violencia de género. Por consiguiente, deberá denominarse así cuando la conducta suponga la muerte de una mujer. Entiendo que esta calificante no debe denominarse de manera exclusiva y excluyente como “femicidio vinculado”, pues este término proviene de un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés “*femicide*” y **se refiere solo al asesinato de mujeres y por razones de género.** Pero si a esta calificante únicamente se la denominara así, quedarían fuera de encuadre ésta y otras situaciones, en las que la víctima fuera un varón. Es que de una lectura minuciosa de la norma que estoy desarrollando, surge claramente que la persona a la que se debe matar no es exclusivamente una mujer y menos aún que la razón lo sea por violencia de género. Así lo sostuvieron también los diputados Gambaro y Ferrari en la exposición de motivos del acápite en cuestión, cuando sostuvieron que “...*No hay razón para dejar en este caso afuera a los hombres, ya que el mayor desvalor del hecho no radica en el fondo, en una cuestión de género, sino en la*

perversidad que supone matar a una persona para mortificar a un tercero...”.

Por más que, como dije en la primera cuestión, la conducta desplegada por el imputado fue dirigida también en contra de su ex pareja, G. L., la persona a la que mataron los Fa█ en codeincuencia con Qu█ y Po█ fue Né█ Ve█ quien entonces mantenía una relación con G. L..

En segundo lugar y analizada la denominación, paso a referirme concretamente a esta figura. El legislador al agravar esta conducta al máximo posible de escala penal prevista en nuestro Código Penal, ha tenido en cuenta de la situación de horror que provoca en la sociedad la sola existencia de una persona que ocasione este perverso y supino grado de sufrimiento de alguien con quien tiene o tuvo un vínculo de pareja –al menos-, y que para ello elimine a otra persona contra la cual no tenga otra razón para hacerlo, más que la de hacer sufrir a aquella.

Marco Antonio Terragni, quien denomina a esta calificante como *“homicidio agravado por venganza transversal”*, señala en su escrito que el propio *Francesco Carrara* daba cuenta de esta situación -nota I, de la Sección 1205 de su *Programa*- a expresar: *“Esta especie de homicidio fue prevista en las antiguas pragmáticas napolitanas, como también en el nuevo Código Penal del Reino de Nápoles (Art. 352, nº 5). Ilustra la hipótesis con un proceso llevado a cabo en Bolonia, como ejemplo “de esta atroz costumbre de desfogar la venganza dándole muerte a un inocente, para causarle aflicción a un enemigo a*

quien le era cara la víctima”.

El bien jurídicamente protegido específico de esta figura no sólo es la vida de las personas. El autor no solamente dirige su acción e contra de un inocente, sino que a través de la eliminación de éste, busca causarle aflicción a otra persona con la que ha mantenido un vínculo o relación de pareja. Esta situación vindicativa, es la que agrava notablemente la conducta delictiva ya que con una sola conducta se multiplica en número de víctimas.

Los posibles sujetos activos del delito, sólo deben enfocarse en aquellas personas que hayan mantenido una relación de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del art. 80, esto es, cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, hubiere mediado o no convivencia. Con lo cual, puede ser tanto un varón como una mujer la que quiera producir un sufrimiento a su pareja.

Ahora bien, el sujeto pasivo, no va a ser la pareja o ex pareja, sino que debe ser otra persona, pero que a su vez muriendo, ocasione o intente producir un sufrimiento en aquella. Evidentemente, el dolor que le va a provocar la muerte de ese ser, tiene que provenir necesariamente de una relación afectiva del occiso con la pareja (o ex pareja, según el caso), incluyéndose ahí al hijo, hermano, padre, amigos íntimos, etc.

La conducta incluye un elemento subjetivo del tipo, diferente al dolo, al cual lo específica. Tiene que ver dicho elemento, con el designio de ocasionar un padecimiento a la relación, el que sólo basta con que esté en la intención del

sujeto activo para que la calificante quede consumada. Vale decir, que si el resultado querido no se obtuvo porque la pareja no lamenta esa muerte, pero la intención era en principio la de ocasionarle un sufrimiento la agravante se da en toda su extensión. Entiendo pues que es la correcta adecuación del hecho a la norma.

Así voto.

EL SR. VOCAL DR. ALEJANDRO GUILLERMO WEISS, DIJO:

Que compartía en un todo lo expresado por el Sr. Vocal preopinante, votando de igual forma.

LA SRA. VOCAL DRA. MARIA DE LOS ANGELES PALACIO DE ARATO, DIJO:

Que votaba en iguales términos que el Sr. Vocal del primer voto.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUSTAVO ISPANI, DIJO:

De acuerdo a la calificación jurídica dispuesta en la cuestión anterior, al hecho cometido por los acusados Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] Jo [REDACTED] Hu [REDACTED] Fa [REDACTED] Gu [REDACTED] Ad [REDACTED] Po [REDACTED] y, Jai [REDACTED] Se [REDACTED] Qu [REDACTED], le corresponde, para su tratamiento penitenciario la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (CP, arts. 5, 9, 12, CPP, 412, 550 y 551).

El Tribunal Superior de Justicia en su función nomofiláctica, ya se ha expedido a la pena de prisión perpetua y su constitucionalidad. Las razones que

apoyan esa tesis fueron dadas por dicho Tribunal, sosteniendo en grandes rasgos que: “...Sobre la cuestión de la pena de prisión perpetua en el supuesto del homicidio agravado por el vínculo (art. 80, párrafo primero y 80 inc. primero del C.P), este Tribunal ha tenido, recientemente oportunidad de expedirse en autos **"Rosas"** (T.S.J. en pleno, S. N° 162 del 22/6/10), por lo que, en lo que corresponda seguiremos los lineamientos allí trazados. **1.** En el precedente citado y como cuestión inicial se puntualizó que debe señalarse que **las fases de determinación legislativa, judicial y de ejecución de la pena, importan la progresión de un único proceso de individualización para el caso concreto** (BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. Y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán: "Lecciones de derecho penal", Madrid, 1997, vol. I, pp. 194 y 195; AROCENA, Gustavo A., "La relativa indeterminación de la pena privativa de la libertad durante su ejecución y el rol del Juez de Ejecución Penal en la individualización penitenciaria de la sanción", Zeus Córdoba, N° 289, año VII, 29 de Abril de 2008, Tomo 12, p. 338). De modo que en la etapa de ejecución, el Juez encargado de ella continuará la misma labor político-criminal de individualización de la pena para el caso concreto iniciada por el legislador con su individualización en abstracto para la clase de figura de que se trate y seguida por el Tribunal de mérito en su determinación judicial de la pena (SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, "¿Política criminal del legislador, del juez, de la administración penitenciaria? Sobre el sistema de sanciones del Código penal

español", pág. 4, <http://www.fiscalia.org/doctdocu/doc/doct00103.pdf>; AROCENA, Gustavo A., op. Cit., p. 339 y 339 n. 10 y ss.). En ese marco, debe destacarse que **el régimen penitenciario de la ley 24.660, introduce un sistema de indeterminación del contenido de la pena dentro del límite máximo de la sanción individualizada judicialmente por el Tribunal de mérito, para permitir su adecuación al caso en orden al cumplimiento de los fines de resocialización del art. 1 de dicha ley. Tal flexibilidad incluye circunstancias relativas a la estrictez y hasta la propia duración de los períodos de restricción efectiva de la libertad ambulatoria. De manera que los alcances de las limitaciones a la libertad ambulatoria y hasta la propia duración del encierro carcelario podrán variar por decisiones que se adopten en la etapa de ejecución atendiendo a los fines preventivo especiales o de resocialización priorizados en esta etapa por la ley 24.660 (art. 1) (SALT, Marcos G. "Los derechos fundamentales de los reclusos en Argentina", en RIVERA BEIRAS, Iñáqui; SALT, Marcos G. "Los derechos fundamentales de los reclusos en Argentina", Ed. D.P., Buenos Aires, 1999, pág. 174; AROCENA, Gustavo A., ob. cit., p. 344, n. 28). A tal punto ello es así, que en los casos de penas perpetuas, el régimen vigente permite a partir de los institutos de los arts. 13 C.P. y de la ley 24.660 flexibilizar su entonces, sólo aparente rigidez, adecuando la pena impuesta a las necesidades resocializadoras o preventivo-especiales del caso concreto mediante la libertad condicional, las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, y otras**

*posibilidades de flexibilizaciones al encierro. Por ello se ha señalado que la prisión perpetua ya no es tal en el ordenamiento argentino (ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General, EDIAR, Bs. As., 2007, p. 713), destacándose en esos casos no sólo la libertad condicional, sino también, las posibilidades de ingresar a regímenes de semilibertad y obtener salidas transitorias transcurridos 15 años (Autor y ob. cit., pp. 713-714, ley citada, arts. 17 inc. 1º b. y 23).... Se reitera, en relación con la amplitud de la flexibilidad y posibilidades de limitación de la pena de encierro para su adecuación a las necesidades de prevención especial previstas en dicho régimen de ejecución para el caso concreto, deben destacarse tanto las aludidas posibilidades de obtener la libertad condicional del art. 13 del C.P., como las de acceder a la **libertad asistida** del art. 54, como la regulación progresiva del régimen de la ley 24.660, y las posibilidades de acceso al régimen de prueba, a salidas transitorias y a condiciones de semilibertad... Y con el art. 14 de dicha ley, que prescribe para el período de tratamiento, su fraccionamiento en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena, incluyendo el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro. Valga señalar que en el período de prueba, se busca que el condenado realice conductas que le permitan "demostrar su capacidad para el sostenimiento de la autodisciplina y la vida en libertad" (PERANO, Jorge en CESANO, José Daniel y PERANO, Jorge, "El derecho de*

ejecución penal. Un análisis del ordenamiento jurídico de la Provincia de Córdoba”, ed. Alveroni, Córdoba, 2005, p. 44), el art. 15 de dicha legislación penitenciaria introduce para el período de prueba, la posibilidad de incorporar al condenado a un establecimiento abierto o sección independiente de éste que se base en el principio de auto disciplina, y la factibilidad de obtener salidas transitorias de incorporarse a un régimen de semilibertad. Valga señalar en ese sentido, que las salidas transitorias pueden otorgarse hasta por 72 horas y con sólo palabra de honor de por medio (art. 16). Súmesele a ello que la incorporación del condenado a un régimen de semilibertad lo autoriza a trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a la de vida libre, y con salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral, e incluso alojamiento en una institución regida por el principio de autodisciplina (art. 23)...” (T.S.J., Sent. N° 271, de fecha 18/10/2010, autos “BACHETTI, Sebastián Alejandro y otro, p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo – Recurso de Casación e Inconstitucionalidad”).

Si bien en esta causa no se ha planteado la cuestión sobre la constitucionalidad de la prisión perpetua, y nada se ha discutido sobre el acápite relativo a la pena aplicable, voy a realizar un examen de razonabilidad (C.N. art. 28), sobre lo relativo a la escala penal única con la que se reprime este tipo de hechos delictivos.

Si bien los jueces tienen la función de aplicar la normativa vigente al caso

concreto, y en ningún caso se les permite inmiscuirse en funciones legislativas, solo quiero dejar planteada una disquisición de suma importancia para que quienes desarrollan esa tarea.

Los miembros del Poder Legislativo conocen acabadamente los Tratados Internacionales incorporados a la Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22 y, específicamente Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que dispone que la pena privativa de la libertad para el caso de genocidio, en ningún caso puede superar los de 30 años (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 77, 1. inc. a). Pero, en el inciso que sigue (art. 77, 1. inc. b), establece que: *“La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”*.

Con estas descripciones normativas queda claro que la prisión perpetua si bien puede aplicarse, queda reservada para circunstancias especiales, pues habla de casos en el que el autor haya violado los derechos humanos de mayor gravedad.

De otro costado, resta por analizar la cuestión vinculada a la necesaria proporcionalidad entre la restricción que produce la sanción penal y el ilícito que la justifica. La proporcionalidad y racionalidad de la pena, como condiciones ineludibles de su justificación como poder punitivo del Estado, deberán respetar el principio de culpabilidad como medio para la limitación de la injerencia del *“ius puniendi”*.

Dentro de ese marco integrado al principio de culpabilidad debe evaluarse la naturaleza y el grado de la pena impuesta. Así, si bien una acción diferente puede quedar comprendida dentro de un mismo marco jurídico, la realidad es que la culpabilidad del agente no necesariamente será la misma y, es precisamente por ello, que contamos con escalas mínimas y máximas que nos permiten adecuar la sanción punitiva a la culpabilidad del autor: a igual culpabilidad, debe haber un igual reproche, de la misma manera que si la culpabilidad no es la misma, tampoco podrá serlo la sanción penal impuesta.

En tal sentido, Yacobucci ha dicho en relación al principio de proporcionalidad que “...*Aparece aquí claramente la importancia del principio de culpabilidad en punto a sus requisitos y fines, dentro de los cuales esta obviamente la relación entre los bienes jurídicos que están en la consideración de la norma penal y la respuesta que debe concretarse respecto de aquél que los ha afectado. Sin embargo, no es ese el único índice a tener en cuenta, puesto que los criterios de proporcionalidad en el campo del reproche deben privilegiar los aspectos de la prevención especial, esto es, los vinculados con el sujeto de la sanción. Por lo tanto, aún en el caso de una consideración relacionada con el orden jurídico social, esta nunca puede desprenderse de la persona y su hecho*” (Guillermo Jorge Yacobucci, Publicación en el Sistema Argentino de Información Jurídica, SAIJ).

También, Patricia Ziffer, ha sostenido que “...*los máximos muy altos no violan la Constitución en tanto el marco penal lo permita, de todos modos, imponer una pena adecuada. Pero de modo, se desconoce un principio básico en esta materia: la pena no es una magnitud absoluta, sino que sólo puede ser fijada en relación con un máximo y un mínimo*” (Ziffer, Patricia “*Lineamientos de la determinación de la pena*”, pág. 40)

En igual sentido, en cuanto a los mínimos y máximos que deben contemplar las penas en las normas de derecho penal, en el Anteproyecto de la Nación de Código Penal (Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación, Decreto PEN 678/12), entre otras situaciones relativas a la pena, se dispone que la escala penal para los homicidios calificados, tenga un mínimo de quince y, como máximo, treinta años de prisión, para idéntico caso: “... *al que matare: b) Para causar dolor a un tercero, mediante la muerte de un pariente o persona afectivamente vinculada a éste...*”

Por consiguiente, nada digo en cuanto al máximo de la pena a imponer para casos de extrema gravedad, la que como está consignada en la norma actual, contempla la prisión perpetua. Pero sí quiero expresar solo a manera de aporte a los legisladores nacionales, que sería importante en algún momento analicen y estudien una gradación penal que contemple en el mínimo de la escala que refleje la cantidad de años de prisión que consideren conveniente.

Esto, en razón, de contar con una herramienta legal en cuanto a la pena efectiva a imponer, que permita a los jueces adecuar la sanción penal al caso concreto, con referencia a la culpabilidad, peligrosidad, expuesta por el agente.

En el caso concreto se advierte que al accionar de dos de los autores les cupo la aplicación de dos de las calificantes del homicidio, a otro la autoría de una sola de ellas, mientras que al restante, sólo la participación necesaria de una de las agravantes, y sin embargo, la pena es sola una posible y la misma para todos, la prisión perpetua.

EL SR. VOCAL DR. ALEJANDRO GUILLERMO WEISS, DIJO:

Que compartía en un todo lo expresado por el Sr. Vocal preopinante, votando de igual forma.

LA SRA. VOCAL DRA. MARIA DE LOS ANGELES PALACIO DE ARATO, DIJO:

Que votaba en iguales términos que el Sr. Vocal del primer voto.

Por el resultado de los votos que anteceden y por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE: I. Declarar que Ed [REDACTED] Fa [REDACTED] Fa [REDACTED] ya filiado, es autor penalmente responsable del delito de **homicidio doblemente calificado por precio y por el propósito de causar sufrimiento a la persona con quien ha tenido una relación de pareja, agravado por el uso de arma de fuego, en concurso ideal (C.P., arts. 45, 80 incs. 3° y 12° primer párrafo, 41 bis, y 54), contenido en la Requisitoria Fiscal de fs. 702/725 e imponerle para su tratamiento**

penitenciario la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (C.P., arts. 5, 9, 12, C.P.P., 412, 550 y 551). **II.** Declarar que **Jc [REDACTED] Hu [REDACTED] Fa [REDACTED]**, ya filiado, es autor penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio**, y partícipe necesario de **homicidio calificado por el propósito de causar sufrimiento a la persona con quien se ha tenido una relación de pareja, en concurso ideal, agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 incs. 3° y 12° primer párrafo, 54 y 41 bis), contenido en la Requisitoria Fiscal de fs. 702/725 e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (CP, arts. 5, 9, 12; CPP, 412, 550 y 551). **III.** Declarar que **Gu [REDACTED] Ad [REDACTED] Po [REDACTED]**, ya filiado, es partícipe necesario penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 inc. 3° y 41 bis), contenido en la Requisitoria Fiscal de fs. 702/725 e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (C.P., arts. 5, 9, 12; C.P.P., 412, 550 y 551). **IV.** Declarar que **Ja [REDACTED] Se [REDACTED] Qu [REDACTED]**, ya filiado, es autor penalmente responsable del delito de **homicidio calificado por precio agravado por el uso de arma de fuego** (C.P., arts. 45, 80 inc. 3° y 41 bis), contenido en la Requisitoria Fiscal de fs. 702/725 e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (C.P., arts. 5, 9, 12; C.P.P., 412, 550 y 551). **V.** Regular los honorarios profesiones del señor Asesor Letrado Álvaro Gáname, por la defensa

penal del acusado Gu [REDACTED] Ad [REDACTED] Po [REDACTED] en la suma de pesos equivalente a Cuarenta jus (arts. 24, 32, 36, 39, 89, 2º párrafo, 90 y concordantes de la Ley 9459), los que deberán ser asignados al Fondo Especial del Poder Judicial, con la correspondiente notificación al Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese, comuníquese y hágase saber.